



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°
00376-2020-56-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE,
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TORRES AGUILAR, CARLOS ALBERTO

ORCID:0000-0002-7284-5614

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0320-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:30** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00376-2020-56-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

Presentada Por :
(0106151221) **TORRES AGUILAR CARLOS ALBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00376-2020-56-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante TORRES AGUILAR CARLOS ALBERTO, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por brindarme vida para seguir

Avanzando en esta hermosa carrera

asimismo por brindarme la sabiduría, la

voluntad con la finalidad de poder

culminar esta carrera con éxito.

A MIS MAESTROS DE ULADECH

Por las enseñanzas que me brindan a través de sus conocimientos a la paciencia que nos brindan en cada clase impartida con la Finalidad de seguir mejorando y ser buenos Profesionales

Carlos Alberto Torres Aguilar

DEDICATORIA

A MI ESPOSA E HIJOS:

Por el apoyo incondicional que me muestran día a día y la fortaleza que me dan para seguir mejorándome

A MIS PADRES

Quienes con los consejos que siempre me brindaron durante todas las etapas de mi vida para ser una persona de bien y luchar por mis objetivos

Carlos Alberto Torres Aguilar

RESUMEN

La presente Investigación tiene como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (menor de 10 años), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00376-2020-56-2505-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote? Y objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en el presente estudio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Para ello los resultados mostraron que la calidad de las sentencias de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango; muy alta, muy alta y e muy alta, Calidad. Concluyéndose que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, menor, sentencia, sexual y violación.

ABSTRACT

The problem of this Investigation is what is the quality of the first and second instance sentence on rape of a minor (under 10 years of age), according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00376-2020- 56-2505-JR-PE-01; Judicial district of Santa - Chimbote? And objective was to determine the quality of the sentences in the present study according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis is two sentences from a court file selected by convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist as an instrument, validated by expert judgment. For this, the results showed that the quality of the judgments of the first instance of the explanatory, considering and decisive part were of rank; very high, very high and very high, Quality. Concluding that the quality of the sentence of first and second instance were of rank; very high, very high and very high respectively.

Keywords: Quality, minor, sentence, sexual and rape.

INDICE GENERAL

CARATULA.....	i
JURADO.....	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE GENERAL	ix
I.PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Formulación del Problema	4
1.3.Justificación de la investigación	4
1.4.Objetivos de la investigación	5
1.4.1 General:.....	5
1.4.2 Específicos.....	5
II.MARCO TEORICO.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.1.2 Antecedentes Internacionales	6
2.1.3 Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.4 Antecedentes locales	8
2.2 Bases Teóricas	9
2.2.1 Instituciones jurídicas Procesales	9
2.2.2 El proceso común.....	9
2.2.3 Etapas del proceso común.....	9
a. Investigación preparatoria.....	9
b. Etapa Intermedia	10
c. Juzgamiento.....	10
2.2.3 Principios del proceso penal común	10
- Concepto.....	10
a. Presunción de inocencia.....	10

b.Principio de disposición de la acción penal	11
c.Principio de legalidad.....	11
d.Principio de igualdad:	11
e.Principio de contradicción.....	12
f.Principio de inviolabilidad de derecho de defensa.	12
g.Principio de presunción de inocencia.	13
h.Principio de oralidad.....	13
i.Principio de inmediación.	14
j.Principio de identidad personal.....	15
k.Principio de Unidad y Concentración.	15
2.2.4La pena.....	15
a.Clases de pena.....	15
b.La cadena perpetua	16
2.2.5Sujetos del proceso penal.....	16
a.El Juez.	16
-Funciones del Juez.....	17
b.El Ministerio Público.	19
c.El Imputado.....	19
d.Sus Derechos del imputado.....	19
e.La Policía	20
2.2.6La Sentencia.....	22
a. La Sentencia Penal	23
b.Tipos de Sentencia.....	23
2.2.7 La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado	24
2.2.8Oportunidad de ofrecimiento de los medios probatorios (Artículo 21).....	25

2.2.9Las Resoluciones	25
-Concepto.....	25
Instituciones jurídicas previas, sustantivas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	26
2.2.11La teoría del delito	26
2.2.12Componentes de la Teoría del Delito	27
a.Teoría de la tipicidad.....	27
b.Teoría de la antijuricidad.....	27
c.Teoría de la culpabilidad	27
2.2.13Las consecuencias jurídicas del delito	28
2.2.14 Teoría de la pena	29
2.2.15Teoría de reparación civil	29
2.2.16delito investigado en el proceso penal en estudio.....	30
a.Identificación del delito investigado	30
b.Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en código penal peruano vigente	31
2.2.17El delito de violación Sexual.....	31
2.2.18Violación Sexual en menores de edad	32
2.2.19Tipicidad.....	33
a.Tipicidad Objetiva.....	33
b.Tipicidad subjetiva.....	33
2.2.20Bien Jurídico Protegido.....	34
2.2.21Sujeto activo.....	35
2.2.22Sujeto pasivo	36
2.2.23Antijuricidad	36
2.2.24 Culpabilidad.....	37

2.2.25Consumación.....	38
2.2.26El testimonio de la víctima en el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad.....	40
2.2.27La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales	41
2.2.28El Ministerio Publico como titular de la acción penal	42
2.3Hipótesis	43
2.3.1General.....	43
2.3.2Específicas	43
2.4Marco conceptual	44
III. METODOLOGÍA	47
3.1Nivel, tipo y diseño de la investigación	47
3.1.1Nivel El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva	47
3.1.2Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)....	47
3.1.3Diseño de la investigación.....	48
3.2Población y Muestra	49
3.3Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
3.4Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
3.5Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
3.5.1De la recolección de datos	53
3.5.2Del plan de análisis de datos	53
3.6Aspectos éticos.....	54
3.7raíz de consistencia lógica	55
IV.RESULTADOS	56
IV.DISCUSION	60
V.CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	78
anexo 01. matriz de consistencia	78
anexo 2: sentencia expedida en el procesos examinado	81
anexo 3: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
anexo 4: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	166

anexo 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	177
anexo 6. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	189
anexo 7. declaración de compromiso ético y no plagio.....	222
TURNITIN	

INDICE DE TABLAS

Cuadro 01 resultado sentencia 1era instancia	56
Cuadro 02 resultado de 2da instancia.....	58

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con el presente proyecto se planifica la investigación relacionada con la calidad de las sentencias expedidas en un proceso penal sobre el delito de violación sexual en menor de edad. Manejando la información sobre este delito el cual se vulnera la libertad sexual de un menor de edad.

Gutiérrez (2021) en su estudio se ha investigado la violencia en el Perú desde la época antigua “La reforma del y culturas pre incas y conquista española, así mismo indica que en la actualidad todavía existe la condición del machismo contra la mujer peruana. Poco se ha cambiado para mejor esto en la etapa cultura, la violencia contra la mujer en violencia sexual en mayores y menores e incluso esto se ha cifrado en un grado alarmante que incluso ha llevado con la muerte de esta (feminicidio)

Asimismo considero que este delito de violación sexual en menor de edad es un delito complejo ya que abarca varios factores de incidencia, pero el más habitual es en el entorno familiar ya que se ve que los principales infractores o abusadores con integrantes de la familia teniendo como al mismo padre, tíos, primos, hermanos los principales infractores esto repercusión en el sistema jurídico ya que estos procesos son muy comunes el cual resulta carga procesal para los magistrados y operadores de justicia.

Gutiérrez (2021) indica que se debe dar prioridad en combatir a este delito de violación sexual en nuestro países, a quien es donde tiene que entrar a tallar los líderes políticos, reforzando el sistema de educación en las familiares brindándoles los mecanismos para la prevención y orientación a las víctimas ya que las victimas tardan en conseguir justicia y muchas veces no logra ya que las víctimas son amenazadas por sus propios abusadores o los familiares interceden para que la víctima cambie de versión como es en el caso del mencionado expediente judicial trabajado N° 00376-2020-56-2505-JR-PE-01.

Las actividades a realizar durante la investigación se ordenarán conforme al Reglamento de Investigación institucional, esto comprenderá El Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

En cuanto a las citas y referencias de las fuentes a utilizar estarán consignadas conforme a las reglas establecidas en el manual de normas APA, a efectos de dar crédito a las fuentes consultadas y evitar la infracción de los derechos de autor y propiedad intelectual.

Con relación al delito de violación en menor de edad tipificado en el Art. 173° del Código, esta conducta es típica porque está tipificado en el mencionado código antijurídico porque va contra la ley, y está protegido por todos los estados, en la cual nuestra ley peruana lo sanciona con cadena perpetua.

Nos dice que la violencia contra la mujer en el Perú existe radical más ya de 200 años, pero era menos conocida públicamente, como mayor incidencia esta violencia sexual contra el menor se da en el núcleo familiar ya tanto tíos a sobrinas o sobrinos e incluso padres a hijas

Estadísticas de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

Se determina del estudio durante el año 2020 ocurrieron 5987 casos de violaciones sexuales, y en menores de edad fueron 3928, esta estadística acorde al registro de ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP)

Al respecto, debe precisarse que según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES) la violación sexual afecta principalmente a niñas y adolescentes, siendo 1 de cada 3 víctimas menores de 14 años; y, el umbral de riesgo de violación se encuentra entre los 10 y los 13 años

De esa manera, el MIMP reportó 4,943 niñas menores de 14 años ultrajadas sexualmente para el periodo 2017 y 2018, siendo los agresores en su mayoría una persona conocida (familiar, docente, vecino) por la menor, con una relación de confianza y poder sobre ella. Un dato revelador que ayuda a comprender la vulnerabilidad de este grupo poblacional proviene del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes (SIMEX) del Ministerio de Educación. De acuerdo a este, se registraron 1,065 casos de violencia sexual por parte de profesores a estudiantes del 2015 al 2018

Acorde a la normativa interna y, como corresponde, se separó preventivamente a 590 docentes y se destituyó de la carrera pública magisterial a 160 profesores.

El 2010 el MIMP reportó que el 34% de las niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años víctimas de una violación sexual atendidas en los servicios del Centro de Emergencia Mujer resultaron embarazadas producto de ese ataque

Durante el 2018 se atendieron 75,295 gestantes entre 10 y 19 años en los establecimientos de salud del país.

Sin embargo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) registró 28,187 recién nacidos inscritos por madres menores de 18 años en el mismo año

. Asimismo, debe señalarse que según la Dirección de Población del MIMP entre 2015 y el 2018 se registraron en RENIEC 3,129 recién nacidos de niñas de 14 años o menos; es decir, 9 niñas de menos de 14 años inscribieron un hijo diariamente

El 2018 el Ministerio Público atendió 370 casos de violencia sexual contra menores, de un total de 526 casos registrado en mujeres indígenas

Por otro lado, El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que, a nivel nacional en el año 2019 se reportaron 148 feminicidios y en el periodo 2015-2019 totalizaron 619, equivalente a tres feminicidios cada 10 días.

La violencia sexual muchas veces provoca daños físicos que a veces llega a la muerte de la víctima. Así, en el 2020, la Defensoría del Pueblo advirtió la ocurrencia de 132 feminicidios, 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?

1.3. Justificación de la investigación

Con relación a su justificación la presente tesis nos permite la interacción con un proceso real , cuya finalidad es advertir si las sentencias en estudio tanto como la de la primera y la segunda instancias cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la lista de cotejo, posteriormente efectuar los resultados, análisis de resultados y conclusiones se determinara su nivel de calidad

A relación de los resultados que arroje nuestro trabajo conforme a la calidad estos serán productivos ya que se evidenciara nuestra realidad problemática jurídica que afronta nuestro sistema jurisprudencial en el distrito judicial del Santa – Chimbote, de acuerdo a los parámetros si cumple o no o existe deficiencia.

De igual forma la tesis será beneficiosos a los estudiantes de derecho a fin de que puedan analizar la realidad problemática que afronta el sistema jurídico del distrito judicial del Santa – Chimbote, toda vez que este trabajo de investigación esta abierto para la comunidad jurídica.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?

1.4.2 Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II.MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Ossa (2019), presentó su investigación titulada "Análisis del proceso de atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual de la zona rural en tres municipios de Antioquia" Colombia, se trata de un estudio de tipo cualitativo, Esta investigación tuvo como objetivo analizar la ruta de atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual de zona rural, en tres municipios del departamento de Antioquia y las conclusiones fueron: 1) Los hallazgos permitieron identificar una gran discrepancia entre la forma como opera la atención de las víctimas y los lineamientos y orientaciones legislativas 2)se identificaron dificultades para garantizar de forma oportuna y adecuada el tratamiento, rehabilitación, protección, recuperación y restitución de derechos de las víctimas. 3) e observaron, entre otros, prácticas de revictimización, y situaciones particulares en la institucionalidad y los territorios rurales que generan un escenario complejo cuando de garantizar a las víctimas el acceso a una atención integral se trata.

Espinosa (2022), presentó la investigación titulada "análisis sobre la proporcionalidad de las penas de los delitos de estupro y violación, perpetrado en una víctima menor de 14 años, establecido en el código orgánico integral penal" Ecuador, el objeto de la investigación fue Analizar la proporcionalidad de la pena mediante un análisis jurídico social y su incidencia en los delitos de estupro y de violación perpetrado a una víctima menor de 14 años, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en la provincia de Imbabura durante los años 2017-2019. Se trata de un estudio tipo cualitativo –cuantitativo, y las conclusiones fueron La Resolución Nro. 12-19 emitida de por la Corte Constitucional, señala la posibilidad de la conciliación en el delito del estupro, por cuanto no violenta las normas Constitucionales, siempre y cuando sea escuchado la voluntad de conciliar al adolescente; claramente el Art. 664 y 665 del Código Orgánico Integral Penal señala los principios y reglas de la conciliación.

2.1.3 Antecedentes Nacionales

Vega (2020), presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, cuyo expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz”, el presente estudio fue de tipo cuantitativo, exploratorio descriptivo, diseño no experimental, la recolección de los datos se desarrolló en el expediente mediante el muestreo de conveniencia, usando técnicas de observación, el análisis del contenido y lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Las conclusiones revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Sucasaire (2019), presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; expediente N°01477-2012-28-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019, Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En esta investigación, se consideró como población al expediente en estudio el cual fue objeto de estudio. En este trabajo se calificaron la sentencia de primera y segunda instancia. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por interés, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido. Las fuentes principales objeto de estudio para este análisis fueron las sentencia de primera y segunda instancia contenidas en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 Distrito Judicial de Puno-Juliaca., concluyendo que La calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01477-2018- 28-2111-JR-PE.04, Distrito Judicial de Puno, Provincia de San Román, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy

alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

2.1.4 Antecedentes locales

De Paz (2021), presentó su investigación titulada “Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00913- 2014-20-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa- Huarmey. 2020, se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos fue de un expediente judicial, La evidencia del resultado fue que se cumplieron con los objetivos específicos teniendo como control de plazos, claridad en las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y también Idoneidad de los medios probatorios en el proceso, por lo tanto, se concluyó que se llevó a cabo de manera correcta el proceso.

Morales (2019), presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 años y menor de 14 años), en el expediente N° 0187-2017-0-0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Huaraz – Ancash, 2019” , tiene como objetivo impartir correctamente la justicia; lo que se busca es determinar la calidad de la sentencia en estudio. Esta investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo transversal., Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Instituciones jurídicas Procesales

2.2.2 El proceso común

Concepto

Rosas (2013), conceptualiza el proceso penal común como un mecanismo fundamental en la aplicación del derecho penal, con los resultados del mencionado proceso común es con la finalidad de garantizar la paz social y la convivencia pacífica entre las personas asimismo solucionar conflictos en dicha vía procedimental

De igual forma el proceso penal común abarca tres etapas las cuales son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento

2.2.3 Etapas del proceso común

León (2017) indica que las etapas del proceso según el NCPP son 03. La etapa de investigación preparatoria (diligencias preliminares), la etapa intermedia control de acusación y el juzgamiento como etapa final del proceso penal:

a. Investigación preparatoria

Ore e Loza (2020) lo simplifica como la etapa que está a cargo del fiscal y contempla las diligencias preliminares e investigación formalizada

León (2017) en su estudio manifiesta que en esta etapa del proceso está diseñada para verificar y constatar las evidencias que vinculan al autor, partícipes del hecho delictivo, palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (Art. 321.1)

b. Etapa Intermedia

León (2017), lo señala a esta etapa como un modelo de “bisagra” porque es el acceso a la puerta del juicio oral en la audiencia de preparación y saneamiento, también lo denomina como una etapa de filtro donde se corrige errores y controlar los presupuestos o la acusación

Ore e Loza (2020) lo describe como etapa que está a cargo del Juez de la investigación preparatoria, que abarca actuaciones relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento

c. Juzgamiento

Ore e Loza (2020) determina que esta etapa abarca todo el juicio oral, público y contradictorio, se concluye con la sentencia firme por el juez.

León (2017) manifiesta que esta etapa es de manera oral, donde el juez bajo los principios jurisdiccionales de una audiencia, permitirá al juez como autoridad máxima en respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado.

2.2.3 Principios del proceso penal común

- Concepto

San Martín (2020) indica que los principios de proceso penal común en nuestro sistema penal peruano son las garantías aplicables del proceso y los parámetros básicos y mínimos que debe regir el proceso

a. Presunción de inocencia

Ore e Loza (2020) dice lo siguiente:

Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente

actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales” (p.165).

b.Principio de disposición de la acción penal

Ore e Loza (2020) nos dice que:

Disposición de la acción penal: El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).” (p. 165).

c. Principio de legalidad

Según Burgos (s.f) indica que:

Orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, ha obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la Ley y sin emplear ningún tipo de violencia física o moral contra las personas sometidas a investigación penal.” (p.147).

d.Principio de igualdad:

Cubas (s.f) indican que:

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer los derechos y atribuciones tipificadas en nuestra constitución política del Perú, los jueces tienen como prioridad respetar el principio de igualdad ante la ley durante todo el proceso estando en la facultad de resolver los impedimentos o obstaculizaciones que dificulten cumplimiento obligatorio durante todo el proceso (p.158).

e. Principio de contradicción

Para cubas (s.f)

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto, Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores (p.159).

f. Principio de inviolabilidad de derecho de defensa.

Para cubas (s.f) plante que:

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: « ... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso), además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del TP del Código establece que «Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un ahogado de oficio. desde que es citada o detenida por la autoridad)) es decir, que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121 o del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el Derecho de Defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se

posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (p.159).

g. Principio de presunción de inocencia.

Cubas (s.f) menciona que:

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente” (Art. 2" inciso. 24literal e) “Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora. impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad»⁶ Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales”: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales

(p.160).

h.Principio de oralidad.

Cubas (s.f) menciona que

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los

actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra habladas. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes

i. Principio de inmediación.

Cubas (s.f) señala

este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo

j. Principio de identidad personal

Cubas (s.f), menciona que

El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso

k. Principio de Unidad y Concentración.

Cubas (s.f) señala que

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma, La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio

2.2.4 La pena

Ramos (2015) indica que, para poder comprender la cadena perpetua, primero tenemos que entender que la pena es la decisión del juez y está asociada al tema de justicia y merecimiento o como para prevenir otro ilícito similar.

a. Clases de pena

Ramos (2015) menciona que, partiendo del punto anterior en nuestra legislación, ante la comisión de un delito, las penas son pena privativa de la libertad (prisión), pena restrictiva de la libertad ejemplo. Expulsión del país, y la restrictiva de derecho por ejemplo prestación de servicio a la comunidad y multa

Asimismo, menciona que, de acuerdo a la duración de la pena, las penas estas sujetadas a un límite de tiempo y otra pueden ser de cadena perpetua

b.La cadena perpetua

Ramos (2015) define a la cadena perpetua se imponen cuando en los casos de los ilícitos penales estos afecten gravemente los bienes jurídicos considerado fundamentales como en este estudio el bien jurídico vulnerado es la integridad sexual de menor de edad de 10 años en caso de este ilícito se sanciona con pena de cadena perpetua.

Asimismo, considera que la cadena perpetua no ha recibido un tratamiento uniforme por parte de la legislación de nuestro país ya que algunos legisladores lo consideran esta pena como un castigo inhumano y cruel ya que de acuerdo a la constitución política del Perú. Art. 153. 22 que los principios básicos de la ejecución de la pena son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, siendo esto que la cadena perpetua no cumple estos principios básicos.

2.2.5 Sujetos del proceso penal

a. El Juez.

Bravo (2021) manifiesta que:

“el juez es un cargo unipersonal y su actividad la ejerce en un juzgado determinado, mientras que el magistrado realiza su actividad en un tribunal. En nuestro país, a raíz de la promulgación de la ley N° 29277 denominada Ley de la Carrera Judicial, todos los que imparten justicia por ius imperium dentro de los cuatro niveles, se denominan jueces. Según mi criterio, a los de primer, segundo y tercer nivel debería denominárseles “jueces” (juez de paz letrado, juez especializado y juez superior) y a los de cuarto nivel “magistrados”, en tal virtud debería modificarse los alcances y contenido del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura (Ley Nro. 26335), art. 5 y concordantes del D. Leg. 767 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y el artículo 3 y concordantes de la ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial). La razón por la cual considero que debe efectuarse esa diferenciación, obedece a que los de cuarto nivel que conforman colegiados supremos; son los únicos que

están facultados por ley para crear jurisprudencia de obligatorio cumplimiento. (Art. 22 del D. Leg. 767 y art. 400, del Código Procesal Civil, modificado por ley N° 29364)” (pp06)

- **Funciones del Juez**

Las funciones más relevantes del juez:

- Es el director de todos los casos vistos en el tribunal, interpretando y valorando las leyes aplicándolo en los procesos donde corresponde su aplicación y
- Establecer las normas y parámetros respectivos que se consideren en la administración de las pruebas aplicables en los procesos
- Estar presente en los alegatos de las partes del proceso como es el caso de los abogados defensor y ministerio publico respectivamente
- Estar presente en las declaraciones testimoniales que pudieran presentarse en el proceso
- Tiene como facultad en la plena decisión en declarar las pruebas o evidencias si son admisibles.
- Leer a la parte investigada sus derechos y deberes que le corresponden en el proceso.
- Conocer profundamente la parte legal en el caso de ser penal, labora u otra rama del derecho, tener conocimiento profundo del proceso que se está llevando asimismo revisar y analizar la información y pruebas presentadas por las partes en los procesos correspondientes
- Verifica y Analiza los escritos presentados, los argumentos de los abogados defensores y las evidencias anexadas por el representante del ministerio público.
- El magistrado tiene que tener el mejor juicio y estar argumentado en las pruebas a fin de tomar una adecuada decisión y dictaminar con claridad y legalidad un veredicto de acuerdo a la ley y a los paramentos jurisprudenciales en nuestras normas jurídicas.

- Dentro de sus funciones está perseguir que la sentencias se cumplan conforme a lo establecido y que se cumpla con la reparación de daños y remedios civiles se cumplan conforme se ha preestablecido en las sentencias
- Establecer la sentencia si es condenatoria o absolutoria.
- Con relación a las penas privativas de libertad tiene la función de decidir si los imputados deben cumplir con prisión preventiva durante dure el procesoEn los casos penales, decidir si las personas imputadas deben permanecer en una medida privativa de libertad hasta u puedan llevar su proceso en libertad.
- El magistrado debe ser imparcial durante todo el proceso velando los derechos de las personas.
- Dicta y emite los mandatos judiciales.
- Dicta órdenes de captura o impedimento de salida del país en cuanto corresponda a algún investigado.
- El magistrado es el director en el tribunal, es quien dirige a los asistentes, secretarios judiciales y personal administrativo:
- Tiene la facultad de supervisar a los asistentes, secretarios judiciales y personal administrativo.
- Es el quien establece la regla y normas de conducta en el la corte.
- Con relación a los casos de civil y familia el magistrado tiene como función establecer la patria potestad de los menores de edad donde exista conflicto por la tenencia.
- Sus decisiones deben ser claras y de acuerdo a las normas establecidas.
- Tiene la función de estar actualizado en las modificaciones de las normas y leyes promulgas en nuestro ordenamiento jurídico y tomar decisiones a las normas actualizadas en los códigos vigentes.

b. El Ministerio Público.

Terreros (2017) manifiesta que

Podría incorporarse al Ministerio Público como un organismo de administración de justicia en el Estado Peruano?, se tuvo como los problemas específicos: a. ¿Podría afirmarse que el Ministerio Público es independiente teniendo como rol primordial el apoyo al Poder judicial para la administración de justicia? y b. ¿Cuál es la importancia de la exigibilidad del grado de exigibilidad de motivación de las decisiones Fiscales para la buena administración de justicia por parte del Poder Judicial?. Es así que se analizó profundamente sobre el Supuesto General: Si es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, y los Supuestos Específicos: a. Si se podría determinar que el Ministerio Público es independiente, teniendo como rol primordial el apoyo al Poder judicial para la administración de justicia” Colección Jurídica N° 14, Pág. 11. IV

c. El Imputado

Burgos (s.f), menciona que

Se denomina imputado a toda persona natural que se le acusa de haber violado la ley , o haber cometido algún ilícito penal, asimismo el que esta involucrado en el proceso penal como presunto autor o investigado hasta que exista una condena o sentencia firme que ponga en fin su estado como imputado del proceso

d. Sus Derechos del imputado.

San Martín (2020) en su estudio señala que los derechos del imputado están establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente y constitución política del Perú, derechos que se deben respetar de su imputación o sindicación de haber cometido un ilícito cualquiera, asimismo tiene el mismo derecho durante la investigación hasta el término del proceso, este derecho se tiene que se respetado por todos los operadores de justicia o también hacerlo valer mediante su abogado defensor de su libre elección.

Asimismo, los operadores de justicia cómo es el caso de la policía Nacional del Perú, representantes del ministerio público y jueces tiene como obligación comunicar al imputador los derechos que establece la ley en su condición.

Esta comunicación de los derechos que le corresponde debe ser inmediato desde la imputación hasta que concluya el proceso en el que se encuentra como imputado asimismo ponerle a conocimiento de lo que se le acusa y las imputaciones realizadas en su contra

e. La Policía

Andes, 2019 refiere que en la investigación preliminar se considera como auxiliar de la investigación y en partes de la etapa intermedia y juzgamiento es considerado como testigos, con relación l etapa de la investigación preparatoria es el auxiliar que apoya al fiscal durante la investigación ya que el fiscal vendría hacer el director de la investigación; además tiene algunas facultades de investigación como es el caso de tomar declaración a los investigados, agraviados y testigos en presencia del fiscal quien dirige dichas diligencias preliminares.

De igual forma el policía nacional tiene la facultad de detención a personas en el caso de flagrancia delictivas

La policía Nacional tiene como una de sus funciones recibir las denuncias e investigar los delitos y faltas asimismo comunicar inmediatamente sobre estos hechos denunciados al fiscal

El policía especializado en investigación criminal tiene como obligación ayudar al fiscal durante toda la investigación preliminar que se llevara y estarán en constante coordinación

La PNP puede realizar estas diligencias en la etapa preparatoria:

Tiene la potestad de individualizar a los participantes del hecho delictivo como son autores, agraviados, testigos y otros.

Poner a un buen recaudo las evidencias durante la escena del delito o escena criminal a fin que no se contaminen hasta la llegada de los peritos respectivos para su recojo y evaluación

La PNP y sus Obligaciones ante la noticia criminal.

La PNP tiene como obligación recibir la denuncia están puede ser escritas o verbales

Realizar un cerco de garantía o aislar la escena del crimen a fin de que no se eliminen o contaminen las huellas y vestigios de incriminatorios.

La PNP como diligencia propia realiza el registro personal a las personas que habrían cometido el ilícito penal o se encuentran en flagrancia delictiva.

Tiene como obligación garantizar la salud física y emocional de las víctimas.

Con relación a los peritos PNP, estos recogen las evidencias o objetos como son armas u otros relacionados con el acto delictivo a fin de que sirva para el esclarecimiento y apoye durante la investigación.

Realizar diligencias a fin de identificar a los posibles autores y participantes de algún hecho criminal.

Practicar declaración testimonial a personas que habrían podido presenciar el ilícito penal que se estaría investigando.

Realizar inspecciones criminales, realizar toma fotográfica, grabaciones y otros instrumentos a fin de perennizar los indicios o evidencias

La PNP tiene como una de sus funciones principales y que es de mucha ayuda para el esclarecimiento del algún hecho delictivo es de la detención a los presuntos autores y coautores cuando se encuentren en flagrante delito, a quienes debe de leerlos sobre sus derechos que le concierne las leyes Art.2, N°24. 01° párrafo F. CPE

Proteger y poner a buen recaudo la documentación que pueda servir en la investigación.

La PNP al final de su investigación realiza su informe Policial en el cual estará consignado todos los antecedentes del hecho investigado, su análisis respectivo del caso, asimismo este informe no tendrá calificación jurídica.

A este informe ira anexada de las actas y demás diligencias realizadas en sede policial.

2.2.6 La Sentencia

(APICJ, 2010) “sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos 'solucionando' o, mejor dicho, 'refiriendo' el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”. 59

Por su parte (Abad S. 2015) menciona que: La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al

proceso. En resumidas cuentas, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitivo, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.

a. La Sentencia Penal

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”. (Altamirano L, 2012) Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc. 60

b. Tipos de Sentencia

Dentro de las sentencias que se dictan en los procesos penales, son las que condenan o absuelven al imputado y en otros procesos son las que de alguna manera reconocen el derecho de una de las partes. Por razón de la materia: “Civiles, penales, contencioso-administrativas, laborales o comerciales, tomando en cuenta el tema del asunto de que se trate” (Castillo, 2017) Por la forma: Escritas u orales, solo admisibles en algunos procesos. Por los efectos:

- Constitutivas: Se dan en procesos civiles, cuando crean (por ejemplo, en caso de adopción) modifican (como en el caso de una filiación) o ponen fin a una situación jurídica (por ejemplo, en el divorcio).

- Declarativas: Cuando se declara una situación jurídica que de hecho existía antes de la promoción de la causa, como ocurre en una declaratoria de herederos.

- Absolutorias: Cuando en el proceso penal el procesado es absuelto por falta de pruebas.

- Condenatorias: Cuando en vista a las actuaciones se ha demostrado la responsabilidad del reo y se le aplica una condena de acuerdo a la ley penal, o cuando en un proceso civil se le impone a una de las partes el resarcimiento del daño causado. Según el alcance de la ley

2.2.7 La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado

Concepto

Según burgos (s.f) señala que:

el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión. Para ello, tan pronto como el juez instructor, tras efectuar una provisional ponderación de la verosimilitud de la imputación de un hecho punible contra persona determinada, cualquiera que sea la procedencia de ésta, deberá considerarla imputada con mención expresa del hecho punible que se le atribuye para permitir su autodefensa, ya que el conocimiento de la imputación forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la defensa en la fase de instrucción. En segundo término, exige también la necesidad de que todo proceso penal esté presidido por la posibilidad de una efectiva y equilibrada contradicción entre las partes a fin de que puedan defender sus derechos, así como la obligación de que los

órganos judiciales promuevan el debate procesal en condiciones que respeten la contradicción e igualdad entre acusación y defensa (p.3).

Según Arévalo (2011) expone que:

“La finalidad de los medios de prueba es la acreditación judicial de la certeza de los hechos controvertidos, sobre cuya base el juzgador va a declarar el derecho pretendido asimismo se puede añadir que los medios de prueba tienen tres finalidades principales: a) acreditar la existencia y veracidad de las afirmaciones expuestas por las partes procesales; b) crea en el juez convicción con respecto de los hechos materia de la controversia y c) sirve como fundamento de las decisiones judiciales emitidas por el juez” (p.403).

2.2.8 Oportunidad de ofrecimiento de los medios probatorios (Artículo 21)

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos sus obtenidos con posterioridad.

2.2.9 Las Resoluciones

- Concepto

Afirma Gonzaini (2005) que:

“Se denominan resoluciones judiciales todas las decisiones que adopta el juez en el curso de un proceso judicial. Entonces se podría decir que las resoluciones judiciales son actos realizados por el juez en el interior de un proceso estas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias, y para que cada una de ellas tenga validez debe cumplir con los requisitos de fondo y de forma estipulados por la misma Ley” (p. 301).

2.2.10 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Instituciones jurídicas previas, sustantivas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.11 La teoría del delito

Muñoz, (2004) menciona que La teoría del delito que recae sobre el derecho penal material, este se establece cuando la conducta es antijurídica y está considerado como delito y conlleva a la activación de nuestro sistema jurídico y operadores de justicia que se encargan de hacer respetar las leyes y la convivencia pacífica, a esta conducta referida se le denomina teoría del delito y dentro de su estructura se encuentra enmarcadas las siguientes teorías:

El sistema de la teoría del delito es de carácter categorial se determina por clases y secuencias, en el cual cada componente se ha desarrollado a partir de conceptos básicos, los elementos esenciales son comunes a todas las magnitudes de la aparición del ilícito penal

Por otro lado Zaffaroni (1991), menciona a la teoría de delito observa el desarrollo adecuado de una adecuada obligación principal práctico, que desarrolla la facilidad de las pesquisas de la ausencia o presencia del delito en los casos concretos.

En otro sentido Betancourt (1994), indica que la teoría del delito es la parte medular del Derecho penal. Conocerla, adentrarse en ella, constituye el mecanismo más adecuado para familiarizarse con el ilícito, renglón fundamental del universo jurídico.

2.2.12 Componentes de la Teoría del Delito

a. Teoría de la tipicidad.

Con relaciona a la tipicidad, el magistrado determina un castigo o solución mediante “causal de aplicación del poder punitivo”, para una inadecuada comportamiento que pone en riesgo la normal convivencia social, como esto pone freno a las inadecuadas actuaciones de las personas, a fin de que el comportamiento sea de acuerdo a las normas de convivencia y a nuestro ordenamiento jurídico, debiéndose, precisar claramente las conductas legales e ilegales de manera general y abstracta (Navas, 2003).

También podemos decir que la Tipicidad es adecuar un hecho ilícito cometido y se encuentre regulado en la ley penal (Muñoz y García, 2004)

b. Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

c. Teoría de la culpabilidad

Esta teoría de la culpabilidad está considerada como la conducta reprochable antijurídica al autor y coautor de algún ilícito penal, ya que para la realización del delito este actuó con alevosía premeditación ya que este pudo actuar de otra manera y así evitar el acto punitivo; poseyendo como elemento de la conducta reprochable la imputabilidad, y el conocimiento antijurídico del hecho “error de tipo”, la incapacidad de actuar de forma distinta, no estando posibilitado de conducirse de acorde a las normas la “error de prohibición inevitable” (Plascencia, 2004).

Sera de pocos rasgos o escasa la culpabilidad " cuando pueda quedar situado por debajo de la línea intermedia común de supuesto de hechos similares". Como argumento de consideración para poder determinar la culpabilidad por la conducta antijurídica del autor :

- fines y móviles del acto
- el medio social, la economía, la educación y la edad
- la pluralidad de agentes
- reparación rápida del daño ocasionado
- la confesión sincera del autor y las circunstancias propias (Bramont 2008).

2.2.13 Las consecuencias jurídicas del delito

Conforme a los comportamientos que están relacionado en la teoría del delito que están comportamientos inadecuados, antijurídicos y que se tiene que corregir por los operadores de justicia en el caso de la policía y magistrados que imparten justicia "habiendo determinado su tipicidad, antijurídica y culpabilidad", complementadas a las teorías que establecen las consecuencias jurídicas que son establecidas de acuerdo a cada comportamiento que dañan la convivencia pacífica están tendrá como medida de corrección las penas privativas de libertad

"con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución", también para estos efectos de pena se consignara una obligación de reparación de daños el cual será una reparación civil, con el fin de que el autor tenga una consecuencia patrimonial para reparar el daño causando ante el ilícito cometido, en los cuales se tiene:

3 elementos las cuales son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad estos rasgos esenciales esta dentro de la conducta del autor de la acción penal, asimismo señalamos que estos elementos se dan de forma sistemática y está constituido en la estructura del delito en la imputación del acto, asimismo cuando solo existe la presencia de los dos primeros elementos las cuales son la tipicidad y la antijurídica esta se establece injusta la conducta ante este panorama no es suficiente para imputar un delito a un investigado, porque resulta de suma

importancia en la imputación llegar a determinar la culpabilidad del individuo es decir el investigado debe responder por el hecho justo, en el caso no se pueda establecer o señalar estos elementos estaremos ante un sujeto no culpable que no se ha podido comprobar los elementos respectivos los cuales son la tipicidad, la conducta antijuricidad y la culpabilidad (Bustos, 2005).

2.2.14 Teoría de la pena

Tenemos que tener en cuenta que la teoría de la pena y la teoría del delito están ligadas bajo un determinado concepto, ya que la pena es la consecuencia a una conducta antijurídica que se aplicara ante su comprobación, en ciertas formas al comprobar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad como lo menciona Frisches, citado por Silva (2007), la pena estará ligada a la culpabilidad a la tipicidad y la antijuricidad la cual calificara a la conducta como delito.

Estas teorías de derecho penal, tiene como objetivo legitimarlo, debiendo justificarlo mediante una explicación adecuada y con fundamentos a la imposición de la pena ya que esta pena pudiera afectar el patrimonio, la libertad personal en caso de penas privativas de la libertad hasta las propias vidas de las personas (Castillo, 2004).

Bustos (2003), en su estudio sustenta que la teoría del delito se ha de elaborar teleológicamente II, esto quiere decir que la pena en la regulación del ordenamiento jurídico del estado sus significado primordial sería el de preventivo, sujetándose al planeamiento en la función de la teoría del.

2.2.15 Teoría de reparación civil

Según Villavicencio (2009), menciona que cuando hablamos de reparación civil no debemos confundirlo como una institución netamente civil, tampoco se debe determinar como un efecto suplementario a la imposición de una pena , la reparación civil tiene un significado autónomo que está fundamentado en el campo del castigo como una consecuencia patrimonial al cometer un hecho ilícito que tiene como característica primordial el de la prevención, la

sanción económica es uno de los fines de la reparación civil que tiene como finalidad prevenir la acción penal y conseguir restaurar la paz jurídica y reparar el daño causado.

García (2008), menciona que la reparación civil se establece de acuerdo al daño que se acredite en el proceso y el magistrado puede determinar reparación civil así no existe una sentencia condenatoria si no también absolutoria o del caso archivado, se tendría que cuestionarse cuál sería el requisito mínimo para la imposición de esta pena en un proceso penal, si no esto sería una controversia al momento de decisión del juez a dar una reparación civil ya que no se podría dar en cualquier caso. Esto resulta controvertido ya que se tiene que tener en cuenta para la reparación civil se tiene que alcanzar la tipicidad objetiva del comportamiento.

La consumación de un hecho ilegal fuera del contexto legal. “Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”. (Acuerdo plenario N°6-2006/CJ-116)

2.2.16 delito investigado en el proceso penal en estudio

a. Identificación del delito investigado

En consecuencia a la formulación de la denuncia policial actuados policiales y dirección de la fiscalía, la conducta atípica dentro del proceso estudiado asimismo de acuerdo a las sentencias revisadas en delito que se ha investigado en la sentencias de primera y segunda instancias fue: Violación sexual de menor de edad (Expediente N° N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022?)

b. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en código penal peruano vigente

El delito investigado dentro de las sentencias Violación sexual de menor de edad está tipificado en el código penal peruano vigente, y se encuentra regulado en el libro segundo parte especial Título IV en los delitos contra la libertad, Capítulo IX, Artículo 173° Violación Sexual en menor de Edad

Artículo 173° que en su letra dice “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”:

- 1) si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- 2) si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena no será menor de treinta años , ni mayor de treinta y cinco.
- 3) si la víctima tiene entre catorce años y menos de dieciocho, la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta.

Si el agente estuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impuse a depositar en la su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2y3, será de cadena perpetua”

2.2.17 El delito de violación Sexual

Sproviero (1996), define a la violación sexual como una conducta irracional que cuya finalidad es de satisfacer sus deseos carnales de manera violenta, violencia que ejerce con un sujeto pasivo incapacitado en manifestar su desacuerdo sexual

Para poder comprender este delito debemos entender el término que describe en su regulación ejemplo que se entiende por objetos y partes del cuerpo

Empecemos definiendo Objetos para Carmona (2002), manifiesta que se entiende por objetos a toda cosa material que el sujeto activo, considera como algo sustitutivo al pene y que lo utilice para satisfacer sus necesidades sexuales, se entiende como algo que remplace al órgano genital masculino y con eso el sujeto activo satisfaga sus necesidades sexuales

Continuando en definir parte del cuerpo Salinas (2005), menciona que se refiere a las partes de nuestro cuerpo que son utilizados por el sujeto activo para satisfacer sus necesidades sexuales en agravio del sujeto pasivo estos por ejemplo: la lengua, la mano, los dedos y otros

2.2.18 Violación Sexual en menores de edad

Respecto Muñoz (1993), indica que la violación sexual en menores de edad es de carácter complejo ya que la violencia sexual en menores de edad se manifiesta en la afectación de su carácter y produce en la víctima cambios primordiales las cuales influyen en su desarrollo durante la vida y la estabilidad psicológica en un futuro

Espinoza (1983) menciona que al delito de violación sexual en menores de edad es también conocida como violación presunta, ya que no acepta pruebas en contrario, esto quiere decir que el sujeto pasivo la agraviada menor de edad demostrar su consentimiento de manera voluntaria a la relación sexual o contra natura, es decir la prestación involuntaria la ley penal lo presume, no se valida el grado suficiente para que se estime ato impune.

Peña (1992), en su libro derecho penal II, señala que la persona menor de catorce años presenta un grado de inmadurez psicológica, las cuales le imposibilita la capacidad de controlar su conducta sexual racional

Por su parte Villa (1997), indica que la edad en el agraviado es determinante para que el magistrado pueda graduar la pena en los máximos y mínimos de igual forma el consentimiento psicológico esto determinara la edad respectiva establecido en el código penal peruano articulo 173°.

2.2.19 Tipicidad

Se entiende por tipicidad a la adaptación de la acción o conducta al tipo penal, si la conducta no está adaptada al tipo penal no es típica y si no hay tipicidad no existe delito y resulta ineficaz seguir en la investigación (Tanbini, 1997)

a. Tipicidad Objetiva

Caro (2000), indica que la tipicidad en este delito de violación sexual de menor de edad es la conducta del sujeto activo en violentar sexualmente o análogo a un menor de edad.

Donna (2005), menciona que “el acto carnal en menor de edad es un concepto normativo de tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido”.

Respecto a Salinas (2005) con relación a la tipicidad objetiva del delito de violación sexual esta se optimiza con las acciones sexuales, acciones con que el sujeto activo violenta al sujeto pasivo a su integridad sexual.

b. Tipicidad subjetiva

Salinas (2005) menciona lo siguiente que está ligada que prioritariamente se tiene que evidenciar la razón y intensión del sujeto para la estructura del ilícito penal que enmarca de

delito de violación sexual. En tal caso imposibilita la violación sexual a su comisión culposa o imprudente

Con relación al dolo en la violación sexual constituye un elemento subjetivo, el sujeto autor del hecho punible actúa con premeditación, alevosía en la consumación del ilícito, la violación sexual está ligada a la actitud de privar de la libertad ya que se actúa sin el consentimiento de la parte agraviada, ya que la configuración requiere el acto de la mala intención por parte del autor en cometer el acto sexual contra su voluntad estamos hablando del dolo.

2.2.20 Bien Jurídico Protegido

Se entiende por bien jurídico protegido a todo aspecto que se puede vulnerar ante un hecho ilícito y que las leyes y ordenamiento jurídicos están creados para su protección (Cerezo 1996)

El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual se comprende en dos dimensiones la cual es la libertad ya que no se tiene libre disposición del cuerpo humano y como otra dimensión a la de la integridad sexual del agraviado ya que se vulnera la integridad sexual empleando la violencia física, violencia psicológica vis compulsiva y violencia sexual (Peña, 2008).

Respecto al bien jurídico protegido se encuentra protegida por todos los aspectos del derecho la constitución y las leyes peruanas y tratados internacionales, asimismo el estado interviene en su defensa. Osorio (1998)

En el bien jurídico referente a la violación sexual de menor de edad, en este aspecto se tutela la integridad sexual de la menor reconocida por la doctrina, el derecho que tiene el menor a no ser violentada con el propósito de tener relaciones sexuales por parte de sujeto

activo, protección a la libertad sexual la misma que no tiene el grado de madurez para decidir libremente sobre su sexualidad (Salinas, 2005)

La doctrina italiana dentro de su normativa ha insertado la intangibilidad sexual para hacer diferencia del abuso carnal violento en agravio de menor de edad que se encuentra regulado en el artículo 512 del código penal italiano. A los menores de edad se les considera como intocables sexualmente por tener características especiales (Oxman, 2008)

Debemos precisar que los delitos de violación sexual en menor de edad y la integridad sexual del menor que es el bien jurídico este se protege de manera intangible ya que la vulneración de este bien afecta primordialmente el desarrollo de su personalidad, por lo que es netamente irrelevante el consentimiento del menor como causa que justifique al autor su responsabilidad penal Suprema R.N. N° 878- Huara del doce de mayo del dos mil cinco.

2.2.21 Sujeto activo

Se comprende como sujeto activo al responsable del delito de violación sexual el que comete el hecho ilícito contra la libertad sexual en el caso puede ser cualquier persona ya sea varón o mujer

Castillo (2002) menciona con respecto al delito de violación sexual el sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea varón o mujer, esto es independientemente del sexo para determinar el sujeto pasivo en la acción penal de violación, ya que viendo desde el punto de vista de violentar la integridad sexual a un menor de edad lo puede hacer bien sea el hombre o mujer, si bien es cierto la mujer no puede penetrar pero puede utilizar objetos que sirvan para la penetración de su víctima o en todo caso también puede obligar a un menor de edad a que le pueda penetrar mediante amenazas o a la práctica de forma oral a otra, asimismo la mujer también podrían ser considerada en el proceso como coautora del ilícito penal de violación sexual cuando ejerce de manera violenta o grave amenaza para que otra persona realice la acción sexual sin consentimiento mientras esta realiza actos realiza propios de violencia y amenaza a los agraviados

Por otro lado Monge (2004), señala en su estudio que con relación al delito de violación sexual y el sujeto activo que realiza la acción típica de violencia no se limita a personas de cualquier sea el sexo, a lo que el sujeto activo puede ser bien el varon o la mujer de igual forma también personas de ambos sexos pueden ser el sujeto pasivo del delito en mención.

Garrido (2009), incluye con relación al sujeto activo es la persona bien hombre o mujer que realiza violentamente el acto carnal y no solo se limita a la penetración si no también al orgasmo.

2.2.22 Sujeto pasivo

Lo que establece en el artículo 173° del código penal peruano en el caso de Violación Sexual en menor de edad la víctima o sujeto pasivo puede ser el hombre como la mujer las únicas condiciones de haber sido violentada sexualmente y tener la edad cronológica menores de dieciocho. Resulta indiferente si la víctima de violación tiene una relación sentimental con el agresor o también dedicarse a la prostitución igual el acceso carnal no consentido configura violación sexual (Bramont, 1996).

Con relación a menor de edad se considera que el sujeto pasivo tenga la edad menor de dieciocho años, sin importar el nivel de desarrollo o evolución psico-física que haya alcanzado el sujeto pasivo o haya tenido experiencias de carácter sexual, de los menores de edad no está considerado su vida anterior, las referencias económicos, sociales, morales o jurídicos

2.2.23 Antijuricidad

Para determinar la antijuricidad del delito tenemos si la conducta contiene estos tres elementos fundamentales: 1. La tipicidad. 2. La antijuricidad y 3. La culpabilidad. Señalado por Zaffaroni (1973) para la configuración del delito, la conducta requiere carácter genérico y debe estar descrita en la ley – típico y no debe ampararse ninguna justificación

Antijurídica pertenece al sujeto a que se le se reprochable, el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable

Por lo que, al haber analizado la tipicidad objetiva y subjetiva, es trabajo del juez señalar la antijuricidad al menor agraviado, comprobar si evidencia justificación previstas en el Art. 20 del código penal que borre o suprima la acción antijurídica. la naturaleza del delito de violación sexual de menor de edad, esto dificulta encontrar algún motivo que justifique este delito de violación sexual (Carmona, 2000).

En el caso del sujeto en grado que su conducta se incorpore en el presupuesto de una acción legalmente establecida en algún delito existe una conducta típica. En el cumplimiento de este parámetro el magistrado deberá evaluar si existe alguna justificación de no ser el caso, el mencionado comportamiento además de ser típica será antijurídica (Reyes, 1989)

2.2.24 Culpabilidad

Luego a la verificación del comportamiento típico del delito de violación sexual en menor de edad no tiene justificación que excluya antijuricidad, el juez podrá evaluarlo y analizarlo a fin de determinar si la conducta típica y antijurídica pueda ser imputada al autor

Mir (1994), cuando se refiere al concepto de culpabilidad, hace referencia que al autor se le comprueba sus posibilidades psicológicas y psíquicas de motivación normal de una conducta antijurídica por parte de las normas jurídicas y penales. La anormalidad no es impedimento para la valoración de los hechos como antijurídicos

Con relación a la culpabilidad Zaffaroni (1973), evidencia que a pesar de la evidencia de lo injusto no se puede señalar el ilícito, en necesariamente la conducta lícita sea jurídicamente penalmente condenable al imputado, que el imputado sea culpable o que su conducta se reprochable

Cuando se refiere a la culpabilidad como fundamento de la pena, se refiere a la procedencia, básicamente a un juicio reprochable por no haberse actuado conforme al derecho “dirigido al autor de un hecho típico y antijurídico, para ello estudia una serie de elementos imputabilidad, conciencia de antijuricidad y exigibilidad de otra conducta” (Muñoz 1993).

2.2.25 Consumación

De acuerdo a la conducta sexuales, el delito de violación sexual en menor de edad se consuma con la penetración parcial o total de la violentada víctima menor de edad, sea de manera vagina, contra natura o bucal, o en el caso cuando se inicia la introducción total o parcial de objetos o partes del cuerpo en el vestíbulo o cavidad vaginal, anal de la víctima menor de edad, se determina penetración cuando el miembro reproductor masculino se introduce en la vagina del sujeto pasivo – menor de edad o cuando en caso de la mujer las cavidades vengana a introducirse en el pene del menor violentado situación que se puede presentar y que ya existe antecedentes (Peña, 2002).

Por lo que debemos precisar que el delito de violación sexual se consuma con la penetración parcial o total del miembro viril en la vagina o ano del menor agraviado. No se puede determinar tentativa si se realiza este acto sexual mencionado

El certificado médico legal, examen de integridad sexual es el examen que va acreditar la consumación del delito de violación sexual, en este examen el médico legista evaluara a la víctima y determinara si se consumó la penetración del miembro viril o introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina, anal o bucal de la menor agraviada, se realizara un documentos donde se describa las huellas jedas sobre el cuerpo de la víctima como puede ser

rasguños, hematomas u otros que determinen el grado de violencia usado por el autor o agente agresor, teniendo en cuenta que el Reconocimiento médico legal de integridad sexual es el único documento a nivel judicial que se servirá para probar si la víctima en este caso menor de edad ha sido violentada sexualmente. Por lo que es fundamental que toda víctima de violación sexual se practique este examen inmediatamente y de carácter obligatorio a fin de que el certificado sirva como prueba irrefutable en todo el proceso penal.

2.2.26 El testimonio de la víctima en el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad

La justicia exige, requisitos para determinar la imputación realizadas por las víctimas, más aún si el delito a imputar no cuenta con pruebas directas más que la testimonial

-Señalaremos el control de la credibilidad de la declaración de las víctimas de violación sexual

El tiempo debe adecuarse entre la fecha de hecho delictivo y la fecha que se ha realizado la denuncia respectiva

La sindicación tiene que ser uniforme sin caer en contradicciones favorece al acusado,

La denuncia e imputación debe ir acompañada del reconocimiento médico legal de integridad sexual donde determine la violencia sexual que ha sufrido la agraviada, sin el examen respectivo el magistrado absolverá al investigado;

.

El testimonio de la agraviada debe detallar tiempo, lugar y modo y datos relevante en la comisión del delito investigado.

Begue (1999), detalla que la declaración de la agraviada sólida y los datos que apoyan a la declaración inculpativo a valorar, asimismo de la pericias del médico legista en el cual determine la forma violenta y que la víctima haya de tener como hematomas, desgarros, arañones etc. es de suma importancia..

Relacionado Fuentes (2000), menciona 2 puntos primordiales relacionados a la valoración de la declaración testimonial de la agraviada

Como primer punto su testimonio, carácter fundamental practicar una mínima acción probatoria como huellas que apoye a la decisión condenatorio, se exige una prueba colateral.

Como segundo punto, la uniformidad de la incriminación la declaración testimonial de la víctima debe tener un carácter relevante o decisivo en relación al sujeto agresor

Climent (1999), precisa que por un lado es la valoración de una prueba y la otra valoración., en el proceso la prueba testimonial puede ser valorada si cumple los requisitos previstos en la ley si ha sido jurídicamente correcto su elaboración,

Respecto a la jurisprudencia Española determina que la declaración testimonial de la agraviada requiere los siguientes requisitos “1) Ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima, centrados en la inexistencia de móviles espurios y en condiciones personales tales que no permitan desestimar su versión incriminatoria; 2) Verosimilitud de la declaración, que ésta sea lógica y que exista algún tipo, así sea sobre aspectos accesorios o circunstanciales, de corroboración objetiva, donde mucho cuentan las pericias que revelan lesiones o trato sexual, los vestigios, declaraciones, etc.; y, 3) Persistencia, concreción y coherencia de la incriminación”. (San Martín, 2000)

2.2.27 La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales

Rives (1996), señala que la prueba indiciaria es la acción de demostrar la verdad de los hechos (indicios) el cual no constituyen en el delito de violación sexual de menor de edad

Vivanco (2000), menciona que, en la labor judicial, mayormente los indicios los utilizan en caso de violencia sexual en menores de catorce, notándose algo poco común en casos de violencia sexual en mujeres adultas.

2.2.28 El Ministerio Público como titular de la acción penal

De conformidad al Art. 159° de la constitución política del Perú señala que el Ministerio Público como función principal el de conducir desde el inicio la investigación desde la noticia criminal

En la constitución también como atribución del representante del ministerio público el ejercicio de la Acción Penal y promover la acción judicial en defensa de lo legítimo, en la Etapa de investigación preparatoria el fiscal es el director y tiene como aliado a la PNP como auxiliar de la investigación, asimismo el fiscal se debe manejar y debe actuar sus diligencias conforme a las normas establecidas dentro el código procesal penal

Asimismo, como como Ore Guardia el representante del ministerio público en la etapa de investigación preparatoria busca las pruebas que acrediten la responsabilidad del acusado

El fiscal tiene la obligación de actuar con objetividad, asimismo deberá investigar los hechos que constituyen delitos y perseguir la acción penal, deberá acusar con pruebas necesarias ante el juez a fin de que el magistrado determine si el imputado es inocentes o culpable del delito que imputara el Representante del ministerio Público

2.3 Hipótesis

2.3.1 General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad expediente N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?

2.3.2 Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4 Marco conceptual

a. Análisis de Contenido.

Son técnicas de cuantificación y clasificación de las ideas principales de un texto, se establecen por categorías preestablecidas (Fidias Arias, 1999)

b. Calidad.

Podemos definir a la calidad La calidad puede definirse como la aceptación concerniente con las especificaciones, la calidad es encontrar la satisfacción de algo cumpliendo las necesidades que requiere algún cliente (Wikipedia, 2012).

c. Corte Superior de Justicia.

La corte superior es el tribunal que tiene como finalidad ejercer funciones de apelación y de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

d. Expediente.

El expediente Judicial es la carpeta de todo los actuados recopilados durante el proceso de apertura con un número que será como la dirección del caso (Lex Jurídica, 2012).

e. Juzgado Penal.

Es el tribunal donde se desarrollan los casos correspondientes a tipos penales y este cargo de jueces de competencia penal encargados de administrar justicia ante los delitos cometidos (Lex Jurídica, 2012).

f. Medios probatorios.

Consiste en las actuaciones de un proceso judicial de cualquier materia, y están encaminados a determinar la verdad o comprobar la falsedad de los hechos vertidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

g. Primera Instancias

. Primera decisión en jerarquía de competencia, esta decisión puede ser revisada por otro órgano superior (Lex Jurídica, 2012).

h. Calidad de Rango muy alta

Es la denominación que se le atribuye a la sentencia, analizando sus propiedades y el valor obtenido, asimismo conforme a su inclinación a la naturaleza de una sentencia ideal o prevaleciendo la teoría del estudio (Muñoz, 2014).

i. Calidad de Rango Alta

Esta referida a calificación de la sentencia, sin intensificar sus dominios y el valor obtenido, a su vez, su acercamiento a lo que sería una sentencia ideal o modelo prevaleciendo la teoría del estudio (Muñoz, 2014).

j. Calidad mediana

Rango de calificación que, a la sentencia con dominio intermedias, cual el valor está ubicado entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o que sería una sentencia ideal o modelo prevaleciendo la teoría del estudio (Muñoz, 2014).

k. Calidad Rango baja

Es la asignación que se da a la sentencia, sin intensificando sus propiedades y el valor obtenido, a su vez margen se aleja a lo correspondería una sentencia ideal a una sentencia ideal o modelo prevaleciendo la teoría del estudio (Muñoz, 2014).

l. Rango muy Bajo

Es la asignación que se da a la sentencia, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, a su vez margen se aleja a lo correspondería una sentencia ideal a una sentencia ideal o modelo prevaleciendo la teoría del estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Nivel El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Con relación aspectos de la investigación, el nivel exploratorio esta referido a exploración de antecedentes, estudio de la metodología similares, las líneas de investigación:

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mejía (2004) indica que en el nivel descriptivo esto está sujeto a una evaluación exhaustiva sostiene, utilizando continuamente las bases teóricas los cuales nos ayudara a identificar de una manera sencilla sus características, seguidamente definir el perfil y determinar la variable

Al referirnos al nivel descriptivo, están evidenciadas como primer punto, la elección del expediente judicial (unidad de análisis); (Ver 4.3. de la metodología); y como segundo punto la recolección y análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el

marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen” b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2 Población y Muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE – 01 Sobre violación sexual de menor de edad, menor de 10 años

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2 Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**".

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**

3.6 Aspectos éticos

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En el trabajo se da cumplimiento **a) el respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, de igual forma, **b) el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo **c) la libre participación por propia voluntad**, enmarcado a que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma adecuada libre voluntad en los fines específicos del proyecto; también nos hace mención a **d) la beneficencia, no maleficencia**, esta referida que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes en la presente investigación y en contrario se pueda apoyar al beneficio, **e) integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, **f) justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05)

3.7 raíz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

IV. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado penal colegiado Supraprovincial del santa – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta				40	

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Median a
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
							[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Median a						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexos 5,1; 5,2; 5,3, de esta investigación.

En el presente cuadro denominado 1 se muestra que la sentencia de primera instancia que su calidad es de un rango muy alta, motivo de que en su etapa expositiva y resolutiva se establecen que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; RESPECTIVAMENTE .

Cuadro N° 02: Calidad de sentencia de segunda instancia de la corte superior de justicia del Santa – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]									Muy alta
										[13 - 16]									Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]									Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
									X		[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
		Descripción de la decisión					X									

Fuente. Anexos 5,4 ; 5,5 ; 5,6 de la mencionada investigación.

En el presente Cuadro N° 02, Se determina que la segunda instancia su calidad es de un rango muy alta, por el motivo, que la parte expositiva, considerativa y resolutiva se establecen de calidad muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente

IV. DISCUSION

Con respecto a la investigación del objeto sobre el estudio de cumplimiento de acto procesal penales actuadas en la sede Judicial del Santa Chimbote en el expediente N° 00376-2020-56-2505-JR-PE-01, se tiene que dicho proceso fue llevado en la vía del proceso penal ordinario en la que el juez valoro las sentencias y las misma al ser cotejadas con los criterios concernientes tanto en su forma como en su fondo ambas cumplieron con cada uno de ellos por lo tanto al verificar el rango de calidad ellas concluyendo que es de muy alta. (Cuadro 1 y 2), en el sentido de que la cuestión de fondo versa en que A, interpone denuncia Penal, la misma que dirige contra B, con la finalidad de que cumplan con el acto procesal contenido en la sentencia condenatoria: Resolución N° 17 de fecha 22 de febrero del 2022, que resuelve imponer conforme al cumplimiento al principio de legalidad : imponerse la pena de cadena perpetua contra el acusado T por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales M.R.BO, y el pago de reparación civil por costas la suma de S/30.000 (Treinta mil soles).

Con relación a la sentencia de primera instancia:

Esta sentencia fue resuelta y emitida por el Juzgado penal colegiado supraprovincial del santa Chimbote por lo que al evaluar uno por uno los medios de prueba ofrecidos por ambas partes que intervienen en el procedimiento Judicial, esta se sostiene que estas fueron de muy alta calidad, en cuanto a sus partes tanto expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 1)

Relacionado al objetivo específico del estudio, el cual es determinar la calidad de sentencia de primera instancia en cumplimiento de acto procesal penal, a función de su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente judicial seleccionado, reflejados a los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva por su parte en la sentencia fue a mérito de la sub

medidas definidas estas: introducción y la postura de las partes y su correspondiente estudio de ambas dimensiones obedecieron a cada uno de las variables, a raíz de ellos arrojó un rango de calidad de muy alta y alta en cada una de las sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la mencionada sentencia establece cuatro sub dimensiones que estas tienen que estar muy bien identificadas como la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de reparación civil del estudio en esta parte se obtuvo un rango de calidad de muy alta, por lo que esta etapa de la resolución es la más profunda y importante en la cual el juez establece cuales son las motivaciones de hecho y de derecho en su decisión, y con relación al cumplimiento de la actuación procesal, no solo se establece la forma donde se evidencia el relato verbal, también se evidencia dónde están sustentados y amparados por los medios de prueba, los mismos que se encuentran orientaron a que el juez obtenga el sustento legal para pronunciarse y resolver en un fallo bien fundada; asimismo en la parte resolutive, la sentencia se divide en 02 sub dimensiones que inciden en el rango de calidad estas son, la aplicación del principio de correlación y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta y muy alta,. Al ser comparados con los antecedentes encontrado por Vega (2020), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz”, quien concluye que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de Acto procesal, en el Expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz”, fueron de rango muy alta y muy alta, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación.” Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Muñoz (2014) señala que la sentencia de calidad de rango muy alta, es la “Calificación asignada a la

sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se establece que la sentencia condenatoria de vista ha sido dictada por la corte superior de justicia del Santa - Chimbote, en la cual se emitió la sentencia relacionada a derecho obedece a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales tienen que obedecer a un el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta en sus tres partes tanto, expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 2)

Según el objetivo específico referente a la calidad de la sentencia de segunda instancia es determinar la adecuada ejecución del procedimiento penal, competente a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia, posee dos 02 Sub medidas estas: introducción y postura de las partes, siendo que en sus análisis determinaron un rango de calidad estas de muy alta, de acuerdo a la segunda instancia el Juzgado explico la forma apropiada y de forma personal las informaciones de las partes procesales, tales como la identificación de la resolución, la pretensión del apelante la cuales al ser cotejada con las variables, están orientadas a que la esta etapa de la sentencia obedece un rango de muy alta calidad por los antes expuestos; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia se manifiesta que la sentencia tiene 04 sub dimensiones estas son la motivación fáctica que tiene que ver con los hechos, la motivación jurídica, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, haciéndole el respectivo se obtuvo que ambas sub dimensiones al cotejarse estableció un rango de calidad muy alta, en este punto de la sentencia el juzgado analiza las pretensiones del

apelante posteriormente recaba todos los datos encontrados, estos son los medios de prueba de ambas partes que condujeron a la idoneidad de la aplicación de la normativa legal, lo cual esta etapa de la sentencia es de muy alta calidad, motivo de que están identificadas la aplicación de cada uno de las variables, por lo que se debe considerar que esta etapa de la sentencia es de muy alta calidad.; asimismo la parte resolutive de la sentencia se establece de acuerdo a las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que obtuvieron un rango de muy alta y muy alta, calidad. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Sucasaire (2021), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; expediente N°01477-2012-28-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019, concluyendo que la calidad de su sentencias tanto como de primera y segunda instancia, estas fueron de muy alta y alta calidad respectivamente.” Resultados que afirman lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Herrera (2005) manifiestan que el acto procesal la sentencia son las resolución o decisiones emitidas por el juez o varias manos que conforman un tribunal basándose en parámetros normativos, motivación firme y principio jurídicos, de forma que son reguladores y buscan solucionar conflictos”

V. CONCLUSIONES

Respecto a la conclusión se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia del delito contra la libertad sexual – violación en menor de edad en el Expediente: 00376-2020-56-2505-JR-PE-01 distrito judicial del Santa – Chimbote. Estos concluyeron que fueron de rango muy altas y muy altas respectivamente, Conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Esta sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Penal colegiado Supra provincial del Santa tribunal que resolvió de la siguiente manera: CONDENAR A CADENA PERPETUA al Imputado T, como autor y culpable del delito contra La Libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor M tipificado en el artículo 173° del código penal peruano, la misma que será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad dispuesto en Art. 59-A del código de Ejecución Penal. 2.-SE FIJO REPARACIÓN CIVIL que debe apuntar a recuperación física y psicológica de la agraviada quien deberá ser sometida a terapias por lo que la suma de reparación civil se estima TREINTA MIL SOLES

Al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia el cual comprende la introducción y las posturas de las partes estas fueron de rango muy altas. Realizando el análisis respectivo se llegó a determinar que la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, estas arrojaron de rango muy alta y muy alta (cuadro Nro.1)

Respecto a la calidad de la introducción está se precisa que fue de rango muy alta porque se advirtieron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

Con relación a la calidad de la postura de Las partes de acuerdo a su análisis esta arrojaron que fue de calidad muy alta, ya que efectivamente se evidenciaron los cinco parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; se evidencia la calificación Jurídica del fiscal ; se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, se evidencia pretensión de la defensa del imputado , no se encontraron y la claridad

1. se logró determinar que la calidad de las partes considerativa con la relevancia en la motivación de los hechos, de derecho , del pena y de la reparación civil estas fueron de rango muy alta

Respecto a la calidad de motivación de los hechos estas fueron de rango muy alta, por el motivo que se evidenciaron los cinco parámetros previstos la motivación determinan la selección de los hechos probados, la motivación determinan la fiabilidad de las pruebas; la motivación determina la aplicación de los valores conjunta; las motivaciones determinan aplicación de las reglas de la santa critica y la máxima de experiencia y la claridad.

Con relación a la calidad de motivación de derecho estas arrojaron que fueron de calidad muy alta motivo porque se encontraron los cinco parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad, las causas muestran la determinación de la tipicidad; las causas muestran la determinación de antijuricidad, las causas muestran la determinación de la culpa, las causas muestran el vínculo entre hecho y la ley aplicada que justifica la decisión y claridad

Con relación a la calidad de la motivación estas arrojaron que fue de rango; por el motivo que se evidenciaron los cinco parámetros previstos: los motivos que indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos que se encuentran especificado en los artículos 45 y 46 del código penal peruano, las causas que muestran la proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del imputado; y claridad y finalmente las causas que muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia ya aprecia las oportunidades de finanza del deudor, con las perspectivas para cubrir los propósitos de compensación y claridad en obvia

Con relación a la calidad de motivación de la reparación civil estas arrojaron que fue de rango muy alta, motivo por lo que se encontraron los cinco parámetros previstos: los motivos que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, los motivos que determinan los actos realizados por el autor del ilícito y de la víctima en las circunstancias específicas del caso del acto ilícito, conforme al monto de reparación civil que se fijó de manera prudente teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado, en los criterios de cubrir los fines de reparatorios y se evidencia claridad.

Con relación a la calidad de su parte resolutive enfatizando en las aplicaciones de los principios de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta (cuadro 3).

Respecto a la calidad del análisis del principio de correlación: estas arrojaron de rango muy alta; por motivo que el contenido se evidenciaron los cinco parámetros: la correspondencia para la evidencia relación mutua con los hechos expuestos, la clasificación en la acusación, la declaración prueba de correspondencia relación mutua con la demanda penal; la declaración prueba correspondencia relación mutua con las declaración de la defensa del acusado

Con relación a la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se evidenciaron los cinco parámetros previstos: e el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del santa que IMPONE CONDENAR A CADENA PERPETUA al Imputado T, como autor y culpable del delito contra La Libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor M tipificado en el artículo 173° del código penal Peruano, la misma que será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad dispuesto en Art. 59-A del código de Ejecucion Penal. 2.-SE FIJO REPARACIÓN CIVIL que debe apuntar a recuperación física y psicológica de la agraviada quien deberá ser sometida a terapias por lo que la suma de reparación civil se estima TREINTA MIL SOLES

De acuerdo a esta sentencia se evidencio que su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a a sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro2).

Al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia el cual comprende la introducción y las posturas de las partes estas fueron de rango muy altas. Realizando el análisis respectivo se llegó a determinar que la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, estas arrojaron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la introducción la calidad arrojó de rango muy alta, motivo porque en su contenido se evidenciaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso.

Respecto a la postura de las partes arrojaron de rango muy alta, porque en su contenido se evidenciaron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con relación a la calidad de la parte considerativa con determinación en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la calidad de motivación de los hechos estas fueron de rango muy alta, por el motivo que se evidenciaron los cinco parámetros previstos: la motivación determina la selección de los hechos probados, la motivación determina la fiabilidad de las pruebas; la motivación determina la aplicación de los valores conjuntos; las motivaciones determinan la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de experiencia y la claridad.

Con relación a la calidad de motivación de derecho estas arrojaron que fueron de calidad muy alta motivo porque se encontraron los cinco parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad, las causas muestran la determinación de la tipicidad; las causas muestran la determinación de la antijuricidad, las causas muestran la determinación de la culpa, las causas muestran el vínculo entre hecho y la ley aplicada que justifica la decisión y claridad

Con relación a la calidad de la motivación estas arrojaron que fue de rango; por el motivo que se evidenciaron los cinco parámetros previstos: los motivos que indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos que se encuentran especificado en los artículos 45 y 46 del código penal peruano, las causas que muestran la proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del imputado; y claridad y finalmente las causas que muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia ya aprecia las oportunidades de finanza del deudor, con las perspectivas para cubrir los propósitos de compensación y claridad en obvia

Con relación a la calidad de motivación de la reparación civil estas arrojaron que fue de rango muy alta, motivo por lo que se encontraron los cinco parámetros previstos: los motivos que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, los motivos que determinan los actos realizados por el autor del ilícito y de la víctima en las circunstancias específicas del caso del acto ilícito, conforme al monto de reparación civil que se fijó de manera prudente teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado, en los criterios de cubrir los fines de reparatorios y se evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación de los principios de correlación y la descripción de la decisión arrojaron de rango muy alta

Con relación a la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se evidenciaron los cinco parámetros previstos: e el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica }
- Abad, S. y. (2015). El derecho de acceso a la información pública. Lima: Gaceta Juridica Editores.
- Altamirano Lozada, B. (2012). La Jurisdicción y Competencia. . Lima: gaceta jurídica
- ANDES, U. T. (2019). <https://es.scribd.com>. Obtenido de <https://es.scribd.com>: <https://es.scribd.com/document/437265376/SUJETOS-PROCESALES>
- APICJ. (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales
- Begué Lezaún (1999). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Barcelona.
- Bramont Arias - Torres, L. A. (2008). Manual de Derecho Penal Parte Especial.
- Bramont Arias, L. (2013). El concepto de delito. Gaceta Jurídica. Actualidad jurídica. Lima
- Bravo, S. (2021) a quien corresponde la denominación de magistrado en el peru recuperado de. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/7400-21728-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/7400-21728-1-PB%20(1).pdf)
- Buenos Aires.
- Burgos, V (s.f). Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso ordinario. Recuperado: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm

Burgos, V (s.f). El proceso penal peruano recuperado de:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap3_2.htm

Bustos Ramírez, J. (1991). Manual de Derecho Penal-Parte Especial; Editorial Ariel S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carmona Salgado, C. (2000). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales!; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España.

Caro Coria, D. San Martín Castro, C (2000).Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. 1ª Edic., Editora Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo Alva, J. L. (2004). Principios de derecho penal. Parte general, Lima, Gaceta Jurídica

castillo, H. (20 de enero de 2017). La Guia. Obtenido de Tipos de sentencias:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/tipos-de-sentencias>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Climent Durán (1999). –La Prueba Penall. Tirant Lo Blanch. Valencia-España.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática [Internet]. Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019 [Fecha de acceso: 15 de septiembre de 2021]. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Manzini (1952). Tratado de Derecho Procesal Penal III, Buenos Aires.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [Internet]. Dirección de Población, 2019 [Fecha de acceso: 15 de septiembre de 2021]. Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgpdv/contenidos/articulos-dp.php?codigo=6> [[Links](#)]

Mir Puig, S (1994). El derecho penal en el estado social y democrático de derecho. Editorial ARIEL. Barcelona. España

Mir Puig, S (2003). Introducción a las bases del derecho penal Concepto y método. 2ª ed., Julio Editorial IBde F. Montevideo- Buenos Aires.

Monge Fernández, A. (2004). Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial. En Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima.

Montoya Vivanco, I (2000). Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley". Edit.

- Morales, M (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 años y menor de 14 años), en el expediente N° 0187-2017-0-0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Huaraz – Ancash, 2019[Tesis de grado], recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_ff4dfd1216143268528df314afc1ec4f
- Muñoz Conde, F. (1993).Derecho Penal Parte General; Edit. Tirant lo blanch; Valencia.
- Muñoz Conde, F., García Arán, M. (2004), Derecho Penal. Parte General,; 6ª.Tirant Lo Blanch, Valencia, España
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore e Loza (2020). Estructura del proceso común en el nuevo código procesal penal <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaEstructuraDelProcesoComunEnElNuevoCodigoProcesal-7792585.pdf>
- Osorio, Manuel. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Ossa , D (2019). Análisis del proceso de atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual de la zona rural en tres municipios de Antioquia.[tesis de maestría]. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79476>
- Oxman Vélchez, N. (2008). ¿Qué es la Integridad sexual? Revista de Justicia Penal.Numero 3 setiembre. Santiago de Chile.

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. T. 1.(2ºed.) Editorial Rodhas. Lima
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (1992). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales; Ediciones Guerreros. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramos, L (2015), Cadena perpetua en nuestro país. Recuperado de: <https://www.ramosdavila.pe/existe-la-cadena-pepetua-en-nuestro-pais/>
- Reyes Echandía, A. (1989). Antijuridicidad, 4ª ed. Editorial Temis, Bogotá,
- Rives Seva, A. P (1996). La Prueba en el proceso penal. Arazandi. Pamplona.
- Rosas, Y. (2013). Tratados del derecho proceso penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal. Volumen 1. Editorial Pacifico Lima-Perú
- Salinas Siccha, R. (2005). Delito de Acceso Carnal Sexua; Editorial Idemsa, Lima-Perú.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín (2020), derecho proceso penal, lección conforme conforme al código procesal 2004. Actualizado y aumentado. Editorial INPECCP. Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo Editorial CENALES,

centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales , fondo editorial lima - Peru

San Martín C (2020). derecho procesal penal: derechos y deberes del imputado. Recuperado de: [http://www. Juris.pe/blog/derechos-deberes-imputado-proceso-penal-peruano/](http://www.Juris.pe/blog/derechos-deberes-imputado-proceso-penal-peruano/)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Sucasaire, L (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; expediente N°01477-2012-28-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019 [Tesis de grado] recuperado de :[:\(https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13639](https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13639)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supoe-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tambini del Valle, Moisés (1997) Derecho procesal penal y procedimientos especiales. Editorial Systemagraphi, Lima.

Terreros, G (2017) “El ministerio público como organismo de ministración de Justicia en el estado peruano” recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/519>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vásquez, A. (2016, setiembre 19) “La justicia es un instrumento valioso para la convivencia ciudadana” [en línea]. EN, Portal de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <http://udep.edu.pe/hoy/2016/la-justicia-es-un-instrumentovalioso-para-la-convivencia-ciudadana-2/> (01.10.2016)

Vega, R (2020).” Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz.[tesis de grado] recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_1f18b2d618d6ea6061fd889a529f7c29

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I): Ediar.

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024?

/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia delito de violación sexual en menor de edad, en el expediente N.º 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?
Específic	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual en menor	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la

<p>de edad , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>

ANEXO 2: SENTENCIA EXPEDIDA EN EL PROCESOS EXAMINADO

SENTENCIA DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE: 00376-2020-56-2505-JR-PE-01 JUECES:

ESPECIALISTA: X ABOGADO: X AGRAVIADA. X

**MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CASMA. PARTE CIVIL: X TESTIGO: X
MPUTADO:X**

**DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10
ANOS)**

AGRAVIADO:

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Nuevo Chimbote, Veintidós de febrero del 2022 Del año dos mil Veintidós.-

VISTOS Y OÍDOS;

En la audiencia público realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores, , el juzgamiento incoado en contra del acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M..

PRIMERO Identificación del Acusado.

XXXX, identificado con DNI N° XXXX, nacido el XXX, XX años de edad, no recuerda la dirección de su domicilio. Se dedicaba a la fabricación de ladrillos, percibía 2,000 soles semanales, sus padres X y Y. Estado civil: Soltero, 4 hijos. No tiene antecedentes penales

Ministerio Público: XX, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con casilla electrónica N°X, teléfono X, y con correo electrónico:

Defensa del Actor Civil: X

Defensa del acusado:

SEGUNDO: MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e).

como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Homine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

TERCERO: Hechos imputados por el Ministerio Público'.

Se trae a juicio el caso del acusado quien violó en reiteradas oportunidades a su sobrina de iniciales , desde que ella contaba con 9 años de edad, puesto que ambos compartían un inmueble familiar ubicado en el AA.HH. Villa Hermosa, Distrito de Casma. Se va a acreditar que el referido acusado es autor del delito del delito de Violación Sexual en agravio de su sobrina. Los hechos que ha perpetrado el acusado se descubrieron el , cuando la abuela materna de la menor agraviada, la señora estuvo bañando a la agraviada y se percató que sus partes genitales se encontraban diferentes, rojizas e inflamadas, preguntándole a la menor qué es lo que le había pasado, quien le responde: "abuelita, ahí no, me duele, mi tío ha metido su pene", señalando a su potito. A raíz de esta notifica la abuela le comunica a su hijo mayor con quien se van a interponer la denuncia, y en la Comisaría le entregan el oficio para que pase su reconocimiento médico legal, en donde la menor refiere que su tío Telmo que venía participando del acto sexual fue contra natura, desde los 09 años de edad, con el pretexto de prestarle su celular. Se acreditará que después de la denuncia, continuó viéndose con la menor agraviada y practicándole el acto sexual, conforme a la información contenida en el protocolo de Evaluación Psicológica practicado a la menor y corroborado con el Certificado Médico Legal practicado a la menor luego de la denuncia, y no solo se hace mención que indica que la menor presentaba signos de actos contra natura, sino que presentaba signos de desfloración himeneal antiguo. Se acreditará que los familiares del acusado en todo momento han tratado que la menor cambie su versión y responsabilice de los actos sexuales al señor x, quien es hermano del acusado, pero se encuentra en el penal también por un delito de Violación Sexual con una condena de 20 años. Tipificación:

Artículo 173 del Código Penal Señala los medios de prueba y documentales admitidos en el control de acusación). Pena: Cadena Perpetua

CUARTO: Posición de la Defensa de Actor Civil: El artículo 58, segundo párrafo, modificado por Ley N° 31146, faculta al CEM, asumir la representación legal para el proceso penal, hasta poder solicitar la constitución de actor civil. Por ello en representación de la menor agraviada manifiestan su conformidad con la acusación del Ministerio Público, teniendo en cuenta la conducta del acusado como autor del

delito de Violación Sexual de menor de edad, y de los hechos narrados por la Fiscal, no solo merece una pena efectiva, sino también del pago de una reparación civil, conforme al artículo 91, inciso 1 del Código Procesal

I Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia.

Penal, debiéndose tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado a la víctima, el mismo que no tiene necesidad de prueba alguna, pues el hecho en sí, implica un quebrantamiento a la entidad espiritual la menor, por tanto, estando a lo expuesto, con los medios probatorios ofrecidos por la Fiscal solicitan una reparación civil de 30.000 soles que servirá para resarcir el daño moral y para que la víctima inicie un tratamiento psicológico e inicie una recuperación en su medio familiar y social.

QUINTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de Violación contra la libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales LM.R.B.O. (09). así como la responsabilidad penal del acusado del delito: y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

SEXTO: EL DEBIDO PROCESO. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373ª CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos. no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375ª del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral: teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la

verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374° inciso 1] del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación

de la reparación civil.

SEPTIMO: Medios probatorios actuados, prescindidos y/o

Incorporados en juicio oral.

El Ministerio Público se prescindió del examen de la testigo R, el mismo que no dio lectura por no cumplir con los

Presupuestos de ley.

7.1.- Por Parte Del Ministerio Público.

a).- Prueba Personal.

xx: Indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el juramento de ley. A las preguntas de la Fiscal, dijo: La menor agraviada es su nieta pues es hija de su xxx. Vive en la- Los Rosales, Piedras Gordas Ancón. Tomó conocimiento de los hechos cuando fue a la casa de la tía de su nieta, la recogió y luego cuando la está bañando se enteró de lo que había pasado, le dijo a su nieta que la iba a bañar para que salgan y cuando la estaba bañando, su nieta le dijo "abuela ahí no me bañes, me duele", le contó que su tío le ha estado manoseando, haciéndole algo con eso que tiene. Fue a recoger a su nieta de la casa de su tía es hermana del acusado. Luego que recogió a su nieta, la llevó a su casa, ella le dijo que estaba sucia y que la bañe, lo cual hizo, se dio cuenta que las partecitas de su nieta estaba grande, de ahí le llamó a su hijo y le dijo que la bebé le estaba comentando eso, a lo que su hijo le dijo que presenten una denuncia, fueron a Pachacutec a presentar la denuncia, luego le enviaron al médico legista y es donde le

han dicho que la bebé ha sido manoseada por el tío. Su nieta venía de Casma, su papá la había traído y la había dejado en la casa de su hermana. Cuando dice que las partecitas de su nieta estaban grandes, su nieta le dijo que le dolía, le preguntó por qué y la menor le contestó "mi tío me hace esto, me hace el " y comenzó a llorar.

Su nieta dijo me hace esto cuando mi mamita está durmiendo", que cuando su mamita Marcelina está durmiendo, le tapa la boca y le comienza a hacer eso, le hace mañoserías. Su nieta le contó que él le venía haciendo eso desde hace tiempos, cuando viajaba a Casma encontraba a su nieta en la casa de XX no paraba en la casa de la hia de la testigo pues su hija tenía abandonada su casa, es por eso que encontraba a su nieta en la casa de su abuela y al hombre metido ahí. Después que escuchó a su nieta, la llevó a Pachacute a poner una denuncia, fue con su hijo, su nieta pasó por médico legista, le entregaron a su nieta, la llevó a su casa; cuando el papá se enteró que ella había ido a Pachacute a presentar una denuncia, fue a su cuarto y le quitó a su nieta, a la menor le pegó y la llevó de vuelta para Casma. Su nieta respecto a los hechos de abuso, solo mencionó a Telmo. Su hijo con quien fue a interponer la denuncia se llama XX Su nieta le contó de los hechos a su hijo Luis Alberto, éste le dijo que cómo puede dejar que le hayan hecho eso a su sangre como para que no quiera hacer nada, ello por cuanto ella le dijo qué iba a hacer. Cuando la niña le comentó los hechos a su hijo, ella estuvo presente.

Después que fue a poner la denuncia con su hijo y nieta, y la esposa del acusado fueron a hacer problemas a Pachacutec diciendo que por qué ella había ido a denunciar, que estaba mal. Fue al médico legista en la patrulla de Pachacutec, junto con su hijo y nieta. En medicina legal su nieta entró con ella y su hijo se queda esperando. La señorita de medicina legal le dio que la niña había sido manoseada. Le contaron al papá de la menor que estaban en Pachacutec, a lo que éste se atrevido, le dijo "están enfermos ustedes, por qué tienen que estar haciendo eso sobre mi hermano si mi hermano no hace eso. Sálganse de ahí, el papá estaba escondida por la 39, por donde vive ella. Esperándolos para decirles por qué han ido a hacer eso y cuando estaban en la casa de ella. el capó le ha pegado a su nieta y le ha dicho

"por qué eres mentirosa, por qué acusas a tu tío". Cuando el papá le ha pegado a la menor agraviada es cuando llegó a su casa en la noche. Cuando pone la

denuncia, no sabía nada de su hija, estaba desaparecida. Su hija le llamó por celular y le dijo que había ido a Casma y que se ha enterado todo de lo que ha denunciado, se amargó y le dijo que eso nunca le iba a perdonar, que por qué había hecho esas cosas, que le habían quitado a su hija y que le iba a odiar toda la vida. Actualmente, su hija ha vuelto con el papá de su nieta y están viviendo en Villa Hermosa. Después de poner la denuncia, no se ha comunicado con T o los familiares de éste, solo que al siguiente día de haber interpuesto la denuncia, la hermana y esposa de XX fueron a su casa a decirle que son una tira de enfermos y locos, que deben anular eso pues todo lo que hablaban era mentira. El papá se llevó a la menor para Casma, a donde vivía con su hija en Villa Hermosa. En la fecha que el papá de la menor se la llevó, el señor XX ha estado viviendo en la casa de su mamá y su nieta paraba en la casa de su mamita. Antes de la denuncia, su hijoXX no ha tenido ningún pleito con el señor TeXX, pues él está en Lima, nunca ha ido a Casma. A las preguntas de la defensa del actor civil dijo: Después que el papá de la menor la llevó a Casma, su nieta no ha tenido contacto con su mamá, ésta ha estado desaparecida y su nieta ha estado en casa de su mamita. Su nieta le ha dicho que T le ha amenazado, le ha dicho que por qué ha hablado, por qué es mentirosa y por qué le ha contado eso a su mamita (refiriéndose para la testigo). Su nieta le dijo que el acusado le daba plata (S/.

20.00 soles), le compraba sus útiles. El padre de la menor depende económicamente del acusado, pues Telmo trabajaba y le apoyaba a su mamá y hermano, pues el papá de su nieta no trabajaba. El señor T vende ladrillos, en Cama tiene su ferretería. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Su nieta, como es niña, le decía que su tío A le agarraba y le paraba haciendo mañoserías, que con su pene le agarraba sus partecitas, que le molestaba. Su nieta le dijo que los hechos se suscitaron en la casa de su abuelita M pues T vivía en la casa de su abuela, que era cuando su mamita estaba durmiendo, que era en el cuarto donde dormía su mamita. Su nieta le dijo que el acusado siempre le hacía, cuando ella paraba allá. Su nieta vive en la casa de su abuelita M desde que nació, pues su hija la abandonó. No ha tenido ningún problema con la señora M . No ha tenido problemas con el señor T

7.1.2.- DECLARACION DE A.

indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el Juramento de lev. A las preguntas de la Fiscal dijo: La mena

agraviada es su sobrina, hija de su hermana R. La menor agraviada siempre ha vivido en Casma, con su abuelita M, su tía M y su tío T. Su sobrina no vivía con el papá pues su hermana abandonó al padre de su sobrina y como éste no trabajaba, era la mamita quien la cuidaba. Su hermana abandonó a la menor hace bastante tiempo, más de dos años. Tuvo conocimiento de los hechos cuando la niña fue de visita a la casa de su tía Ma en Pachacutec, en febrero del 2020 fue cuando se enteró, ya que su mamá lo llamó por teléfono y le comunicó lo que la niña le había contado. La menor fue de visita con su papá, estuvo en Lima a lo muchos tres días pues el día 02 el papá se la llevó de nuevo a Casma, cuando se enteró de lo que había pasado. El papá de la menor llamó a su mamá diciendo que había llevado a la menor y es cuando su mamá fue a recogerla a la casa de la tía M que queda en Pachacutec, la niña le pidió a su mamá que la bañe pues le dijo que estaba sucia, es cuando su mamá se percata que la menor había sido ultrajada por su tío, que la menor le dijo "abuelita me duele, aquí no", es cuando su mamá se puso nerviosa a llorar y lo llamó en la tarde, como a las de la noche, fue y le preguntó a la menor qué era lo que había pasado.

Cuando su mamá lo llamó, se encontraba en su trabajo. La menor llorando le dijo "tío. mi tío T me ha violado, me ha metido su pene en mi vagina y en mi ano", no le podía creer por lo que le dijo que diga bien la verdad pues iba a ir a la comisaría y que si era mentira él se metería en problemas, fueron a la comisaría y es donde la misma menor le contó llorando a un efectivo policial, luego fueron al médico legista donde salió que había sido violada anal y vaginalmente. La menor le comentó que estos hechos se suscitaron en la casa de su abuelita M, que cuando la abuelita dormía, lo hacía en el cuarto del tío. La menor le dijo que el acusado le daba propinas, S/. 10 a S/. 20.00 soles, para que no diga nada. Acompañó a la menor al médico legista. Fueron a la comisaría, la niña contó todo lo que sucedió, luego fueron al médico legista, donde ingresó su mamá con la niña y él esperó afuera, luego de ello, en el patrullero fueron a la casa de la señora M a buscar a su hermano, pero él ni

el papá de la menor no estaban, como no tenían una orden para entrar, de afuera nada más lo atendieron. En el momento que fueron a la comisaría de Pachacutec, le habló al papá de la menor y le contó, éste le dijo que no podía creerlo, qué iba a ser, no se sorprendió ni nada, como no llegaba a la comisaría, le llamaron del celular de un oficial, contestando éste e indicando que se encontraba por Villa E y que ya subía, pero nunca llegó. Nunca llegó a ver al papá de la menor desde ese día de la denuncia, pero al día siguiente fue a la casa de su mamá y se llevó a la fuerza a la menor, aprovechó que su mamá es mayor y está enferma; su mamá le llamó y le dijo que ponga la denuncia en Ancón, que, si cualquier cosa pasaba, ella ya no estaba con la niña, sino que el padre la había llevado a la misma casa donde había sido ultrajada. Existe denuncia respecto a ese incidente de cuando el padre se llevó a la fuerza a la menor, en la comisaría de Ancón. Cuando el papó de su sobrina la llevó a vivir a Casma, ahí también continuaba el acusado viviendo en ese momento. Al saber que la menor continuó viviendo con el agresor, llamó a la línea 100 y les dijo que no puede ser posible que su sobrina ha sido violado por el tío y el papá la volvió a llevar a la casa del violador es cuando recién pusieron las cartas en el asunto, le dijeron que iban a investigar y le iban a llamar. Lo primero que la línea 100 le dijo es que la mamá tenía que ir, por lo que se comunicó con la misma, la mamá fue. le dieron la potestad para que tenga a la niña la policía recuperó a la niña y le dieron a la mamá, pero ésta después volvió a llevar a la menor donde el violador. La mamá de la menor es R. No recuerda bien la fecha que llegó la mamá de la menor a Casma. La menor a la señora Ma le decía "mamita". La señora M tenía 70 años aproximadamente. Nunca ha tenido comunicación con el señor T. La hermana y esposa del señor T fueron a decirles que retiren la denuncia, que estaban mal, y que él era quien les ayudaba económicamente y era el único que veía por su mamá. La hermana del señor T se llama M, no sabe el nombre de la esposa. Estuvo con su mamá cuando llegó la esposa y hermana del acusado. La menor todo el tiempo mencionaba a su tío T nada más. Actualmente, desconoce el paradero de R. Frente a estos hechos, el comportamiento de R es que no le interesa, pese a que le contó todo no le interesa, es fría con su hija. Actualmente la menor está en un albergue para menores. Antes de la denuncia nunca ha tenido problemas con el señor T o su familia. A las preguntas de la defensa del Actor civil, dijo: Después que llevaron a su sobrina a Casma, no ha

tenido contacto con ella. Cuando la menor estaba en Casma, se encontraba bajo cuidado de su abuelita y su tío T. El padre de la menor nunca intervino en el cuidado de ésta, dejó toda la responsabilidad a su abuelita. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas.

M: indica que el acusado es su hermano. Directora de Debates: Indica a la testigo que atendiendo al vínculo que tiene con el acusado puede o no declarar. Testigo: Indica que desea declarar. A las preguntas de la Fiscal, dijo: Es tía de la menor agraviada. Los señores Á y S son sus hermanos. Antes del 01.02.2020 la menor agraviada vivía con su mamá M La menor ha vivido con su mamá M desde que tuvo 7 meses de edad. La casa de su mamá está ubicada en Villa Hermosa, . . . Antes de la denuncia, en la casa de su mamá vivían su mamá, su sobrina y su hermano Santiago.

Antes de la denuncia, el señor T no vivía en la casa de su mamá, vivía en su ladrillera. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 7 de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Mi hermano T, su esposa e hijo, también vivía M en la casa de mi madre durante esos años, mi hermano Á a comer a la casa de mi madre, pero se iba a su casa a dormir) Lo cierto es lo que ha dicho en este momento. Del año 2019 al 2020, su hermano T ha vivido en Casma, en Villa Hermosa, no sabe la dirección de su casa. La casa donde ha vivido su hermano T ha estado a una distancia de 1 cuadra de la casa donde vivía su mamá. En enero y febrero del 2020 su hermano T vivía con su esposa y su hijo. La esposa de T trabajaba en Casa, no le impedía vivir con T, iba a trabajar y regresaba a su casa, todos los días vivía con T. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Mi hermano Telmo vivía en la casa de mi madre, con su esposa y su hijo de 8 años, ahí vivían porque mi cuñada M, esposa de T, trabajaba en casa y solo venía los fines de semana) Lo correcto es lo que dijo primero. La menor agraviada no vivía con su madre pues ésta no era responsable con sus hijos. La madre de la menor agraviada se llama R. El papá de la menor agraviada vivía con la menor en su casa, pero a los 7 meses su mamá es quien ha criado a la niña. En el año 2019 y 2020, Telmo tenía su ladrillera, la cual funciona en Villa Hermosa. La ladrillera está a una distancia de una cuadra de la casa de la abuela de la menor agraviada. No sabe si la menor agraviada iba a la

ladrillera pues no vivía con ellos. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 15 de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Si iba a la ladrillera en horas de la tarde a jugar con la niña hija de Y, no recordando el nombre de la hija de Y, pero tenía 5 años, en el tiempo que ha convivido con mi hermano, iba en el 2017 y 2018) Lo cierto es lo que está diciendo ahora. La señora M sabía que la menor agraviada iba a la ladrillera. Su hermano Á no trabajaba para T, trabajaba en su moto y a veces lo ayudaba. Cuando la menor agraviada iba a la casa del señor T de la ladrillera, iba con la hija de Y, iban a jugar, no sabe cuántas veces a la semana iban. Cuando la menor iba a la casa de Telmo, nadie controlaba sus salidas. Tuvo conocimiento de la denuncia contra T, cuando le llamaron y le avisaron, fue su hermano Ángel quien le llamó. Cuando estaba en Lima, su hermano le llamó y le dijo que habían denunciado a su hermano por violación, no recuerda la fecha en que le llamó. Quien denunció a su hermano fue la abuela de la niña, la señora R. La abuela de la niña denunció a su hermano T en Pachacutec, pues la niña estaba en Lima y es cuando puso la denuncia. Después de la denuncia, ha conversado con T sobre denuncia, el cual le dio que no era verdad, que han tomado su nombre pero no ha hecho nada de esas cosas. ella conoce a su hermano v no es capaz de hacer esas cosas. La denuncia fue en febrero. no recuerda el año. Después de la denuncia. La mamá de la menor se la llevó a Piura por meses. no recuerda el tiempo. Después de la denuncia. la menor ha vuelto a vivir con su abuela M. La menor agraviada no ha vivido con ella. Personal del CEM se le acercó y solicitó que la menor conviva con ella, pues encontraron a la menor en casa de su mamá v dieron que no podía vivir ahí, como su sobrina la mencionó, le llamaron para ver si la podía tener. Después de la denuncia, T iba a almorzar todos los días a la casa de su mamá. Ha conversado con la menor respecto a los hechos, la cual le dijo que su tío T no le ha hecho nada. Ha conversado con el papá de la menor respecto a los hechos, éste le dijo que no sabía nada y que su hija nunca le había contado nada. Después de la denuncia, no ha ido a la casa de la señora R a reclamarle por la denuncia. El cumpleaños de la menor agraviada es en junio. Han celebrado el cumpleaños de la menor agraviada, participó toda la familia, entre ellos, T. En la casa donde vive, funciona la iglesia RESTAURACIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS. La relación de T con la agraviada era muy buena, ella lo trataba bien como su tío y él le decía "hijita". La menor agraviada

no tenía celular, T si tenía celular. La agraviada no le solicitaba el celular a su hermano T, pues el celular es personal y su hermano siempre andaba su celular. Un tiempo, su hermano Á tuvo un problema con la denunciante, donde su hermano T fue a decirle de por qué ese problema, eso fue hace años atrás. El problema fue porque la señora no quería que su hermano esté con su hija. S está en el penal por el delito de Tocamientos a una niña, se encuentra en la cárcel desde el 2018. La menor agraviada dormía con su mamá en su mismo cuarto. La casa de su mamá tiene 3 habitaciones, en una dormía su mamá con M, su sobrino, en el otro cuarto se quedaba su hermano T cuando vino recién de Lima. S ha vivido con la menor agraviada en la casa de su madre, desde el 2017. A las preguntas de la defensa del actor civil dijo: La relación de T con Ángel es buena. Ángel no le ha reclamado a Telmo pues no sabía de la denuncia. T le apoyaba a la menor agraviada, le ha comprado sus útiles para que pueda estudiar. El propietario de la casa donde ella vive actualmente es su hermano Te. El dueño de la casa donde vivía la menor agraviada con su mamá, era su mamá Marcelina. La casa donde vivía su mamá, la sustentaba su hermano T. A las preguntas de la Defensa del acusado, dijo: La menor agraviada en ningún momento se ha quedado sola con T, a donde iba su mamá, la llevaba. Su sobrina era como cualquier niña, tranquila. Su hermano Sa ha tenido otras denuncias por el mismo hecho. A las preguntas en re directo de la Fiscal, dijo: Su mamá tiene: años de edad. ahora no camina pues se ha caído, pero cuando tenía a su sobrina si estaba caminando. Su mamá no puede caminar desde hace 2 a 3 años. Cuando su mamá estaba bien, llevaba a su sobrina a todos lados. Hace tres años, la menor agraviada tenía 8 años de edad.

7.1.4.- A: Indica que el acusado

es su hermano. Directora de Debates: Indica al testigo que atendiendo al vínculo que tiene con el acusado puede o no declarar. Testigo: Indica que desea declarar. A las preguntas de la Fiscal, dijo: La menor agraviada es su hija, quien a la actualidad tiene 12 años de edad. Actualmente, su hia se encuentra en un albergue. Antes de la denuncia, su hermano T trabajaba en Lima, pero no recuerda desde cuándo. Su hermano T ha vivido en Casma, pero más vivía en Lima. No recuerda en qué año su hermano T ha vivido en Cama. En el año 2019 y 2020 su hermano T trabajaba en una ladrillera, la cual está ubicada en Villa Hermosa, ese negocio es

propio. Ha trabajado de vez en cuando para su hermano T en la ladrillera, pero más ha trabajado en su moto. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta de la declaración previa del testigo, donde dijo: Yo trabajado en el negocio de ladrillos de mi hermano T desde hace un año y medio, me paga S/.50.00 soles diarios, trabajo de lunes a sábado en el horario de 05:00 de la mañana a 07:00 de la noche) Eso es correcto. Su hija, antes de la denuncia, vivía con su mamá M, no recuerda la edad que tiene. No recuerda la dirección de la casa de su mamá. De la casa de su mamá a la ladrillera hay una distancia de dos a tres cuadras. La menor agraviada no vivía con su madre pues ésta no era responsable.

La menor agraviada ha vivido con su mamá M desde los 7 meses. En el año 2019, Telmo no ha vivido en la casa de su mamá. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 9 de la declaración previa del testigo, donde dijo: Mi hermano T con su esposa e hijo, han vivido en la casa de mi madre durante los años 2018. 2019 y parte del 2020, antes de iniciar la pandemia se fueron a vivir a su casa, no recuerdo el mes exacto, también han vivido mi hija M y mis otros dos menores, ellos han vivido durante toda su vida) Lo correcto es lo que está diciendo en este momento. La esposa de T vivía en la ladrillera. La esposa de T trabajaba en casa, iba diario a Casma. No recuerda si en la cuarentena la esposa de T ha estado en Casma. Tomó conocimiento de los hechos pues la abuela denunció a su hermano. La abuela se llama R. Cuando llegó a Lima, le llamaron a decirle que han hecho la denuncia y que su hermano había abusado de su hija, en ese momento se molestó y les dijo que conoce a su hermano cómo es y que no hace esas cosas, les preguntó si tenían pruebas y no denunciar a una persona que es inocente. No le dijeron que había un certificado médico legal donde indica positivo para violación. Cuando le comunican del hecho, si hubiera sabido que esa persona le ha hecho daño a su hija, como padre hubiera ido a denunciarlo, pero sabe que su hermano no falta el respeto, conoce a su hermano cómo es. Dice que su hermano T no es responsable pues su hija le ha contado que su tío es inocente. Ha hablado con su hia respecto a los hechos, y ésta le dijo que nadie. Después de la denuncia realizada en Lima, llevó a su hija a Casma a Villa Hermosa a vivir con su mamá, en esa fecha T no vivía en la casa de su mamá, sino en la ladrillera, solo iba a la casa de su mamá a comer sus alimentos y luego se iba. No recuerda si en febrero del 2020, concurrió al CEM con la menor agraviada.

su hija ha sido evaluada por personal del CEM, los profesionales no le dijeron nada. Después de la denuncia la madre de la agraviada ha ido a Casma, no recuerda en qué fecha. No ha conversado con su hermano T respecto a la denuncia que se le hizo, le preguntó y éste le dijo que él no ha sido. Cree en la palabra de su hermano. Cree en la palabra de su menor hija. Su menor hija no le ha contado nada. No se ha molestado con su menor hija cuando han hablado del tema. Ha conversado con la señora R sobre los hechos denunciados, la señora le dijo que su hermano había abusado de su hija, ante ello él se molestó con la señora y le dijo que no tiene ningún derecho de mencionar a su hermano, que conoce cómo es su hermano y él no es esa clase de persona. No es cierto que ha llevado a su hija a jalones de la casa de la abuela. No ha tenido problemas con la señora R, pero sí con su hijo L, no recuerda en qué fecha, fue porque éste no quería su persona esté con su hermana. La menor agraviada a veces iba a la ladrillera, no puede precisar cuántas veces a la semana. No sabe quién controlaba las salidas de la menor a la ladrillera. T tiene la ladrillera como 3 a 4 años. Hace tres a cuatro años su hija tenía 8 años de edad. La menor agraviada dormía con su mamá. La casa de su mamá tenía dos a tres habitaciones, una la ocupaba su mamá con su hija M, la otra habitación no la ocupaba nadie. Quien se encargaba de los gastos de la casa de su mamá M, era su hermano T. Quien estaba al tanto de los estudios de su menor hija era su hermano T, pero no iba a las reuniones del colegio. No recuerda por qué después de la denuncia llevó a su menor hija a la casa de su madre. A las preguntas de la defensa del Actor civil, dijo: Su hija se encuentra en un albergue pues así lo decidieron. Su hija se encuentra encargada desde que intervinieron a su hermano T. Su hermano T nunca le ha dado propinas a su hija para que vaya al colegio. Su hermano T no le ha apoyado económicamente. Después su hija ha ido a un albergue, ha ido a visitarla, ha verificado cómo va en sus estudios. Luego de los hechos, ha solicitado que su hija regrese con él. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas.

7.1.5.- K, psicóloga del CEM

Casma, indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado.

Directora de Debates: Le toma el juramento de ley. A las preguntas de la Fiscal, dijo: Labora como psicóloga en el CEM - comisaría CaSma desde julio del

2018. En febrero del 2020 realizó una evaluación a la menor de iniciales M.. a razón de una notificación de la línea 100 donde comunicaban que la menor había sido víctima de violencia sexual y que el papá al conocer de ello le había llevado a vivir a Casma con el presunto agresor. La ficha de notificación de la línea 100 era de Lima. había sido derivada de la central y les comunican hechos de violencia para hacer visitas domiciliarias. Desconocen quién hizo la llamada, es anónima. Cuando reciben las notificaciones de la línea 100, se hacen las visitas domiciliarias a fin de poder identificarse con las redes familiares de la presunta víctima, para poder entrevistar e indagar sobre la información brindada en la ficha de derivación. En el proceso para acudir al domicilio de la menor, la trabajadora social recibió la ficha el 10.02.2020, se realizó visitas constantes al domicilio hasta el 14 de febrero, tiene conocimiento por la psicólogo del turno mañana que lograron comunicarse con el papá de la menor, el cual se había comprometido a llevar a la menor para que sea entrevistada el 14.02.2020, fue ahí que tuvo el primer contacto con la menor cuando acudió con su papá al CEM - Comisaría de Casma. Lo que les pedían era explorar si había el hecho de negligencia por el papá, esto es, exponer a la menor a su presunto agresor, se especificó en la ficha que había una denuncia de violación sexual donde pedían corroborar el estado actual de la menor que había ido a vivir a Casma con el papá. La menor acudió el 14.02.2020 al CEM en compañía de su papá, quien permitió la evaluación de la menor, en esos casos invitan al menor a un espacio separado del papá para poder entrevistarse con ella, pasa al área de psicología, una vez que está ahí de manera automática empieza a decir "mi tío T es bueno, no me ha hecho nada" y se puso nerviosa, por su parte, su persona se presentó como psicóloga del CEM. le comenzó a explicar que iban a hablar de varios aspectos de ella, de su vida personal como para tranquilizarla y empezaron la entrevista como corresponde, lo cual está consignado en el informe psicológico. Durante la entrevista, la menor se mostraba pensativa, racionalizaba sus respuestas, estaba nerviosa, tenía la expresión facial de preocupación, se mordía las uñas. Cuando señala que la menor racionalizaba sus respuestas, las justificaba, cada vez que decía algo trataba de justificar por qué decía eso y se mostraba pensativa. Cuando preguntó a la menor por aspectos de su vida personal, en su niñez, se le preguntó sobre cuál era el motivo por el que estaba ahí, ella indicó que su abuelita había hecho una denuncia en Lima pues había observado

que sus partes estaban grandes, y le contó lo que le pasó, refería era algo feo, no se indagó en el hecho de violencia sexual. La menor señalaba a su tío Te, que era bueno, ayudaba a su papá, que le daba para que se compre sus frutas, su helado. La menor dijo que mientras vivía en su casa con su mamita M, su prima Mi y su papá es donde sucedieron los hechos. Lo que la menor: le dijo es que en algún momento le contó a su papá lo que le había pasado. que éste había hablado con el tío T y a partir de ahí su tío T mismo. también dio que quería irse con su mama. no quería que le digan nada a su

papá de lo que estaba contando pues se iba a molestar. La información que la menor da respecto al señor T, fue espontánea, casi en todo su relato lo mencionaba. La menor le decía que su tío T era bueno, que no quería que se vaya de la casa pues les apoyaba, les daba plata y a ella le daba para que se compre su fruta, su helado, para que pueda compartir con sus primos y que él le dijo que ya no hable de lo que pasó, que le iba a dar una propina cuando vaya al colegio y también apoyaba a su papá dándole trabajo. Actor civil, dijo: No formula preguntas. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas.

7.1.6.- EXAMEN DE LA PERITO: P,

médico legista de la UML Casma, indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el juramento de ley. Perito:

Procede a realizar un breve resumen del certificado médico legal N° 001478-EIS, realizado a la menor de iniciales M.. A las preguntas de la Fiscal, dijo: Es médico legista desde hace 11 años. No puede precisar cuántos exámenes de integridad sexual ha realizado a la fecha, al año realizará 150 aproximadamente. Todo menor que va para un examen de integridad sexual es recibida en el área de mesa de partes por el personal técnico, se ingresa los datos de la menor en el oficio, se registra la firma del apoderado junto con las huellas de la menor, luego es derivada al área médica donde la menor acude en compañía del apoderado, se el explica el procedimiento que se va a realizar, se llena el consentimiento informado y se realiza la pregunta al menor junto con su apoderado si es que va a permitir realizarse el examen de integridad sexual y si es así, se hace la data y luego el examen médico legal y posteriormente el informe. Mientras la menor estaba

relatando inicialmente los hechos, llegó un momento en el que ella al relatar que le había contado a su abuelita lo que le había pasado, en el momento que comienza a decir que fue su tío S quien le había violado y no su tío T, se quebró y comenzó a llorar, tuvieron que esperar a que la menor se calmara. Lo que tiene registrado en el informe que realizó con la menor es que fue acompañada con la fiscal de turno así como la psicóloga del CEM. La menor precisó como ultima relación sexual el 28.11.2020. La menor precisó al final de la data que su tío S estaba en un penal en Lima y le faltaba un año para salir y que la lo llevaron pegar a otra niña el último fin de semana, eso no era muy coherente pues indicó que la fecha de la última relación sexual fue el 28 de noviembre del 2020 cuando su tío estaba en el penal un año atrás del evento. pero igual lo consignó pues la niña así lo relató. El himen descrito es semi lunar (muestra un gráfico y procede a explicar). Los desgarros se producen porque hay un objeto: contuso que vence la resistencia del tejido himenial, produce una rotura en dicho tejido y por lo tanto se encuentra dicha apertura a la cual denominan desgarró. El pene es un objeto contuso. Con la región anal también hacen una ubicación horaria (perito procede a mostrar un gráfico y explica). Las cicatrices tienen que haber sido ocasionadas por un objeto contuso que al atravesar la resistencia de los plieques del esfínter anal ha producido una lesión, desgarró o fisura, que ha generado la formación de una cicatriz. En el presente caso, la menor ha referido que era víctima de abuso sexual desde los 7 años de edad, tanto a nivel de su potito como de su vagina, a esa edad la contextura anatómica de una menor genera una mayor desproporción anatómica en relación a lo que es un posible agresor, mientras mayor sea la desproporción anatómica. se espera encontrar que las lesiones traumáticas fueran mucho más aparatosas, a veces se suelen encontrar desgarros más profundos, pero lo que han encontrado a la fecha de 11 años es la cicatriz, no puede atribuir si en el momento que fue víctima de abuso sexual, tuvo otro mayor trauma o no pues no lo ha podido verificar. Los diámetros himeniales se van ampliando conforme la persona se va desarrollando, usualmente el diámetro himenial en niñas pequeñas es de 0.5 o menos a veces, otra de las condiciones que genera que este diámetro himenial sea mucho más amplio lo encuentra en sitios de desgarró antiguo o reciente. La información que la menor agraviada ha brindado en la data, se condice

con el resultado del certificado médico legal. Defensa del Actor civil, dijo: No formulapreguntas. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas.

7.1.7.- EXAMEN DE LA PERITO: K

psicóloga de la DML Casma, indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de debates: le toma el juramento de ley. Perito: Procede a realizar un breve resumen del Protocolo De Pericia Psicológica N° 00754-2021-PSC (precisa que en esta se incluye la evaluación psicológica y la cámara Gesell), realizado a la menor de iniciales M. A las preguntas de la Fiscal, dijo: Evaluó a la menor de iniciales M.. en la entrevista de cámara Gesell. En la entrevista única la menor señaló que la persona que le venía agrediendo sexualmente era su tío S y un hijastro del tío, Y. En el relato en cámara Gesell, la menor estaba inquieta, tensa, ansiosa, incómoda con las preguntas, preocupada. Practicó la evaluación psicológica a la menor en tres sesiones, el 14, 22 y 28 de junio del 2021; había pasado 6 meses luego de la entrevista. EN la evaluación psicológica la menor se presenta en un estado de mucho llanto, tensa, con silencios con pausas muy grandes, al investigar sobre su estado emocional la menor de manera espontánea relata que se sentía de esa manera pues se preocupaba mucho por su tío T, quien también habría abusado de ella y tenía temor que vaya preso igual que su tío S. En la: cámara Gesell la menor sindicó a dos personas y mencionaba que no había ninguna otra persona que haya abusado de ella, pero, en la evaluación psicológica además de esas dos personas la menor incluye a su tío T. La menor narró algunas situaciones sobre cómo habrían sucedido los hechos en su agravio, menciona " vo no quiero que a mi tío T lo lleven preso igual que mi tío S (hace una pausa. llora), yo no quiero que la policía se entere de lo que él me ha hecho igual que mi tío S. me ha metido su pene que tienen los hombres, en mi vagina y mi poto, hace pausas), él me dijo "sobrina a ti ya te han roto tu virginidad", cuando estábamos en la ladrillera no había nadie, ahí me ha hecho cosas, por eso él me ha hecho solamente cinco veces, en cambio, mi tío S si lo hizo todos los días, no quiero que lo lleven preso a mi tío T porque él ha sido como un segundo papá, de repente mi tío T no se había dado cuenta de lo que me hizo", además, manifiesta que tiene temor que su abuelita y su familia sufran, se sientan mal porque su tío T pueda ir preso. La menor menciona que consideraba a su tío T como un segundo papá pues cubría las necesidades económicas dentro de su hogar.

En la evaluación en consultorio, la menor estaba muy inestable, tenía un llanto muy marcado, con sentimiento de tristeza, con muchas pausas en silencio, mucho sentimiento de culpa. justificaba las acciones que habrían ocurrido con su tío T. En la entrevista psicológica se advierten los indicadores de marcada ansiedad y tensión, los cuales se corroboran con los instrumentos que se han evaluado. La depresión y ansiedad va a influir en la formación de estructura de personalidad de la menor, si no es tratada psicoterapéuticamente, va a generar consecuencias en las diferentes áreas de su vida, éstas pueden ser diversas, a nivel sexual, en sus relaciones interpersonales, el estado de depresión pueden pasar a un nivel más severo que puedan perjudicarla a ella o a los demás. Señala que la menor presenta distorsión y curiosidad sexual, pues la menor es una niña de 11 años que manifiesta haber tenido enamorado, con uno de ellos no ha habido contacto física, con dos de ellos sí, hay besos en ciertas zonas erógenas, por ejemplo, en el cuello, eso va despertando su curiosidad pues está relacionado a la precocidad con la que se ha dado su sexualidad, hay un interés de ella de seguir despertando estas sensaciones que le generan, interés de querer volver a ver a estas personas y busca la manera de estar en contacto con estos muchachos. Estando a que la evaluación se ha realizado seis meses después de la cámara Gesell, los síntomas han estado presentes, lo que da el indicador que si no se ha superado dentro de los seis meses, esto va a alterar toda la estructura de personalidad de la menor. Los sentimientos de vergüenza en la menor se dan porque le cuesta hablar de temas sexuales con una persona que ella percibe como un padre, como una persona protectora hacia ella, siente vergüenza de referirse a esa situación por el vínculo que tiene con éste. Sugiere una terapia psicológica para la menor por el estado emocional con el que se presenta le menor, se puede ver y advertir que requiere de al evaluación psicológica pues emocionalmente esta muy inestable y requiere ese tipo de intervención. Defensa del actor civil. dilo: No formula preguntas. Defensa del acusado. dijo: No formula preguntas

Perito: Procede a realizar un breve resumen del Protocolo De Pericia Psicológica N°001466-2020-PSC, realizado a la menor de Iniciales M.. La perito señala que no se ha pronunciado respecto a las conclusiones pues la pericia está inconclusa. Fiscal, dijo: No formula preguntas. Defensa del actor civil, dijo: No formula preguntas. Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas. A las preguntas

aclaratorias del Colegiado, dijo: No se concluyó con la pericia pues después de la entrevista única procede la evaluación psicológica, en ese entonces no se había realizado aún la evaluación psicológica y s por ello que no se concluyó.

7.1.8.- EXAMEN DE LA PERITO: S

, Identificada con DNI , médico legista de la DML, indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el juramento de ley. Perito: Procede a realizar un breve resumen del certificado médico legal N° 001626-DCL. practicado a la menor de iniciales M.R.B.O. A las preguntas de la Fiscal, dijo: Trabaja en la División Médico Legal Lima Nor Oeste - Ventanilla - Callao, es médico legista desde el 27 de mayo del 2005 a la actualidad. Antes de la pandemia los exámenes de delitos contra la libertad eran de 10 a 15 por semana, un aproximado de 500 al año. Primero, a todos los peritados se les pregunta el antecedente y eso se coloca en la data, luego de ello se procede al examen médico, en este caso, cuando es delito contra la libertad sexual primero se examina todo el cuerpo y por último el examen ginecológico sobre una camilla y se examina los genitales femeninos o masculinos, para el examen de la región anal se pide que el evaluado se coloque en una camilla y se coloque en cuclillas. En este caso, a la menor se le examinó primero el cuerpo donde se detalla que no presenta huellas de lesiones traumáticas corporales ni paragenitales, luego se hace el examen de edad aproximada y se le examina el vello púbico, el vello axilar, el desarrollo mamario y de acuerdo a eso se determina la edad; para el examen de integridad sexual, se le pidió a la menor que se recostara sobre una camilla para poder examinarle los genitales, se le pone en posición ginecológica.

cómo es pequeña se le hace que ponga los pies sobre la camilla, echada de espaldas y que doble las piernas para poder exponer toda el área genital, se le ilumina con luz blanca para poder tener visión de todas las lesiones que pudiese presentar, se observa labios mayores y menores sin alteraciones, el himen que tiene forma semi lunar, íntegro, no tiene desgarros, el introito himenial es de 1.5 centímetros de

diámetro; luego, se le pidió a la menor que se ponga en posición de cuclillas, apoyada sobre codo y rodillas, exponiendo la región anal, se observó con la misma lámpara de luz: blanca, se observa que presenta hipotónico leve de 1.5 centímetros de diámetro, una ampolla rectal vacua, quiere decir que no hay restos de materia fecal que pueda dilatar el ano, se encontró pliegues anales parcialmente borrados y rodete fibroso alrededor del ano, mucosa anal sin alteraciones, no se describe lesiones cicatrizantes. En el momento que se examina a la menor, venía en compañía de su abuela materna. se le preguntó a la abuela cuál es el motivo y ésta refirió " el sábado ha venido de Casma, yo le he recogido el viernes y recién me ha contado" se le interrumpió pues esos datos los tiene que dar al psicólogo para no re victimizar a la menor y se le preguntó a la menor qué era lo que había pasado, al cual refirió "mi tío T me llamaba para que me preste su celular, se ha bajado el pantalón, me ha bajado el pantalón y me ha hecho daño", guardó silencio, cuando le preguntó cuándo fue la primera vez, dijo " la primera vez fue cuando comenzaron las clases, yo tenía 9 años. "él me ha hecho eso, su eso que tienen los hombres me metió en mi pote", la menor en el momento que refiere eso llora, " él me tapó la boca para que no grite", se le interrumpió a la menor para que no continúe y no re victimizarla, luego, se le preguntó si menstruaba, dijo que no, se le preguntó si ha tenido alguna relación sexual, dijo que no, se le pregunta si ha tenido relaciones sexuales contranatura, dijo que en el 2019 en forma involuntaria con persona conocida y señala "tío T", le preguntó si alguna vez ha caído con las piernas abiertas, refirió que no, le preguntó si sufre de estreñimiento, dijo que no, le preguntó si tiene parásitos o si ha tomado medicamento para los parásitos, dice que no, le pregunta si ha tenido operaciones a nivel genital o anal, respondió que no. El relato de la menor fue espontáneo. El introito himenial de la menor medía 1.5 cm de diámetro y que tiene himen no desflorado íntegro. Si hubiera una penetración, el himen se desgarraría, en el presente caso, al momento del examen el introito era bien pequeño, que es el que tienen las menores a esa edad. Cuando concluye que la menor presenta signos de acto contranatura antiguo, luego de hacer el examen, encontró un ano hipotónico leve, normalmente el ano es eutónico, permanece cerrado; también se encontró otro signo, que es el borramiento de los pliegues anales y otro signo más que se considera para acto contranatura es el rodete fibroso anal; por esos tres signos es que concluye que existen signos de acto

contra natura. El borramiento de los pliegues anales se produce normalmente por actos contra natura, porque el ano normalmente es eutónico, los pliegues anales son radiados como los aros de bicicleta y en este caso se encontraban parcialmente borrados, asimismo, se encontró el rodete fibroso anal, que también se produce por actos contra natura. La información brindada por la menor en la data guarda relación con la conclusión a la que ha arribado. Lo que ha visto en el examen es lo que describe, en otros casos, dependiendo de la penetración, el tamaño del miembro viril, la posición de la menor, depende de muchas cosas para producir mayores lesiones.: Todo lo señalado por la menor está descrito en el certificado médico. A las preguntas de la defensa del actor civil dijo: La ampolla rectal es la parte final del intestino grueso y en esta parte final se depositan las heces en las personas con estreñimiento y que a veces puede producir un ano hipotónico. pero en este caso cuando se apertura la region anal, se visualiza que la ampolla rectal está vacía, por eso se le dice "vacua".

Defensa del acusado, dijo: No formula preguntas.

b)PRUEBA DOCUMENTAL:

ACTA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 01-02-2020: El valor probatorio es que se pone a conocimiento de la noticia criminal por parte de la abuela de la menor.

Defensa del Actor civil Ninguna observacion.

Defensa del acusado; Ninguna observacion.

DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 02-02-2020, ANTE LA AUNIDAD DE ANCON: El valor probatorio es que la abuela materna de la menor luego de haber comunicado al padre que su niña era víctima de abuso sexual, este se llevó a la menor a la ciudad de Casma a continuar viviendo con su agresor.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

FICHA DE DERIVACION LINEA 100 DE FECHA 10-02-2020: El valor probatorio es que ya se tenía conocimiento que la menor era víctima de abuso sexual por parte del acusado, sin embargo, el padre de ésta levó a Casma a continuar viviendo con su agresor.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

~ **FICHA RENIEC DE LA MENOR DE INICIALES M.:** El valor probatorio es a efectos de acreditar la edad de la menor al momento que ocurrieron los hechos.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

/ ACTA DE CONSTATAION FISCAL DE FECHA 03-12-2020: El valor probatorio es que se trata de una ladrillera ubicada en el AA.HH. Villa Hermosa, construida por esteras, de propiedad del acusado, lo que se condice con lo vertido por la menor agraviada cuando señala que los abusos sexuales se realizaron en la habitación que ocupaba e lacusado

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

: Defensa del acusado: Ninguna observación.

VISTAS FOTOGRAFICAS DEL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN AAHH VILLA HERMOSA: El valor probatorio es que corrobora el acta de inspección fiscal realizada en la ladrillera de propiedad de acusado.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

ACTA DE RECORRIDO, DE FECHA 03-12-2020 Y CAPTURA DE CELULAR :

CRONÓMETRO; El valor probatorio es que se puede verificar que la distancia del inmueble donde vivía la menor agraviada hasta la ladrillera se llega en 2 minutos con 48 segundos.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3953155: El valor probatorio es a efectos de la determinación judicial de la pena.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Se demuestra la conducta intachable de su patrocinado que no tiene ningún antecedente

~ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3955402:** El valor probatorio es que S tiene antecedentes penales, reincidente y ello toda vez que la menor ha señalado en algunos extremos de su declaración que su tío S también habría realizado el acto sexual en su agravio.

Defensa del Actor Civil: Ninguna observación.

Defensa del acusado: Quien tiene antecedentes es el hermano de su patrocinado y quien es responsable en los presentes hechos.

7.2.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA

DEL ACUSADO:

DECLARACION DEL ACUSADO T

. Narración De Los Hechos: De la acusación que me hacen soy inocente. Nose de que me están acusando, de las acusaciones que me hace y que me pone la denuncia la abuela y el tío, no sé de qué se agarran para que me acusen, eso es lo que no entiendo, recibo la denuncia del cual no he hecho esas cosas. A Las Preguntas Del Ministerio Público; Dijo: En el 2019 y 2020 vivía con mi señora e hijos. Mi señora se llama M. Hemos vivido en Villa Hermosa tercera etapa Alegría. Vivíamos en mi

terreno, mi madre vive a dos cuadas. En el 2019 a 2020 viví en mi terreno, visitaba a mi mama 2 días, después de mi trabajo. Mi madre se llama M. No he vivido con mi madre en el 2019 y 2020. Yo no he vivido ahí con mi madre. por eso tengo mi terreno. Me dedico a la fabricación de ladrillos. es mi negocio. E señor A el es mi hermano, trabajaba para mi trayendo materiales. Trabajaba conmigo el 2019 a 2020. La menor de iniciales M.. vivía con mi mama. Mi hermana m también a veces se quedó a vivir con mi moma la menor vive con mi madre desde que tenía meses de nacido Yo visitaba a mi mama como todo hijo. Iba a visitarla en las tardes o en las mañanas y luego me iba a trabajar. Yo iba a visitarla dejando un día o dos días. En el 2019 la menor tenía 9 o 10 años. Yo tenía un buen trato con la menor, era una relación de sobrina a tío. Nunca le he prestado mi celular a mi sobrina. Mi negocio está a dos cuadas de la casa de mi madre. la menor no venía a mi ladrillera trayendo cornida. La menor no sé si venía a mi ladrillera, porque yo no estaba ahí. Mi hermano mayor trabajaba en la ladrillera, mi cuñado y mi sobrino. Mi hermano Sa está en el penal de Ica. Está en el penal porque le pego a su esposa. Está en el penal desde agosto del 2018. En agosto del 2018 desconozco la edad de mi sobrina. Tomé conocimiento de los hechos denunciados en Lima me choco bastante la denuncia, entonces busque un abogado para que me defienda, entonces fui a Lima a ver mi caso. Tuve problemas con el tío de la niña, él le pego a mi hermano, entonces vamos juntos con mi hermano a enfrentarlo, entonces lo encuentro con varios amigos. lo saco, entonces de ahí viene el problema, me amenazó, también la abuela, entonces son problemáticos esa familia, yo pienso que inducen a mi sobrina a decir mi nombre. No recuerdo el nombre del señor, pero es hermanastro de la mama de mi sobrina. Tuve problemas con él en el 2008. Mi hermana y hermano hicieron la denuncia, porque es mi hermano el afectado. Luego mi hermano ha seguido conviviendo con su mujer, peor ella se iba y lo dejaba, no tenían buena relaciones. No he tenido problemas con la abuela de mi sobrina. Los dos han hecho la denuncia, el tío y la abuela. si tengo conocimiento de la denuncia donde está todo lo que me acusan, sobre lo que ha dicho mi sobrina. No tengo conocimiento de que mi sobrina le haya comunicado a la psicóloga sobre los hechos de violación. No tengo conocimiento de que la menor haya dicho que yo la he agredido sexualmente. Yo siempre he estado con mis sobrinos, en ningún momento le he violado a mi sobrina.

Todo el tiempo que he vivido ahí, su abuela y su tío Luis nunca han ido a ver a mi sobrina. Por el celular se comunicaba la abuela y el tío con la niña. La mamá de la menor vive al frente de la casa de mi madre y cada vez que venía le daba el celular a la niña. En ocasiones que he ido mi sobrina hablaba de su abuela y de su tío. A Las Preguntas Del Actor

Civil; Dijo: En ningún momento me he hecho cargo de mi sobrina. No le he dado dinero a mi sobrina. Durante el 2020 he vivido con mi esposa e hijo. Mi sobrina se fue para una navidad a Lima, pero no recuerdo que fecha. No recuerdo cuando mi sobrina regresa de Lima. mi sobrina retorno a la casa de su mamá. Su mamá vive en Villa Hermosa. No sé si mi sobrina volvió a la casa de su abuela, porque yo me fui a Lima. no se porque la menor vive con su mamá, después de que me denunciaron. Ya no frecuentaba a la casa de mi madre, por la denuncia ya estaba interpuesta. Yo apoyaba a mi madre económicamente, pero

ahora no se quien lo hace. Mi madre debe tener 78 años. Me detuvieron el 1 de diciembre del 2021. Yo nunca le dije a mi sobrina que ya no era virgen. Antes del 28 de noviembre no le he practicado acto sexual a mi sobrina en la ladrillera. A Las Preguntas Aclaratorias Del Colegiado - Juez : Dijo: Me enteré la denuncia en febrero. Estoy encarcelado por la denuncia. Yo fui citado para la pericia psicológica y cuando salgo, afuera me estaban esperando para detenerme. A Las Preguntas Aclaratorias Del Colegiado - Jueza; Dijo: Personal del CEM no fue a mi domicilio a preguntar por mí. Mi mamá tenía 78 años. Yo almorzaba en mi casa. Mi esposa en el 2019 a 2020 trabajaba desde las 10:00 am hasta las 6:00 pm. Cuando iba a traer materiales comía en la calle

OCTAVO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

8.1. El Ministerio Público.

Fiscal: Ministerio Público: El Ministerio Público ha

cumplido con acreditar que el acusado es autor de delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales M. de 9 años de edad, la teoría del caso del ministerio público Indicó que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del

acusado T; de haber abusado sexualmente de su sobrina de iniciales M; de nueve años; tanto vía vaginal como contra natura. Según sostiene que su teoría del caso se ha visto acreditada con el testimonio de la testigo R, quien ha señalado en este juicio, que el 1 de febrero del año 2021 estaba bañando a su nieta, y se dio cuenta que su vagina estaba grande, y que le preguntó a la niña que le había pasado refiriéndole la niña : "abuelita ahí no, ahí me duele, mi tío T me hace mañoserías" señalando con su mano hacia su vagina, también le comunicó que su tío T le hacía eso en la casa de su abuelita M cuando todos dormían y que le daba dinero para que no cuente lo sucedido, situación por la cual la señora llamó de inmediato a su hijo L a contarle lo sucedido, señaló que esta versión de la testigo también se ha visto corroborada con el testimonio de L, quien ha señalado en el presente juicio que se encontraba trabajando y que su señora madre lo llamó por teléfono que su sobrina M estaba siendo abusada por el señor T, y que él al llegar a la casa conversó directamente con la menor agraviada; la misma que le dijo que su tío T le metía su pene a su vagina y su ano y que lo hacía en el cuarto de su abuelita M cuando todos dormían y que le daban la suma de S/ 20 soles, dándole propina y dulces para que no cuente, refirió también que se presentaron a la comisaria de Pachacutec y al llegar fue la menor agraviada que le contó los hechos a los efectivos policiales quienes los atendió constituyéndose a medicina legal a efectos de corroborar si la menor había sido víctima de abuso sexual. Preciso que cuando recibieron los resultados que si, comunicaron de inmediato al padre de la menor agraviada quien recibió la denuncia con malestar y le llamó la atención porque había denunciado a su hermano T. seguidamente se le llevó a la menor a continuar conviviendo con su agresor a la ciudad de Casma. por lo que se comunicó con la línea 100 a efectos de comunicar que su sobrina retornaba a la ciudad de Casma con su agresor. Por otro lado, indicó que la denuncia interpuesta por los familiares de la menor agraviada se ha visto corroborada con el testimonio de K. psicóloga del Centro Emergencia Mujer; quien ha señalado que evaluó a la menor con fecha 14 de febrero del año 2020. en merito a la solicitud de una ficha de derivación de la línea 100, donde se le da a conocer que la menor agraviada retornaba a la Ciudad de Casma a vivir con su agresor sexual, señaló además la testigo que al inicio de la evaluación la menor agraviada de manera automática comenzó a narrar que su tío T era bueno, que no le había hecho nada, que le daba

trabajo a su papá, sin habersele realizado alguna pregunta. también indica la testigo que pudo notar en el rostro de la menor agraviada preocupación, estaba muy nerviosa y se comía las unas, razón por la cual comenzó a tranquilizarse, y al ganarse la confianza la menor comenzó a exponer que su tío T le había hecho cosas feas y que al contarle esto a su padre Á hablo con el señor T y que el acusado se habría comprometido a no abusar de la menor, y que también le comunicó de los hechos a sus abuelita R que vive en Lima. Sostuvo que el abuso sexual en perjuicio a la menor agraviada se ha visto corroborado con el examen de la perito médico S quien evaluó a la menor agraviada con fecha 01 de febrero del año 2020; en la cual ha señalado que la menor de manera espontánea a referido: "Mi tío T me llamaba para que me preste su celular, y se ha bajado su pantalón, y me ha bajado mi pantalón; me ha hecho daño", indicó además que estos hechos de abuso sexual comenzaron cuando ella tenía 9 años, refiriendo además la menor agraviada: "Mi tío T me ha hecho eso, eso que tienen los hombres me ha metido en mi potito, y me tapo la boca para que no grite"; con lo mencionado por la Médico Legista, sostuvo que mientras la menor agraviada contaba su relato lloraba, y que todos los hechos que constan es conforme a lo que la menor agraviada le contó. Preciso que la perito médico ha señalado que la menor presentaba características típicas de un ano con signos contra natura y que al momento de evaluar la menor presentaba himen integro, no presentó desfloración Advirtió además, que luego de la denuncia por parte de los familiares de la menor agraviada, con fecha 01 de febrero del año 2020, el acusado T , continuó practicándole el acto sexual a la menor agraviada en su negocio de ladrillera que se encuentra ubicado a dos metros de la casa de la menor agraviada. Según refiere que esta situación se ha visto corroborada con el examen de la perito K, quien ha señalado lo siguiente: "que la menor ha referido de manera espontánea que su tío Tha metido su cosa que tienen los hombres en su vagina y en su poto y que lo hacía en la ladrillera cuando no había nadie y que lo hizo en cinco oportunidades, que la última vez que lo hizo que metió su tío T su cosa fue dos días antes que lo lleven preso. y ave lo llevaron preso el primero de diciembre del año 2020", asimismo ha señalado que cuando su tío T le hacía eso le decía: "sobrina si a ti ya te rompieron tu virginidad" por otro lado, la perito refirió que la menor agraviada se encuentra asustada. tiene miedo. Tiene pena que lo lleven a su tío T a la cárcel cuando lo

considera como un segundo padre y más porque su abuelita M va a llorar: con lo indicado, manifiesta que la perito ha señalado en juicio que la menor agraviada se encuentra con afectación emocional y depresión como consecuencia de los hechos narrados , indicando que repercute en la formación y estructura de personalidad y que si no es tratado a tiempo, sino recibe psicoterapia le va a generar consecuencias negativas en las diferentes áreas de su vida. esta puede ser a nivel sexual o con relaciones interpersonales, por ello la psicóloga recomendó que la menor agraviada reciba terapia psicológica de manera inmediata; por lo que advirtió que la continuación de los actos de violación sexual por parte del acusado se ha visto corroborada con el examen que practicó la perito P, con fecha 03 de diciembre 2020, al señalar en la data que la menor agraviada habría informado que el último acto que sufrió fue en la ladrillera en la fecha 28 de noviembre del año 2020, y cuando le practicó el examen físico a la menor agraviada no solamente presentaba desfloración contra natura sino también presentaba desgarramiento completo, por lo que concluyó señalando que presenta desfloración himeneal antiguo y signos de coito contra natura antiguo. Indicó, además; que se corrobora su teoría del caso con el acta de denuncia verbal con fecha 01 de febrero en que acreditó la denuncia interpuesta por los familiares de la menor agraviada, ficha de derivación de la línea 100 fecha 10 de febrero del año 2020, que acredita que la menor agraviada fue atendida por la psicóloga del CEM. también con la ficha Reniec de la menor agraviada, con que se acreditó no solo con la edad de la agraviada al momento de ocurrido los hechos sino también el vínculo de parentesco que tiene con el acusado T, acta de constatación practicado en la ladrillera donde se puede verificar el lugar donde ocurrieron los hechos. Por lo que en este sentido, indicó que es un caso típico de retractación de la menor, al haberse acreditado inicialmente luego de haber sindicado a su tío T que le metía su pene en su poto y en su vagina, primero a su abuela R, segundo a la perito Médico Legista de ventanilla S, tercero a la psicóloga K, cambiando su versión para sindicarse en las diligencias posteriores a su tío S, esta sindicación posterior cambió porque según manifestó porque la menor agraviada se veía embargada por un sentimiento de culpa, sentimiento de pena hacia su tío T porque le consideraba como un segundo padre, por lo que esta retractación según precisó no prosperó puesto que la menor agraviada luego de que el señor T fue detenido y frente a las circunstancias

de riesgo que presentaba la menor agraviada fue internada en un albergue, esta situación le generó depresión y es por ello que de manera espontánea a logrado contar a la psicóloga perito que efectivamente el autor del abuso sexual fue el acusado T, quien justificando su actuar no se habría dado cuenta del daño que le estaba causando, asimismo la sindicación de retractación no prosperó por cuanto se verificó que el Señor S hermano del señor T estuviera internado en el penal desde setiembre del año 2020. y en consecuencia no podría ser el autor del delito de violación sino que el señor T. En consecuencia. al haberse cumplido con acreditar la responsabilidad penal del acusado T en el delito de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales M, solicitó se le imponga la pena de cadena perpetua.

8.2. Defensa del Actor Civil: Indicó que, en el desarrollo del

juicio oral se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del acusado T hechos que se han producido un daño moral a la menor de iniciales

M., el cual se encuentra acreditado con la pericia psicológica practicada a la menor en la cual concluye que presenta afectación emocional por los hechos acusados, puesto que producto de estos hechos la menor agraviada se encuentra en un albergue de una casa acogida en la ciudad de Casma, siendo separada de sus familiares, quienes omitieron realizar la denuncia en su oportunidad por estos hechos y permitiendo que la menor siga manteniendo contacto con su abusador sexual, por lo tanto el acusado no solamente merece un imposición de un pena efectiva de cadena perpetua solicitada por la representante del Ministerio Público, sino del también del pago correspondiente a una reparación civil conforme lo establece en los artículos 92° a 101° del Código Procesal Penal en concordancia con el acuerdo plenario 06-2006-CJ-116, debiéndose tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado a la víctima la cual no tiene necesidad de prueba alguna pues el hecho en si ya implicaría un quebrantamiento a la integridad espiritual en la menor de edad, un menoscabo en los derechos de su personalidad y en su estabilidad emocional, ya que según refirió es el sufrimiento que se padece como consecuencia de la conducta

dañosa y gravosa que le ocasionó el acusado a una menor de 11 años de edad. pues por su corta edad haría que este sufrimiento se prolongue a lo largo de su vida trayendo consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo, por lo que estando a lo expuesto, y con lo solicitado por la Representante del Ministerio Público, se ratifican a la solicitud como monto de una reparación civil en la suma de S/30.000 Soles que servirá para resarcir el daño moral ocasionado y para que la menor agraviada de iniciales M., con 11 años de edad pueda iniciar su tratamiento psicológico y recuperación en su medio familiar y social.

8.3. Defensa Técnica del acusado: Indicó, que de acuerdo a lo

desarrollado en el presente plenario, y de lo manifestado por su patrocinado en el último estadio por T quien ha señalado que en ningún momento agredió sexualmente a su sobrina, que además ha señalado al momento de su intervención que habría pasado por una pericia psicológica, que la menor si es agraviada pero que es por otras personas S hermano del Señor T y también por otro agresor de nombre Jean Piero hijastro del señor S, señaló que habiendo escuchado la declaración de los testigos de la señora R abuela materna de la menor agraviada y del tío L, quienes fueron que denunciaron este acto de violación a la menor agraviada porque ella misma le contó, y que según registra la data del certificado médico N° 1626 de fecha 01-02- 2020: el primer certificado médico en Lima,, indicando que también había escuchado la declaración de la señora M, quien ha manifestado que el señor Sha vivido con su madre y sobrina desde el 2018, y dijo no saber si la supuesta agraviada iba a la ladrillera: pues nunca la vio, pero que su madre Msi, y que nunca vio a su hermano T le haya prestado el celular a su sobrina, por otro lado existe la declaración del Señor Á quien declaró que su hermano T no ha vivido con la menor agraviada y que la esposa del señor T venía todos los días a su casa; que su hija le había contado que el señor T no le había hecho nada y que ha tenido problemas con el Señor L porque no quería que en su momento esté con su hermana, agregó que existe la declaración de K en su calidad de testigo; y que en su evaluación sostuvo que había sido motivo de una negligencia por parte del padre y que no se realizó preguntas de connotación sexual porque esto corresponde a una entrevista única de cámara Gessel, y ha narrado como la niña se encontraba pero que en cámara Gessel la menor agraviada sindicó a los verdaderos responsables. Señaló además a la persona de K

donde arriba en su protocolo de pericia psicológica N° 1466 - 2020 en donde indicó que existe una afectación por parte de la menor agraviada, en el certificado médico legal N° 1478 de fecha 03 de diciembre del 2020 que en la data refirió la menor que desde los 07 años de edad su tío S la ha violado en últimas oportunidades tanto vaginal y analmente y su hijastro J en dos oportunidades en el año 2020, en la última vez fue el día viernes de ese mes y año, y que refiere en febrero del año 2020, le contó a su abuela materna en Lima cuando la vio llorar, pero que su abuelita denunció a otro tío llamado T porque está mal de la cabeza y está loca y también fue porque se puso nerviosa, mencionó también a la persona de S, quien especificó en su certificado médico legal N° 1626, fecha de febrero del 2020, donde señala himen no desflorado íntegro, ano con signos de actos contra natura antiguo, es decir sostuvo que en febrero del 2020 tenía este daño la menor; venía desde hace mucho tiempo agredida sexualmente, y que en cámara Gessel identifica desde cuando ha venido siendo agredida claramente por su tío S, desde los 07 años; y que para ese tiempo el señor S no se encontraba en la cárcel: Alegó posteriormente que se le practicó a la menor otro certificado médico legal N° 1478 de fecha 03 de diciembre del 2020, en donde indicó que ésta presenta desfloración himenea antiguo y signos de coito contra natura antiguo, en el transcurso de la primera y último certificado médico legal, la niña agraviada ha seguido siendo abusada y que su data de certificado N° 1478, ha señalado que desde los 07 años por su tío S y en dos oportunidades por su hijastro quien la ha violado en dos oportunidades en el año 2020, dejando en evidencia que en su cámara Gessel sindicando quienes son los responsables Diciendo la menor agraviada: "es que yo tengo un tío que se llama S, que cuando yo tenía siete añitos me violó". Psicóloga: "que apellidos tiene S, La menor "S ", Psicóloga: "me estas contando de tu lo s?", La menor moviendo la cabeza afirmando que sí, Ante otra pregunta que se le hace sobre el hijastro del señor Santiago: La psicóloga pregunta: "su hijastro también te hizo algo o intentó hacerlo?". La menor: "me hizo algo". Psicóloga: "como se llama el hijastro?". La menor: "J y su apellido es ". Psicóloga: "Además de S y de J hay otra persona que te ha hecho algo y que tu no has contado?" La menor: "No: a parte de los dos ya nadie más me ha hecho daño, si no S y su hijastro". Psicóloga:"Como es físicamente tu tío S, su tamaño, su contextura, su color?". La menor: "es viejo". Psicóloga:" que mas, su contextura y su cuerpo, cómo

es?". La menor: "gordo" Psicóloga: "el color de su piel" La menor: "es moreno". Psicóloga: " tiene algo en rostro o en su cuerpo que te recuerde?". La menor: "acá creo que tiene un corazón, señala el pecho y el brazo derecho". Psicóloga: " el corazón en el brazo?". La menor: "si". Psicóloga: " que color tiene el corazón?". La menor: "es un tatuaje de color verde". Psicóloga: "algo más que te recuerde". La menor: "no". Psicóloga: " su pelo; cómo es?". La menor: "es pelao". Refirió que, de las características del agresor, señaló claramente como era el lugar, y que además en este juicio se ha visualizado cuando uno de los magistrados hizo levantar el polo a su patrocinado, no teniendo ningún tatuaje. no contando además con antecedentes penales y que no ha sido sindicado por la agraviada, sino que sindicó a dos personas al señor S y su hijastro J, por lo que solicitó la absolución de su patrocinado T

8.4. Defensa material del acusado:

Acusado En su defensa;

indicó que es inocente, que no tiene tatuajes en su cuerpo.

NOVENO: DESCRIPCION DE LA IMPUTACION DELICTIVA ATRIBUIDA

9.1.- MARCO NORMATIVO

Los hechos. han sido encuadrados por el Ministerio Público

dentro del contexto que prescribe el artículo 173 del Código Penal que prescribe: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con

la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

9.2. ESTRUCTURA DEL DELITO EN EXAMEN:

a) Bien Jurídico Protegido: Esta figura delictiva tutela de Indemnidad o Intangibilidad sexual, como ya es conocido en la doctrina penal, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro; tal es así que para la realización del tipo penal no entra en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente.

b) Tipicidad Objetiva. El sujeto Activo: puede ser cualquier persona viva hombre y / o mujer, sin interesar su opción sexual, es decir, puede tratarse tanto de un acto sexual heterosexual como homosexual. El sujeto Pasivo: Puede ser tanto hombre como la mujer, menor de catorce años de edad.

c) tipicidad Subjetiva: Es eminentemente doloso, conciencia y voluntad de realización típica, quiere decir en este caso, el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos

que la conviertan en típica. no solo se debe conocer el significado de una acción. en cuanto acceso carnal sexual con una menor de catorce de años de edad y la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso sexual, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica, lo que implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.

9.3. ASPECTOS GENERALES DE LA VALORACION DE LA PRUEBA (Premisa Jurídica)

g) Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116, sobre "Requisitos de la sindicación del coacusado. testigo o agraviado", expedidos por los Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema, para consolidar y uniformizar el examen de valoración probatoria alrededor de la sindicación que efectúa el testigo de cargo, cuya versión pueda ser cuestionada por la defensa del acusado, a efectos que determine cuándo puede ser válida y suficiente para desvirtuar la presunción de

inocencia. A sí se ha establecido, que ello es posible ante la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador - acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil innoble, generado por razones de odio, resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés, la búsqueda de exculpación de un tercero o la obediencia a otra persona, que pueda restar credibilidad a la versión de la persona agraviada; para ello, debe evaluarse las características propias de la personalidad de la declarante, fundamentalmente su desarrollo y madurez mental.

- Verosimilitud, que exija una declaración coherente, sólida y lógica (que no sea fantástica o increíble, ambigua o contradictoria), y que, además, brinde datos objetivos sobre las circunstancias del modo, lugar y tiempo, detalles de la escena del delito, apariencia detalles particulares del agente, entre otros) que puedan ser objeto de corroboraciones periféricas con otros medios de prueba de carácter personal o material, o a través de las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y de las reglas técnica de la profesión

- Persistencia en la incriminación, es decir. la víctima debe mantener su versión durante El proceso de manera uniforme respecto a la identidad del agente y a os hechos que le atribuye, sin mayor cambio y variación ostensible o importante; salvo que se evidencie temor o miedo por alguna actuación atribuible al acusado o a personas ligadas a él; o cuando se evidencie cambio o variación de la versión incriminatoria inicial, careciendo esta nueva versión de coherencia interna, de exhaustividad en el nuevo relato, de capacidad corroborativa, y de razonabilidad de la justificación de haber brindado una supuesta versión falsa inicial.

h) SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11 inciso 1) establece: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe

su culpabilidad conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)"

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"

En concordancia con estos Instrumentos Internacionales De Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 2, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona humana.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que:

"1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales: 2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

1) MINISTERIO PÚBLICO - CARGA DE LA PRUEBA.

La prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguiente del mismo Código Adjetivo Penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal. llene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el

acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público De conformidad con lo dispuesto con el artículo 65° del Código Procesal Penal, sobre la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, se hace referencia en el inciso 1) lo siguiente: "El Ministerio Público, en la Investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para Identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito."

J) REQUISITOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA:

Si el fin del proceso penal es llegar a la verdad material y objetiva, la declaración de responsabilidad penal debe abstenerse en lo más cercano a ella; es decir, el juez o tribunal debe estar convencido en grado de certeza, que luego de acopio y valoración de la prueba, surge la culpabilidad del acusado en el hecho que se le imputa; es decir, la duda y la misma probabilidad no justifica la expedición de una sentencia condenatoria.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N° 940

- 2011. De fecha 02 de agosto de 2011. Ha señalado que: "para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado;

siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado si esta no logra generar en el juzgador certeza: sino por el contrario, una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal de Indubio pro reo, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico"

DECIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS EIMPROBADOS, Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente

10,1.- A la fecha de sucedido los hechos la agraviada de iniciales M., con (09 años de edad), conforme al Acta de Nacimiento Nro., donde se advierte que nació en fecha 2009.

10.2.- El acusado aprovechando la confianza en calidad de fío - sobrina y que compartían un inmueble familiar ubicado en el AA.HH. Villa Hermosa, Distrito de Casma, ultrajo sexualmente a su sobrina agraviada en reiteradas oportunidades

Hecho Probado: Con la declaración de la abuela materna de la menor doña R quien en el plenario indico que en fecha 01.02.2020. cuando estuvo bañando a la menor, se percató que sus partes genitales se encontraban diferentes, rojizas e inflamadas, preguntándole a la menor qué es lo que le había pasado, quien le responde: "abuelita, ahí no, me duele, mi tío T ha metido su pene", señalando a su potito, además la menor le dijo que cuando la señora Marcelina (abuela paterna) está durmiendo le hace mañosería, le agarraba con su pene en su partecita, le molestaba y que lo hacía hace mucho tiempo, que su tío le daba 20 soles y le compraba sus útiles, por lo que al tener conocimiento le comunica a su hijo mayor L, con quien se van a interponer la denuncia, siendo que en la Comisaría le entregan el oficio para que pase su reconocimiento médico legal, en donde la menor refiere que su tío T que venía realizando el acto sexual fue contra natura, desde los 09 años de edad, con el pretexto de prestarle su celular y teniendo como resultado al informe del médico le comunico que la niña había sido dañada. Asimismo L; en juicio preciso que por su madre tomo conocimiento de lo que le había sucedido a su sobrinita, y cuando llego del trabajo el 01.02.2020a eso de las 7:00 a 7:30 pm la menor le dijo: " tío mi tío T me ha violado

me ha metido su pene en mi vagina, llorando .", es donde le pregunto mamita dime la verdad sino me voy a meter en problemas, la niña llorando le dijo nuevamente lo mismo, por eso fueron a la comisaria a denunciar y su sobrinita le dijo al técnico de la Policía y al Médico Legista, que le había hecho su tío el acusado en su agravio, y dando como resultado que había sido ultrajada. Corroborado con el Acta de Denuncia de fecha 01/02/2020, ante la Comisaria de Pachacutec por la abuela materna doña R

10.3.- Respecto a cómo toma conocimiento el padre de la menor respecto a los hechos materia de agravio de su menor hija y el comportamiento del mismo. Hecho

Probado En dicho extremo por el testigo L, quien preciso en juicio que al tomar conocimiento de los hechos por parte de la menor y al estar dirigiéndose a la comisaria a denunciar llamo por teléfono a su padre para contarle. respondiéndole éste que no creía, pero no se sorprendió dijo que iba ir a la comisaria pero nunca llego, diciendo que estaba en Vi; al día siguiente llego a la casa de su mamá a llevarse a su sobrinita a la fuerza aprovechado que su madre es mayor y vive con su abuelita que es anciana, no pudiendo hacer nada para evitarlo, ante este suceso fue su persona que llamo a la LINEA 100 porque nc puede ser posible la reacción del padre va que su sobrina fue violada por su tío y que su papá la haya llevado a la menor a la fuerza llorando a la casa de su violador. luego dijeron que tenía que ir la mamá, su hermana llego (mamá) le dieron la potestad pero ella nuevamente la llevo a la menor a la casa del violador. Corroborado: Con la Ficha de Derivación de la Línea 100, donde se da cuenta de los hechos en agravio de la menor. En el mismo sentido doña R, preciso que al día siguiente de la denuncia llego su papa le pego a la menor diciéndole porque acusas a mi hermano y se la llevo, ella no pudo hacer nada para evitarlo pero interpuso la denuncia que a su nieta se la llevo en forma violenta su padre. Corroborado: Con el Acta de Denuncia por parte de la abuela matema en la Comisaria de Ancón (02/02/20) y Acta de Constatación policial efectuado por la DEPINCRI VENTANILLA en fecha 06/02/20.

10.4- Respecto al hecho que la menor estaba a cargo de su abuelita paterna y que vivía en el mismo domicilio del acusado. Se tiene la declaración de doña: M, indica que el acusado es su hermano, que antes del 01.02.2020 la menor agraviada vivía con su mamá M desde que tuvo 7 meses de edad. La casa de su mamá está ubicada en Antes de la denuncia, en la casa de su mamá vivían su mamá, su sobrina y su hermano S. Antes de la denuncia, el señor Tno vivía en la casa de su mamá, vivía en su ladrillera. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 7 de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Mi hermano T, su esposa e hijo, también vivía M en la casa de mi madre durante esos años, mi hermano A venía a comer a la casa de mi madre, pero se iba a su casa a dormir) Lo cierto es lo que ha dicho en este momento. Del año 2019 al 2020, su hermano T ha vivido en Casma, en Villa Hermosa, no sabe la dirección de su casa. La casa donde ha vivido su hermano T ha estado a una distancia de 1 cuadra de la casa donde vivía su mamá. En enero y febrero del 2020 su hermano t vivía con su esposa y su hijo. La esposa de T trabajaba en Casa, no le impedía vivir con Telmo, iba a trabajar y regresaba a su casa, todos los días vivía con T. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Mi hermano T vivía en la casa de mi madre, con su esposa y su hijo de 8 años, ahí vivían porque mi cuñada Maribel, esposa de T, trabajaba en casa y solo venía los fines de semana) Lo correcto es lo que dijo primero. La menor agraviada no vivía con su madre pues ésta no era responsable con sus hijos. En el año 2019 y 2020, T tenía su ladrillera, la cual funciona en Villa Hermosa. Asimismo, preciso la cercanía entre el inmueble donde funciona la ladrillera está a una cuadra de la casa de la abuela de la meno agraviada. También indico que no sabe si la menor agraviada iba a la ladrillera pues no vivía con ellos, siendo que la l Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 15 de la declaración previa de la testigo, donde dijo: Si iba a la ladrillera en horas de la tarde con niña de Y, no recordando el nombre de la hija de Y, pero tenía 5 años, en el tiempo que ha convivido con mi hermano iba en el 2017 y 2018 \ lo cierto es lo que está diciendo ahora. La señora M sabía que la menor agraviada iba a la ladrillera. Su hermano Ángel no trabajaba para T, trabajaba en su moto y a veces lo ayudaba. Cuando la menor agraviada iba a la casa del señor T de la ladrillera, iba con la hija de , iban a jugar. no sabe cuántas veces a la semana iban. Cuando la menor iba a la casa

de T, nadie controlaba sus salidas. Tuvo conocimiento de la denuncia contra T, cuando le llamaron y le avisaron, fue su hermano Á quien le llamó. Cuando estaba en Lima, su hermano le llamó y le dijo que habían denunciado a su hermano por violación, no recuerda la fecha en que le llamó. Quien denunció a su hermano fue la abuela de la niña, la señora R. La abuela de la niña denunció a su hermano T en Pachacutec, pues la niña estaba en Lima. Después de la denuncia, la menor ha vuelto a vivir con su abuela M. La menor agraviada no ha vivido con ella. Personal del CEM se le acercó y solicitó que la menor conviva con ella, pues encontraron a la menor en casa de su mamá y dijeron que no podía vivir ahí, como su sobrina la mencionó, le llamaron para ver si la podía tener. También agrego que después de la denuncia, T iba a almorzar todos los días a la casa de su mamá. El problema fue porque la señora no quería que su hermano esté con su hija. S está en el penal por el delito de Tocamientos a una niña, se encuentra en la cárcel desde el 2018. La menor agraviada dormía con su mamá en su mismo cuarto. La casa de su mamá tiene 3 habitaciones, en una dormía su mamá con M, su sobrino, en el otro cuarto se quedaba su hermano T cuando vino recién de Lima. S ha vivido con la menor agraviada en la casa de su madre, desde el 2017. Su mamá tiene 78 años de edad, ahora no camina pues se ha caído, pero cuando tenía a su sobrina si estaba caminando. Su mamá no puede caminar desde hace 2 a 3 años. Cuando su mamá estaba bien, llevaba a su sobrina a todos lados. Hace tres años, la menor agraviada tenía 8 años de edad.

10.5.- Respecto al hecho de quien estaba a cargo de la menor así como tomó conocimiento de los hechos el padre de la menor agraviada, se tiene la versión de A, La menor agraviada es su hija, quien a la actualidad tiene 12 años de edad. Actualmente, su hija se encuentra en un albergue. Antes de la denuncia, su hermano Telmo trabajaba en Lima, pero no recuerda desde cuándo. Su hermano ha vivido en Casma, pero más vivía en Lima. No recuerda en qué su hermano t ha vivido en Casma. En el año 2019 y 2020 su hermano T trabajaba en una ladrillera, la cual está ubicada en Villa Hermosa. ese negocio es propio. Ha trabajado de vez en cuando para su hermano T en la ladrillera, pero más ha trabajado en su moto. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta de la declaración previa del testigo, donde dijo: Yo trabajado en e negocio de ladrillos de mi hermano T desde hace un

año y medio, me paga \$/. 50.00 soles diarios, trabajo de lunes a sábado en el horario de 05:00 de la mañana a 07:00 de la noche) Eso es correcto. Su hija, antes de la denuncia, vivía con su mamá M. desde los siete meses de edad, que de la casa de su mamá a la ladrillera hay una distancia de dos a tres cuadras. La menor agraviada no vivía con su madre pues ésta no era responsable. En el año 2019, T no ha vivido en la casa de su mamá. (Fiscal advierte una contradicción en la respuesta a la pregunta 9 de la declaración previa del testigo, donde dijo: Mi hermano T con su esposa e hijo, han vivido en la casa de mi madre durante los años 2018, 2019 y parte del 2020, antes de iniciar la pandemia se fueron a vivir a su casa, no recuerdo el mes exacto, también han vivido mi hija M y mis otros dos menores, ellos han vivido durante toda su vida) Lo correcto es lo que está diciendo en este momento. La esposa de T vivía en la ladrillera. La esposa de T trabajaba en casa, iba diario a Casma. No recuerda si en la cuarentena la esposa de T ha estado en Casma. Tomó conocimiento de los hechos pues la abuela denunció a su hermano. La abuela se llama R. Cuando llegó a Lima, le llamaron a decirle que han hecho la denuncia y que su hermano había abusado de su hija, en ese momento se molestó y les dijo que conoce a su hermano cómo es y que no hace esas cosas, les preguntó si tenían pruebas y no denunciar a una persona que es inocente. No le dijeron que había un certificado médico legal donde indica positivo para violación. Cuando le comunican del hecho, si hubiera sabido que esa persona le ha hecho daño a su hija, como padre hubiera ido a denunciarlo, pero sabe que su hermano no falta el respeto, conoce a su hermano cómo es. Dice que su hermano T no es responsable pues su hija le ha contado que su tío es inocente. Ha hablado con su hija respecto a los hechos, y ésta le dijo que nadie. Después de la denuncia realizada en Lima, llevó a su hija a Casma a Villa Hermosa a vivir con su mamá, en esa fecha T no vivía en la casa de su mamá, sino en la ladrillera, solo iba a la casa de su mamá a comer sus alimentos y luego se iba. No recuerda si en febrero del 2020, concurrió al CEM con la menor agraviada. Su hija ha sido evaluada pro personal del CEM, los profesionales no le dijeron nada. Después de la denuncia la madre de la agraviada ha ido a Casma, no recuerda en qué fecha. No ha conversado con su hermano T respecto a la denuncia que se le hizo, le preguntó y éste le dijo que : el no ha sido. Cree en la palabra de su hermano. Cree en la palabra de su menor hija. Su menor hija no le ha contado nada. No se ha molestado

con su menor hija cuando han hablado del tema. Ha conversado con la señora R sobre los hechos denunciados, la señora le dio que su hermano había abusado de su hija, ante ello el se molestó con la señora y le dio que no tiene ningún derecho de mencionar a su hermano, que conoce cómo es su hermano y él no es esa clase de persona. No es cierto que ha llevado a su hija a jalones de la casa de la abuela. No ha tenido problemas con la señora R, pero si con su hijo L, no recuerda en que fecha, fue porque éste no avería su persona esté con su hermana. La menor agraviada a veces iba a la ladrillera, no puede precisar cuántas veces a la semana No sabe quién controlaba las salidas de la menor a la ladrillera. T tiene la ladrillera como 3 a 4 años. Hace tres a cuatro años su hija tenía 8 años de edad. La menor agraviada dormía con su mamá. La casa de su mamá tenía dos a tres habitaciones, una la ocupaba su mamá con su hija M, la otra habitación no la ocupaba nadie. Quien se encargaba de los gastos de la casa de su mamá M, era su hermano T. Quien estaba al tanto de los estudios de su menor hija era su hermano T, pero no iba a las reuniones del colegio. No recuerda por qué después de la denuncia llevó a su menor hija a la casa de su madre. Su hija se encuentra en un albergue pues así lo decidieron. Su hija se encuentra encargada desde que intervinieron a su hermano emo. su hermano menor nunca le ha dado propinas a su hija para que vaya al colegio. Su hermano T no le ha apoyado económicamente. Después su hija ha ido a un albergue, ha ido a visitarla, ha verificado cómo va en sus estudios. Luego de los hechos, ha solicitado que su hija regrese con él.

10.6.- Ante la comunicación por parte del tío materno de la menor a la línea 100 se examinó a K . psicóloga del CEM Casma, en el mes de febrero del 2020 realizó una evaluación a la menor de iniciales M.. a razón de una notificación de la línea 100 donde comunicaban que la menor había sido víctima de violencia sexual y que el papá al conocer de ello le había llevado a vivir a Casma con el presunto agresor. La ficha de notificación de la línea 100 era de Lima, había sido derivada de la central y les comunican hechos de violencia para hacer visitas domiciliarias. Desconocen quién hizo la llamada, es anónima. Cuando reciben las notificaciones de la línea 100, se hacen las visitas domiciliarias a fin de poder identificarse con las redes familiares de la presunta víctima, para poder entrevistar e indagar sobre la información brindada en la ficha de derivación. En el proceso para

acudir al domicilio de la menor, la trabajadora social recibió la ficha el 10.02.2020, se realizó visitas constantes al domicilio hasta el 14 de febrero, tiene conocimiento por el psicólogo del turno mañana que lograron comunicarse con el papá de la menor, comprometido a llevar a la menor para que sea entrevistada el 14.02.2020, fue ahí que tuvo el primer contacto con la menor cuando acudió con su papá al CEM - Comisaría de Casma. Lo que les pedían era explorar si había el hecho de negligencia por el papá, esto es, exponer a la menor a su presunto agresor, se especificó en la ficha que había una denuncia de violación sexual donde pedían corroborar el estado actual de la menor que había ido a vivir a Casma con el papá La menor acudió el 14.02.2020 al CEM en compañía de su papá, quien permitió la evaluación de la menor, en esos casos invitan al menor a un espacio separado del papá para poder entrevistarse con ella, pasa al área de psicología, una vez que está ahí de manera automática empieza a decir "mi lío T es bueno, no me ha hecho nada" y se puso nerviosa, por su parte, su persona se presentó como psicóloga del CEM. le comenzó a explicar que iban a hablar de varios aspectos de ella. de su vida personal como para tranquilizarla y empezaron la entrevista como corresponde, lo cual está consignado en el informe psicológico. Durante la entrevista, la menor se mostraba pensativa, racionalizaba sus respuestas, estaba nerviosa. tenía la expresión de preocupación. se mordía las uñas Cuando señala que la menor racionalizaba sus respuestas, las justificaba, cada vez que decía algo trataba de justificar por qué decía eso y se mostraba pensativa. Cuando preguntó a la menor por aspectos de su vida personal, en su niñez, se le preguntó sobre cuál era el motivo por el que estaba ahí, ella indicó que su abuelita había hecho una denuncia en Lima pues había observado que sus partes estaban grandes, y le contó lo que le pasó, refería que era algo feo, no se indagó en el hecho de violencia sexual. su prima M la menor señalaba a su tío T, que era bueno, ayudaba a su papá, que le daba para que se compre sus frutas, su helado. La menor dijo que mientras vivía en su casa con su mamita M, y su papá es donde sucedieron los hechos. Lo que la menor le dijo es que en algún momento le contó a su papá lo que le había pasado, que éste había hablado con el tío T y a partir de ahí su tío T ya no le volvió a hacer lo mismo, también dijo que quería irse con su mamá, no quería que le digan nada a su papá de lo que estaba contando pues se iba a molestar. La información que la menor da respecto al señor T, fue espontánea, casi en todo su

relato lo mencionaba. La menor le decía que su tío T era bueno, que no quería que se vaya de la casa pues les apoyaba, les daba plata y a ella le daba para que se compre su fruta, su helado, para que pueda compartir con sus primos y que él le dijo que ya no hable de lo que pasó, que le iba a dar una propina cuando vaya al colegio y también apoyaba a su papá dándole trabajo.

: 10.7.- Se ha llegado establecer que la menor agraviada en fecha 01/02/2020 solo había sido ultrajada analmente conforme al examen de la Perito: S, médico legista de la DML: Trabaja en la División Médico Legal Lima Nor Oeste - Ventanilla - Callao: Procede a realizar un breve resumen del certificado médico legal N° 001626-DCL. practicado a la menor de iniciales M. en fecha 01/02/2020. En este caso, a la menor se le examinó primero el cuerpo donde se detalla que no presenta huellas de lesiones traumáticas corporales ni para genitales, luego se hace el examen de odad aproximada y se lo examina el vello púbico, el vello axilar, el desarrollo mamario y de acuerdo a eso se determina la edad; para el examen de integridad sexual, se le pidió a la menor que se recostara sobre una camilla para poder examinarle los genitales, se le pone en posición ginecológica, como es pequeña se le hace que ponga los pies sobre la camilla. echada de espaldas y que doble las piernas para poder exponer toda el área genital, se le ilumina con luz blanca para poder tener visión de todas las lesiones que pudiese presentar, se observa labios mayores y menores sin alteraciones, el himen que tiene forma semi lunar, íntegro, no tiene desgarros, el introito himenial es de 1.5 centímetros de diámetro; luego, se le pidió a la menor que se ponga en posición de cuclillas, apoyada sobre codo y rodillas, exponiendo la región anal, se observó con la misma lámpara de luz blanca, se observa que presenta hipotónico leve de 1.5 centímetros de diámetro, una ampolla rectal vacua, quiere decir que no hay restos de materia fecal que pueda dilatar el ano, se encontró pliegues anales parcialmente borrados y rodete fibroso alrededor del ano, mucosa anal sin alteraciones, no se describe lesiones cicatrizantes. En el momento que se examina a la menor, venía en compañía de su abuela materna, se le preguntó a la abuela cuál es el motivo y ésta refirió " el sábado ha venido de Casma, yo le he recogido el viernes y recién me ha contado" se le interrumpió pues esos datos los tiene que dar al psicólogo para no re victimizar a la menor y se le preguntó a la

menor qué era lo que había pasado, al cual refirió "mi tío T me llamaba para que me preste su celular, se ha bajado el pantalón, me ha bajado el pantalón y me ha hecho daño", guardó silencio, cuando le preguntó cuándo fue la primera vez, dijo " la primera vez fue cuando comenzaron las clases, yo tenía 9 años, 'él me ha hecho eso, su eso que tienen los hombres me metió en mi pote", la menor en el momento que refiere eso llora, " él me tapó la boca para que no grite", se le interrumpió a la menor para que no continúe y no re victimizarla, luego, se le preguntó si menstrúa, dijo que no, se le preguntó si ha tenido alguna relación sexual, dijo que no, se le pregunta si ha tenido relaciones sexuales contra natura, dijo que en el 2019 en forma involuntaria con persona conocida y señala "tío T", le preguntó si alguna vez ha caído con las piernas abiertas, refirió: que no, le preguntó si sufre de estreñimiento, dijo que no, le preguntó si tiene parásitos o si ha tomado medicamento para los parásitos, dice que no le pregunta si ha tenido operaciones a nivel genital o anal, respondió que no. El relato de la menor fue espontáneo. El introito himenial de la menor medía 1.5 cm de diámetro y que tiene himen no desflorado íntegro. Si hubiera una penetración, el himen se desgarraría, en el presente caso, al momento del examen el introito era bien pequeño, que es el que tienen las menores a esa edad. Cuando concluye que la menor presenta signos de acto contranatura antiguo, luego de hacer el examen, encontró un ano hipolónico leve, normalmente el ano es eutónico, permanece cerrado; también se encontró otro signo, que es el borramiento de los pliegues anales y otro signo más que se considera para acto contranatura es el rodete fibroso anal; por esos tres signos es que concluye que existen signos de acto contra natura. El borramiento de los pliegues anales se produce normalmente por actos contra natura, porque el ano normalmente es eutónico, los pliegues anales son radiados como los aros de bicicleta y en este caso se encontraban parcialmente borrados, asimismo, se encontró el rodete fibroso anal, que también se produce por actos contra natura. La información brindada por la menor en la data guarda relación con la conclusión a la que ha arribado. Lo que ha visto en el examen es lo que describe, en otros casos, dependiendo de la penetración, el tamaño del miembro viril, la posición de la menor, depende de muchas cosas para producir mayores lesiones.

Todo lo señalado por la menor está descrito en el certificado médico. La ampolla rectal es la parte final del intestino grueso y en esta parte final se depositan

las heces en las personas con estreñimiento y que a veces puede producir un ano hipotónico, pero en este caso cuando se apertura la región anal, se visualiza que la ampolla rectal está vacía, por eso se le dice "vacua".

10.8.- Se ha llegado a establecer que en fecha 03/12/2020 posterior a la denuncia de la abuela materna la menor había sido ultrajada sexualmente nuevamente por el acusado vía vaginal y el estado emocional en el que se encontraba el día de su evaluación, conforme ha quedado acreditado del examen de la Perito: P, médico legista de la UML Casma, conforme al certificado médico legal N° 001478-EIS, realizado a la menor de iniciales M.. Examen de integridad sexual. En fecha 03/12/2020. Data Mientras la menor estaba relatando inicialmente los hechos, llegó un momento en el que ella al relatar que le había contado a su abuelita lo que le había pasado, en el momento que comienza a decir que fue su tío S quien le había violado y no su tío T, se quebró y comenzó a llorar, tuvieron que esperar a que la menor se calmara. Lo que tiene registrado en el informe que realizó con la menor es que fue acompañada con la fiscal de turno así: como la psicóloga del CEM. La menor precisó como ultima relación sexual el La menor precisó al final de la data que su fio Santiago estaba en un penal en Lima y le faltaba un año para salir y que la lo llevaron por pegar a otra niña el último fin de semana, eso no era muy coherente pues Indicó que la fecha de la última relación sexual fue el 28 de noviembre del 2020 cuando su lío estaba en el penal un año atrás del evento, pero igual lo consignó pues la niña así lo relató. El himen descrito es semi lunar (muestra un gráfico y procede a explicar). Los desgarros se producen porque hay un objeto contuso que vence la resistencia del tejido himenial, produce una rotura en dicho tejido y por lo tanto se encuentra dicha apertura a la cual denominan desgarro. El pene es un objeto contuso. Con la región anal también hacen una ubicación horaria (perito procede a mostrar un gráfico y explica). Del examen de la perito se colige que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el acusado en varias ocasiones tanto anal como vaginal, tal es así que la especialista explico en el plenario respecto las cicatrices encontradas tienen que haber sido ocasionadas por un objeto contuso que al atravesar la resistencia de los pliegues del esfínter anal ha producido una lesión, desgarro o fisura, que ha generado la formación de una cicatriz.

En el presente caso, la menor ha referido que era víctima de abuso sexual desde los 7 años de edad, tanto a nivel de su potito como de su vagina, a esa edad la contextura anatómica de una menor genera una mayor desproporción anatómica en relación a lo que es un posible agresor, mientras mayor sea la desproporción anatómica, se espera encontrar que las lesiones traumáticas fueran mucho más aparatosas, a veces se suelen encontrar desgarros más profundos, pero lo que han encontrado a la fecha de 11 años es la cicatriz, no puede atribuir si en el momento que fue víctima de abuso sexual, tuvo otro mayor trauma o no pues no lo ha podido verificar. Los diámetros himeniales se van ampliando conforme la persona se va desarrollando, usualmente el diámetro himenial en niñas pequeñas es de 0.5 o menos a veces, otra de las condiciones que genera que este diámetro himenial sea mucho más amplio lo encuentra en sitios de desgarro antiguo o reciente. La información que la menor agraviada ha brindado en la data, se condice con el resultado del certificado médico legal.

10.9.- Respecto a la sindicación de la menor a la especialista en Cámara Gessell en forma espontánea manifestó " yo no quiero que a mi tío T lo lleven preso igual que a mi tío S...lora...yo no quiero que la policía se entere lo que el me ha hecho le ha metido su parte que tienen los hombres en mi vagina y su pote...llora indico el lugar que fue en la ladrillera cuando estaban solos ahí le hacia esas cosas...llora pero como 5 veces nada más, cuando fue a Lima su otra abuelita se dio cuenta.. y que la última vez que paso fue dos días antes que se lo lleven 01/12 y también se la llevaron a ella siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna:

"Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testi unus testis nullus*, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y. por ende. virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de cerezo serían las siguientes: a) Ausencia de Inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue

aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. c)

persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la abuela materna de la menor agraviada, siendo pues quien ella denunció los hechos, si bien es cierto el padre de la menor indicó que había tenido problemas con el tío de la menor L, precisando que no quería que este con la madre de la menor doña R; sin embargo del despliegue probatorio se ha llegado a establecer que la madre de la menor nunca estuvo a su cargo y que vivía en otra ciudad como Piura y que la menor desde los 7 meses está a cargo de la abuela Paterna y con el acusado y abuelita nunca ha tenido problemas.

En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la versión de la menor agraviada que realiza a lo largo del proceso -sindicación previa, declaración ante las especialistas como es psicóloga

K, mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. La menor " yo no quiero que a mi tío T lo lleven preso igual que a mi tío S...llora...yo no quiero que la policía se entere lo que él me ha hecho le ha metido su parte que tienen los hombres en mi vagina y su poto...llora indicó el lugar que fue en la ladrillera cuando estaban solos ahí le hacía esas cosas...llora pero como 5 veces nada más, cuando fue a Lima su otra abuelita se dio cuenta.. y que la última vez que paso fue dos días antes que se lo lleven 01/12 y también se la llevaron a ella, por lo que la fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa del acusado que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.: Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si ésta es VEROSÍMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado

afirma que se ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el delito
Contra la violación sexual

- violación sexual de menor en agravio de menores, que padeció la menor de
iniciales M., así como la responsabilidad del acusado.

10.10.- Por otro lado se debe tener presente que respecto al acusado T, que
durante el proceso en todo momento ha negado su participación y responsabilidad
penal en los hechos imputados del delito de violación...: conducta se adecua la tipo
penal del Art. 173 del C.P. que prescribe " El Que tiene acceso carnal por vía
vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con I introducción de un
objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vis, con un menor de catorce
años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

DECIMO PRIMERO: JUICIO DE TIPICIDAD:

11.1.- VIOLACION SEXUAL.

De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica,
los hechos probados ejecutados por el acusado t constituyen los elementos objetivos
y subjetivos del tipo penal de Violación Sexual.

previsto en el artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "El
que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto
análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos
primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena
perpetua

11.2.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio
de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al
ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación
que la torne permisible según nuestra normatividad resultando evidente que el
acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de
justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no

establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin justificación alguna.

DECIMO SEGUNDO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que cometer el delito imputado contraviene el ordenamiento jurídico, más aun ha tenido ha quedado establecido con las pruebas actuadas y valoradas en forma individual como en su conjunto, el pleno conocimiento de la edad de la menor. por ser su sobrina. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla, sin el menor reparo, incluso continuo ultrajando sexualmente a la menor pese a tener conocimiento de la denuncia por parte de la: abuela de la menor en la ciudad d lima. concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran culpabilidad.

DECIMO TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen. todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad: debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que si bien el señor representante del Ministerio Publico solicito treinta años de pena privativa de la libertad; sin embargo, no existe atenuantes privilegiada, para imponer una pena inferior a lo que por mandato legal corresponde al tipo penal, en consecuencia, en cumplimiento al Principio de Legalidad debe imponerse la Pena de Cadena Perpetua. en su sistemática penal, como máxima pena privativa de libertad,

la misma que será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad y se realizará conforme al Procedimiento dispuesto en el Art. 59-A del Código de Ejecución Penal.

DECIMO CUARTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la agraviada por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su indemnidad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y psicológica de la agraviada, quien deberá ser sometida a terapias, por lo que la suma estimada de Treinta Mil Soles es acorde al daño causado.

DECIMO QUINTO: RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPÈUTICO:

El segundo párrafo del Artículo 178°-A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el Capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que puede merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que de conformidad con el Artículo 178°A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

DECIMO SEXTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

Que, conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - robo agravado y dada la pena con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

DECIMO SEPTIMO: DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

18.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte

Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad. RESUELVE:

El Juzgado Penal Colegiado, POR UNANIMIDAD

RESUELVE:

1.- CONDENAR a T como autor del delito

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD -artículo 173° del Código Penal- en agravio de la menor de Iniciales M. : en consecuencia, se le impone la pena de CADENA PERPETUA.

2.- FIJAR la reparación civil en la suma de TREINTA MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

3.- DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°- A del Código Penal.

4. - SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

5.- Se Dispone la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes a efectos de comunicar al director del

Establecimiento Penal de Cambio Puente.

6.- SE ORDENA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y

REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL SANTA

Sede Nuevo Penal

CEDULA ELECTRONICA

EXPEDIENTE 00376-2020-56-2505_R.PE.01

RELATOR

20220103472020003762505837056S01

NOTIFICACION N° 10347-2022-SP-PESALA

SECRETARIO DE SALA

1°SALA PENAL DE APELACIONES

IMPUTADO: AGRAVIADO

DESTINATARIO

DIRECCION

Dirección Electrónica - N°10105

Se adjunta Resolucion SENTENCIA DE VISIA de techa 07707/2022 a ris:

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 22 INFUNDADA APELACION DE SENTENCIA

8 DE JULIO DE 2022

: Expediente N°: 00376-2020-56-2505-JR

ción sexual de menor de edad.

Confirma sentencia condenator

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: veintidós.

Nuevo Chimbote, siete de julio del año dos mil veintidós.

OÍDOS Y VISTOS:

En audiencia virtual privada, a través del aplicativo Google Meet, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado T, contra la resolución número diecisiete sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a T, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M, imponiéndole la pena de cadena perpetua, se fijó la reparación civil en la suma de treinta mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada y se dispuso que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal.

Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica del sentenciado T y el representante del Ministerio Público, así como la autodefensa material del sentenciado T; las cuales se registraron en el audio y video respectivo, la causa se encuentra expedita para resolver.

Interviniendo como ponente el Juez Superior.

Y CONSIDERANDO:

Motivo de la impugnación

1. La defensa técnica del sentenciado T precisó en la audiencia de apelación de sentencia que su pretensión era que se declare fundado su recurso de apelación, se revoque la sentencia recurrida y se absuelva a T de la acusación fiscal; alegando lo siguiente:

a) El Colegiado de Primera Instancia no ha valorado de manera correcta lo declarado por la agraviada en cámara gessell, pues suExpediente N°: 00376-2020-56-2505.JR.PE.01

Imputado: T.

Delito: Violación sexual de menor de edad.

Agraviada: M.

narración fue coherente, persistente e incriminatoria señalando a S y a su hijastro J como los autores de los hechos en su agravio; así señaló que su tío S la violó cuando tenía 7 años y J también abusó sexualmente de ella, indicando la menor que no hubo otra persona que haya abusado sexualmente de ella. Además de ello la menor agraviada realiza una descripción física de su tío S, indicando que éste tiene tatuajes en su pecho y brazo.

b) El Colegiado de Primera Instancia tiene como hechos probados las declaraciones de R y L, quienes pertenecen a la familia materna de la agraviada y fueron quienes denunciaron el acto de violación, pero no han tomado en cuenta que la agraviada desmintió lo declarado por ambos testigos toda vez que en la data del Certificado Médico Legal 1478-EIS la menor señaló que cuando le contó a su abuela materna en Lima y se puso a llora, su abuelita denunció a su T, porque ella está mal de la cabeza y está loca y por eso se puso nerviosa.

c) No se ha tenido en cuenta la declaración de la señora M, quien manifestó que el señor S vivió con su madre y sobrina desde el 2018, que S es el hermano de T y la menor es su sobrina, no sabe si la supuesta agraviada iba a la ladrillera pues nunca la vio, que nunca vio que el sentenciado le haya prestado su celular a la agraviada.

d) Tampoco se ha tenido en cuenta lo declarado por A que señaló en juicio oral que su hermano T nunca vivió con la menor agraviada, además que la esposa de Telmo iba todos los días a la casa, que su hermano le ha contado que la agraviada le señaló que su tío T nunca le había dicho nada, pero que ha tenido problemas con T, su cuñado, porque no quería que su hermana esté con su hermano, y ese dato también

lo dijo T en juicio oral, e inclusive señaló que tuvo una pelea por defender a su hermano con Á.

e) No se tomó en cuenta la declaración de K, quien declaró que la evaluación que realizó a la menor fue por negligencia por parte del padre y que no realizó preguntas de connotación sexual porque ello corresponde a una entrevista de Cámara Gessell y narró como se encontraba la niña, no pudiendo tomarse dicha narración como hecho probado sobre la conducta y ansiedad de la menor correspondan a un hecho de connotación sexual, pues como señaló la testigo ello no era de su competencia.

f) El Colegiado de Primera Instancia tomó como hecho probado lo

señalado en el Certificado Legal 2616-DCL, de fecha 01 de febrero del 2020, el que en sus conclusiones señala: himen no desflorado integro, ano con signos contranatura antiguo, pero no tomó en cuenta que en esa fecha febrero del 2020 la menor tenía ese daño. es decir venia siendo agredida sexualmente desde hace mucho tiempo, lo cual según la agraviada señaló en Cámara Gessell habría sido cometido por su tío S desde los 7 años, cuando él no se encontraba en la cárcel.

g) El Colegiado de Primera Instancia no tomó en cuenta al momento de sentenciar el Certificado 1478-EIS, de fecha 3 de diciembre del 2020, en el cual se señala que la agraviada presenta desfloración himeneal antigua y signo de coito antiguo, y no tomó en cuenta que en transcurso del primer y último certificado médico legal de la agraviada ha seguido siendo abusada, y en la data se señala que la agraviada fue abusada desde los 7 años por su tío Santiago y el hijastro de éste, J de lo alegado por el Ministerio Público

2. El representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación de sentencia precisó que su pretensión era que se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos;

alegando lo siguiente:

a) Lo alegado por la defensa técnica es que éste no habría cometido los hechos imputados, soportando ello en la declaración en Cámara Gessell de la menor agraviada; sin embargo, el Juez de Primera Instancia a evaluado ello teniendo en

cuenta que sería aparentemente una retractación de lo que la menor inicialmente le dijo a su abuela materna, a su tío materno, a la psicóloga Karen Matta, lo acreditado con el Certificado Médico 1626-DCL, del 1 de febrero del 2020, realizado en Ventanilla el mismo día de la denuncia, en la cual señala que la menor no tenía desgarramiento himeneal y la conclusión era que tenía signos de actos contranatura y sindicaba al tío Telmo, no apareciendo para nada el tío S.

b) Posterior a la sindicación inicial, por la influencia a la que fue sometida, la menor al declarar en Cámara Gessell pretende exculpar al sentenciado culpando a su otro tío que ya se encontraba preso por un delito similar cometido contra otra persona, ello con la finalidad de exculpar al sentenciado recurrente; sin embargo, la menor pretendiendo exculpar al sentenciado dijo que su tío S la había violado desde los 7 años de edad, pero conforme al certificado médico antes referida la menor sólo había sido violado contra natura, posteriormente cuando se le evalúa el 3 de diciembre del 2020 presentó desgarramiento himeneal completo, ello indica que posterior a la primera evaluación se habría producido la desfloración vía vaginal, esto es cuando su tío S: encontraba privado de su libertad, entonces teniendo en cuenta ambos certificados la desfloración vía vaginal sucedió entre febrero y diciembre del 2020

c) Se tiene la declaración de la perito psicóloga K, quien evaluó a la menor el 14, 22 y 28 de junio del 2021, advirtiendo

Que la menor cuando fue llevada a ser evaluada de manera automática comenzó a hablar que su tío T no era el culpable y después se ratifica y dice que él le había metido su cosa en su potito, que lo hacía en la ladrillera cuando no había nadie y que lo hizo en 5 oportunidades, la última vez que fue su tío T a su casa fue dos días antes que lo llevaran preso, esto es el 28 de noviembre de 2020 y así lo dice refiriendo que la relación sexual fue en aquella fecha y en aquella fecha su tío S estaba preso.

d) El Juez de Primera instancia analiza las pruebas y da cuenta que la menor en Cámara Gessell de forma espontánea señaló "yo no quiero que mi tío Telmo lo lleven preso al igual que mi tío Santiago, y llora, yo no quiero que la policía se entere de lo que él me ha hecho, que me ha metido su parte que tiene todo los hombres en mi vagina y potito, luego llora", indica el lugar que fue en la ladrillera cuando

estaban solos le hacía esas cosas, dice que fueron como 5 veces, la última vez fue 2 días antes que lo lleven preso a su tío T, teniendo en cuenta que el 1 de diciembre fue cuando detuvieron al sentenciado recurrente, incluso la menor pide que no se entere su papá de lo que ella estaba diciendo ello porque tenía pena, sentimiento de culpa que se lleven su tío T preso porque es quien los apoya económicamente.

e) La menor cambia su versión inicial después que su padre la llevó del domicilio de la abuelita materna y la vuelva a meter en el domicilio de la abuela paterna, donde vivía el sentenciado, quien incluso la volvió a ultrajar ahora via vaginal.

f) Respecto a que el sentenciado habría tenido problemas con el cuñado del padre de la menor agraviada, no tiene ningún soporte documental ni factico y aun cuando lo hubiera tenido no guarda relación con los hechos que se imputan.
Autodefensa material

3. El sentenciado T en la audiencia de apelación de sentencia manifestó que es mentira todo lo que se le imputa, es inocente, él trabajaba para ayudar a su madre porque no tiene un padre, por eso vino de Lima a trabajar a Chimbote en una ladrillera, la abuela de la menor nunca la recogió, sino que una de sus tías llevó a la menor a la casa de la abuela en Lima.

Delimitación del debate

Conforme a la pretensión impugnatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° numeral 1. del Código Procesal Penal.

corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar si la sentencia recurrida debe ser: a) revocada y absolverse al sentenciado T de la acusación fiscal; b) confirmada en todos sus extremos; o, c) declarada nula por adolecer de vicios de nulidades absolutas o sustanciales.

De la imputación

5. Conforme a la tesis del Ministerio Público sustentada en la audiencia de juicio oral, T violó en reiteradas oportunidades a su sobrina de iniciales M.R.B.O.,

desde que ella contaba con 9 años de edad, puesto que ambos compartían un inmueble familiar ubicado en el AA.HH. Villa Hermosa, Distrito de Casma.

6. Los hechos que perpetró T se descubrieron el 01 de febrero de 2020, cuando la abuela materna de la menor agraviada, la señora R estuvo bañando a la agraviada y se percató que las partes genitales se encontraban diferentes, rojizas e inflamadas, preguntándole a la menor qué es lo que le había pasado, quien le responde: "abuelita, ahí no, me duele, mi tío T ha metido su pene", señalando a su potito. A raíz de esta notifica la abuela le comunica a su hijo mayor A con quien se van a interponer la denuncia, y en la Comisaría le entregan el oficio para que pase su reconocimiento médico legal, en donde la menor refiere que su tío T que venía participando del acto sexual fue contra natura, desde los 9 años de edad, con el pretexto de prestarle su celular.

7. Después de la denuncia, T continuó viéndose con la menor agraviada y practicándole el acto sexual. conforme a la información contenida en el protocolo de Evaluación Psicológica practicado a la menor y corroborado con el Certificado Médico Legal practicado a la menor luego de la denuncia, y no solo se hace mención que la menor presentaba signos de actos contra natura. sino que presentaba signos de desfloración himeneal antiguo.

8. Los familiares de T en todo momento han tratado que la menor cambie su versión y responsabilice de los actos sexuales al señor S, quien es hermano de T, pero se encuentra en el penal también por un delito de Violación Sexual con una condena de 20 años.

%. Por estos hechos se acusó a T como autor del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.: solicitando se le Imponga la pena de cadena perpetua. El actor civil solicitó que se fije la reparación civil en la suma de S/.30,000.00 Soles. De la prueba actuada en la audiencia de apelación

10. En la audiencia de apelación de sentencia no se actuó prueba. al no haber sido ofrecida o solicitada por los sujetos procesales concurrentes, por lo que

conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

Respecto a la motivación de las resoluciones judiciales

11. El Tribunal Constitucional ha señalado en múltiples pronunciamientos, entre ellos en el Expediente N.º 03433-2013-PA/TC, que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso", precisando en el Expediente N.º 3943-2006-PA/TC que "la motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo"; en este sentido, se precisa que no es necesario que la resolución que emita el Juez sea ampulosa o de respuesta a cada uno de los puntos indicados por las partes, sino basta que su razonamiento sea claro y suficiente para dar respuesta a la pretensión presentada o el tema materia de controversia.

12. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido respecto a la debida motivación de las resoluciones judiciales que "el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la

motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico: b) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; d) La motivación insuficiente; e) La motivación sustancialmente incongruente;) Motivaciones calificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y "la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad" y que corresponde interdictar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad!" y en doctrina se ha establecido que: "El juez yerra de éste modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones?".

Respecto a la valoración de la prueba

13. Este Superior Colegiado debe indicar que respecto a la valoración de la prueba el Código Procesal Penal establece en el artículo 158° numeral 1 que "en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados"

14. Asimismo, el mismo cuerpo normativo establece respecto a las normas para la deliberación y votación a tener en cuenta para dictar sentencia, en su artículo 393° numeral I que "el Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio"; y, en su numeral 2 que "la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos"

15. Además, en cuanto a la valoración de la prueba en segunda instancia.

si bien es cierto el artículo 425° numeral 2 del Código Procesal Penal establece una limitante a la valoración de la prueba personal actuada en primera instancia, esta limitante no es absoluta, así la Casación N°

678-2017-Cusco, de fecha 29 de enero del 2019, realizando referencia a otros pronunciamientos de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia al respecto, señala en su fundamento de derecho cuarto que

"por otro lado, la instancia recursiva implica una serie de limitaciones al objeto de conocimiento como son: lo que piden los recurrentes, a través de sus agravios: la incorporación de prueba, pues solo se admite la Sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/IC.2 CA, Jo, Ma. "Razonamiento Judicial Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales".

: la valoración de la prueba personal pues por designio del inciso dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal el Tribunal de Apelación no puede variar el resultado probatorio sobre la prueba personal realizada en primera instancia si no hay prueba nueva

[F.j. octavo, de la sentencia de casación 96-2014-Tacna, sala Penal Permanente, del veinte de abril del dos mil dieciséis)", complementando en su fundamento de derecho noveno que "empero, en cuanto a la valoración de la prueba personal la jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal ha precisado determinadas excepciones al principio de inmediación en su valoración por el Tribunal de mérito. Así, en la casación número 05-2007-Huaura del once de octubre de dos mil siete, en su fundamento jurídico séptimo, refirió que, si bien el Tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad, sin embargo, precisó que existen "zonas abiertas" accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal. Siguiendo esa línea jurisprudencial, la casación número 03-2007-Huaura del siete de noviembre del dos mil siete, en su fundamento jurídico undécimo, reitero que el contenido de la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de mérito, siempre que ésta haya sido entendida con manifiesto error, sea

imprecisa, dubitativa, o haya podido ser desvirtuada por prueba practicada en segunda instancia"

Con respecto al caso concreto

16. En el presente caso los cuestionamientos que realiza la defensa técnica del sentenciado recurrente se encuentran dirigidas de manera general a la valoración de la prueba que habría realizado el Juez de Primera Instancia para emitir la resolución recurrida, indicando que de haberse valorado de manera correcta la prueba, sobre todo la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell se habría determinado que el sentenciado recurrente no cometió los hechos que se le imputan sino que fueron otras personas.

17. Con respecto a la valoración de las pruebas en los delitos contra la libertad sexual resulta ilustrativo lo desarrollado por la Sala Penal

Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N°1179-2017/Sullana, de fecha 10 de mayo de 2018, en cuyo fundamento de derecho quinto nos señala "que es evidente que en los denominados "delitos de clandestinidad", en que las conductas de violación sexual se suelen producir en un contexto de opacidad, sin más testigos que las personas involucradas, resulta determinante la declaración del testigo-víctima y la existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión incriminadora-el triptico de falta de credibilidad subjetiva del testigo, verosimilitud de su declaración y persistencia de la misma, no constituyen desde luego condiciones para la validez de la declaración, sino meros instrumentos funcionales o guías de referencia para su valoración y contraste [STSE 1207/2006, de veintidós de noviembre)-. Asimismo, debe tenerse en cuenta, primero, las relaciones familiares entre el imputado, la víctima y los demás integrantes del círculo familiar - que, por lo general, condicionan de diversa manera o intensidad la reacción de sus miembros ante las agresiones sexuales-; segundo, la minoría de edad de la agraviada, quien va narrando linealmente en varios momentos, a insistencia o no de sus familiares, la experiencia traumática vivida; y. tercero, ante eventos traumáticos no

todas las personas reaccionan igual y de modo inmediato. En los delitos sexuales las reacciones tardías por las víctimas y su entorno, así como las comunicaciones y denuncias demoradas constituyen prácticas comunes o, por lo menos, no inusuales, tal como ha destacado la victimología. (...)"

18. De la revisión de la sentencia recurrida se observa que el Colegiado de Primera Instancia ha realizado una correcta valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, pues ha evaluado las mismas de manera individual y de manera conjunta, llegando con ello a determinar la responsabilidad del sentenciado recurrente y explicando los fundamentos por los cuales no eran de recibo la teoría que los autores de los hechos que se le imputaban en agravio de la menor de iniciales M.R.B.O. las había cometido personas distintas a él; razonamiento con el cual concuerda este Superior Colegiado.

19. En este caso no se puede dejar de lado el contexto en que se produjeron los hechos imputados, esto es en el núcleo familiar de la menor agraviada, respecto de quien sus familiares, entre ellos su padre, ejercieron influencia a fin que cambie su versión inicial de imputación que había señalado contra el sentenciado recurrente; es en este sentido que no se puede evaluar de manera aislada lo declarado por la menor agraviada en su entrevista de Cámara Gessell de fecha 02 de diciembre del año 2020, sino que se debe evaluar de manera conjunta con las otras pruebas actuadas en juicio oral, entre ellos lo declarado por la perito K, quien después de evaluar a la menor agraviada -con fecha 14, 22 y 28 de junio del 2021- y teniendo en cuenta lo que ésta declaró en Cámara Gessell, elaboró el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00754-2021-PSC, donde la menor agraviada explicó los motivos por los cuales cambió su versión inicial donde señalaba que su tío T (el sentenciado recurrente) la había violado para indicar que fueron su tío S y el hijastro de éste, de nombre J

La defensa técnica del sentenciado recurrente no cuestiona que la menor agraviada haya sido abusada sexualmente tal como ello lo ha señalado, sino que su cuestionamiento se encuentra dirigido a señalar que los autores de dichos abusos sexuales serían otras personas. por lo cual este Superior Colegiado será respecto a ello que emitirá pronunciamiento, pues no se cuestiona que la menor agraviada fue

abusada sexualmente vía anal y vía vaginal teniendo como pruebas el Certificado Médico Legal N° 001626-DCL.. de fecha 01 de febrero de 2020, elaborada por la médico legista S, quien concurrió a juicio oral a explicar cómo llegó a las conclusiones que se consignaron en el mismo respecto que la menor agraviada presentaba: ano con signos de actos contranatura antiguos;

y. el Certificado Médico Legal N° 001478-EIS, de fecha 03 de diciembre de 2020, elaborado por la médico legista P, quien concurrió a juicio oral a explicar cómo llegó a las conclusiones que se consignaron en el mismo respecto que la menor agraviada presentaba signos de desfloración himeneal antiguo y signos de coito contranatura antiguo.

21. En este sentido, tenemos que la menor agraviada cuenta los abusos sexuales que estaba sufriendo a su abuela materna R , el día 01 de febrero de 2020, cuando había llegado de visita a su casa en la ciudad de Lima, lo cual ha sido declarado por dicha persona, y ha sido corroborado por el testigo L -tío materno de la menor agraviada-, la testigo

M -tía paterna de la menor agraviada- y Á -padre de la menor agraviada-, no habiendo sido ello cuestionado tampoco por el defensa técnico del sentenciado recurrente. Es a raíz que la persona de R toma conocimiento de los hechos que interpone la denuncia ante la Comisaria PNP de Pachacutec con fecha 01 de febrero de 2022 a las 22:37 horas.

22. Producto de la denuncia interpuesta por R , abuela de la menor agraviada, es que se realiza la evaluación médico legal a la menor agraviada con fecha 02 de febrero de 2020, practicada por la Médico Legista Susana Natividad Hernández Romero, siendo el resultado el Certificado Médico Legal N° 001626-DCL, en la cual se consigna en la data: "menor refiere mi tío T me llamaba para que me preste su celular y se ha bajado el pantalón y me ha bajado el pantalón y me ha hecho daño ... la primera vez fue cuando comenzaron las clases yo tenía nueve años ... él me ha hecho eso ... su eso que tienen los hombres me metió en mi poto (llora) me tapo la boca para que no grite", siendo ésta la primera versión que se tiene de manera directa

de la agraviada, habiendo señalado la perito S en juicio oral que "Trabaja en la División Médico Legal Lima Nor Oeste - Ventanilla - Callao, es médico legista desde el 27 de mayo del 2005 a la actualidad", que para la elaboración del certificado médico legal "primero, a todos los peritados se les pregunta el antecedente y eso se coloca en la data", indicando además que "se le preguntó a la menor qué era lo que había pasado, al cual refirió "mi tío T me llamaba para que me preste su celular, se ha bajado el pantalón, me ha bajado el pantalón y me ha hecho daño", guardó silencio, cuando le preguntó cuándo fue la primera vez, dijo " la primera vez fue cuando comenzaron las clases, yo tenía 9 años, él me ha hecho eso, su eso que tienen los hombres me metió en mi poto", la menor en el momento que refiere eso llora " él me tapó la boca para que no grite", se le interrumpió a la menor para que no continúe y no re victimizarla. En este sentido, se aprecia que la agraviada en su primera versión es clara en señalar que el autor de los hechos en su agravio es el sentenciado recurrente a quien identifica como su "tío T"

23. Á, padre de la menor agraviada, después de la denuncia retiró a la menor agraviada de la casa de su abuela R y la llevó a la ciudad de Casma donde la dejó con su abuela paterna -quien es madre del padre de la menor agraviada y el sentenciado recurrente-, ello se encuentra corroborado con la declaración que brindó dicha persona en juicio oral donde indicó que "cuando llegó a Lima, le llamaron a decirle que han hecho la denuncia y que su hermano había abusado de su hija, en ese momento se molestó y les dijo que conoce a su hermano cómo es y que no hace esas cosas, les preguntó si tenían pruebas y no denunciar a una persona que es inocente", posteriormente indicó que "después de la denuncia realizada en Lima, llevó a su hija a Casma a Villa Hermosa a vivir con su mamá, en esa fecha T no vivía en la casa de su mamá, sino en la ladrillera, solo iba a la casa de su mamá a comer sus alimentos y luego se iba". La versión de este testigo, respecto a que se llevó a la menor agraviada después de la denuncia inicial, se ve corroborado con la denuncia policial realizada con fecha 02 de febrero de 2020 a las 12:07 horas por R, quien concurrió a la Unidad PNP de Ancón a denunciar que "a se llevó a su nieta de iniciales M.

(10) hecho ocurrido el día 02 de febrero de 2019 a horas 07:00 su ex yerno antes en mención se llevó a su nieta . (10) entrando a su domicilio y llevándose en su delante a su nieta (...) refiere la recurrente que su ex yerno no es responsable con su menor nieta y que teme que se lleve a su nieta a Casma donde la menor había sido presunta víctima de tocamientos indebidos por parte de su tío T y que ya puso una denuncia por ese hecho en la Comisaria de Pacachutec".

24. Debido a que su padre trasladó a la menor agraviada a la ciudad de Casma y estando a que mediante ficha de Derivación Línea 100 • actuada en juicio oral, de fecha 1 de febrero de 2020, se pone a conocimiento de la CEM Casma que la menor agraviada había sido abusada sexualmente se dispuso la realización de informes por parte del CEM Casma. A juicio oral concurrió la Psicóloga del CEM K, quien después de evaluar a la menor agraviada con fecha 14 de febrero de 2020 elaboró el Informe Psicológico N° 143-2020-MIMP-AURORA-CEM COMISARIA CASMA-PSC-KGMT, dicha psicóloga detalló como realizó la entrevista señalando "la menor acudió el 14.02.2020 al CEM en compañía de su papá, quien permitió la evaluación de la menor, en esos casos invitan al menor a un espacio separado del papá para poder entrevistarse con ella, pasa al área de psicología, una vez que está ahí de manera automática empieza a decir "mi tío T es bueno, no me ha hecho nada" y se puso nerviosa, por su parte, su persona se presentó como psicóloga del CEM, le comenzó a explicar que iban a hablar de varios aspectos de ella, de su vida personal como para tranquilizarla y empezaron la entrevista como corresponde, lo cual está consignado en el informe psicológico"; además agregó que "lo que la menor le dijo es que en algún momento le contó a su papá lo que le había pasado, que éste había hablado con el tío T y a partir de ahí su tío Telmo ya no le volvió a hacer lo mismo, también dijo que quería irse con su mamá, no quería que le digan nada a su papá de lo que estaba contando pues se iba a molestar (...)". De la declaración de esta testigo, y lo consignado en el informe pericial que elaboró se tiene que la menor agraviada persistía en su imputación contra el sentenciado recurrente respecto a que él había sido el autor de los hechos de violencia sexual en su agravio.

25. Hasta este punto tenemos que además de las declaraciones de los testigos R -abuela de la menor agraviada y quien interpuso la denuncia primigenia- y L A -tío

materno de la menor agraviada, quienes indican que la menor agraviada les señaló directamente que quien había cometido

3 En el informe psicológico en el acápite B motivo de la evaluación se señala "relato de la menor evaluada: yo antes que le cuente a mi abuelita R (abuela materna) lo que me hizo mi tío T. le dije a mi, que mi tío T me hizo algo feo, yo a él le comente todo lo que me había mi tío y después de que hablo mi papá con mi Tío T él ya no me volvió hacer nada malo, yo todo lo que me hizo mi tío T le conte en Lima cuando mi abuelita R hizo la denuncia porque mi papá no denunció es que mi tío T le da trabajo y nos apoya".

: los actos de abuso sexual en su agraviado había sido el sentenciado recurrente T, también se tiene la declaración de la Médico Legista S, quien elaboró el Certificado Médico Legal N° 001626-DCL, después de evaluar a la menor agraviada, y consianó en la data de la misma que la menor agraviada indicó que el autor de los hechos en su agravio había sido su tío T, que es como la menor se refería al sentenciado recurrente; además de ello, y lo que para este Superior Colegiado es de relevancia, es la declaración de la Psicóloga del CEM Casma K , quien evaluó a la menor cuando ésta se encontraba bajo el poder de su padre en la ciudad de Casma y viviendo en la casa de su abuela igual que su tío S (...). La menor narró algunas situaciones sobre cómo habrían sucedido los hechos en su agravio, menciona " yo no quiero que a mi tío T lo lleven preso igual que mi tío S (hace una pausa, llora), yo no quiero aue la policía se entere de lo que él me ha hecho igual que mi tío S, me ha metido su pene que tienen los hombres, en mi vagina y mi poto, (hace pausas), él me dijo "sobrina a ti ya te han roto tu virginidad", cuando estábamos en la ladillera no había nadie, ahí me ha hecho cosas, por eso él me ha hecho solamente cinco veces, en cambio, mi tío s si lo hizo todos los días, no quiero que lo lleven preso a mi tío T porque él ha sido como un segundo papá, de repente mi tío T no se había dado cuenta de lo que me hizo", además, manifiesta que tiene temor que su abuelita y su familia sufran, se sientan mal porque su tío T pueda ir preso. La menor menciona que consideraba a su tío T como un segundo papá pues cubría las necesidades económicas dentro de su hogar"

28. En este sentido, se tiene que la menor agraviada luego de la entrevista en Cámara Gessell -que se realizó cuando ella vivía en el entorno familiar del sentenciado recurrente-, al ser evaluada psicológicamente cuando ya vivía fuera de ese círculo familiar, pues se encontraba en un albergue, conforme se señala en el acápite de historia personal del

Protocolo de Pericia Psicológica N° 000754-2021-PSC, vuelve a sindicarse directamente al sentenciado recurrente como el autor de los actos de violación sexual en su agravio, pero explica de manera clara el motivo por el cual -en su entrevista Cámara Gessell- no lo sindicó, y era porque temía que lo llevaran -al sentenciado recurrente- a la cárcel, como había ocurrido con su tío S, y que debido a ello su abuelita M -abuela paterna con quien ella vivió, desde que su madre la dejó- se pusiera triste, además narra que ellos dependían económicamente del sentenciado recurrente, quien tenía una ladrillera

29. De lo desarrollado en los considerandos anteriores y lo establecido como hechos probados en la sentencia recurrida, queda claro que la menor agraviada ha realizado una imputación clara y directa contra el sentenciado recurrente T como la persona que abusó sexualmente de ella; además, se tiene que valorada la sindicación de la menor agraviada teniendo en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, no se observa que haya existido algún móvil espurio, de odio o venganza para que la agraviada le imputara al sentenciado recurrente hechos tan graves en su primera sindicación realizada con fecha 01 de febrero de 2020.

Aunado a ello se tiene que existen diversas pruebas que dan verosimilitud a la declaración de la menor agraviada como son las declaraciones de R -abuela de la menor agraviada y quien interpuso la denuncia primigenia-, L -tío materno de la menor agraviada-, la declaración de la Psicóloga del CEM K, quien elaboró el informe Psicológico N° 113-2020-MIMP-AURORA-CEM COMISARIA CASMA-PSC-KGMT, la declaración de la perito Psicóloga K, quien elaboró el Protocolo de Pericia Psicológica N°00754-2021-PSC. la declaración de la Médico Legista P, quien elaboró el Certificado Médico Legal N° 001478-EIS, la declaración de la Médico Legista, quien elaboró el Certificado Médico Legal N° 001626-DCL en tal sentido, se cumple con el presupuesto de verosimilitud.

31. Con respecto al presupuesto de persistencia en la incriminación, tenemos que conforme hemos señalado al desarrollar los considerandos anteriores, la menor agraviada en forma reiterada ha señalado el que sentenciado recurrente cometió los actos de violencia sexual en su agravio, por lo cual también concurre este presupuesto que corrobora la imputación realizada por la agraviada.

32. Con respecto a que la menor agraviada habría sindicado a su tío S B y el hijastro de este llamado J, hijo de su tía I, quien sería esposa de S, como las dos personas que abusaron sexualmente de ella; este Superior Colegiado observa del video de entrevista en Cámara Gessell de la menor agraviada que presuntamente estas personas también habrían abusado sexualmente de ella, pues en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00754-2021-PSC. la menor insiste en señalar que además del sentenciado recurrente estas dos personas también abusaron sexualmente de ella; por lo que en este caso corresponde que se remitan copias de los actuados al Ministerio Público a fin que se investigue estos hechos, adicionado que también se debe remitir copias para que se investigue el actuar de Á, padre de la menor agraviada, quien según versión de ésta, conocía que su "tío T" había abusado sexualmente de ella y a pesar de la denuncia interpuesta en la ciudad de Lima por estos hechos el 01 de febrero de 2020 la volvió a traer a la ciudad de Casma y la dejó en la casa de la abuela paterna de la menor agraviada, donde está nuevamente habría sido abusada sexualmente, tal como se tiene como hecho probado en la sentencia recurrida

: Respecto a la pena impuesta

33. Que, si bien la pena impuesta no fue objeto de cuestionamiento alguno por la defensa técnica del sentenciado recurrente T, el Superior Colegiado estima pertinente verificar que su determinación se encuentra acorde al marco legal; apreciándose de la recurrida, que la pena impuesta de cadena perpetua, teniendo en cuenta la pena abstracta que prevé el artículo 173° del Código Penal, sanción penal que no tiene límite máximo ni mínimo, por lo que la pena impuesta por el Colegiado de Primera Instancia es correcta: por ende, también corresponde confirmar la recurrida en este extremo.

Respecto de la reparación civil

34. La defensa técnica del sentenciado recurrente no ha cuestionado la reparación civil impuesta en la suma de S/. 30,000.00 soles, pero a pesar de ello este Superior Colegiado verifica que la misma se encuentra adecuada a ley, por cuanto el Juez de Primera Instancia señala de manera clara porque concedió dicho monto de reparación civil, indicando que ello se condice con el daño sufrido por la agraviada a raíz de los hechos que le hizo sufrir el sentenciado recurrente; por ende, también corresponde confirmar la recurrida en este extremo. De la conclusión del Superior Colegiado

35. Que, todo ello nos lleva a concluir que la sentencia recurrida no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se realizó una adecuada valoración de los elementos probatorios de manera individual y conjunta para determinar la responsabilidad del sentenciado T. Por ende, corresponde que la sentencia recurrida sea confirmada en sus términos, no siendo de recibo lo alegado por la defensa técnica de dicho sentenciado, estando a lo señalado en los argumentos precedentes.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa técnica del sentenciado T, contra la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a T, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M.

2. CONFIRMAR la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa,

mediante la cual resolvió condenar a T, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M., imponiéndole la pena de cadena perpetua, se fijó la reparación civil en la suma de treinta mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada y se dispuso que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal; con lo demás que contiene.

3. REMITIR copias al Ministerio Público a fin que investigue los hechos narrados por la menor agraviada en la Entrevista de Cámara Gessell y lo que se señala en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00754-2021-PSC. con relación de las personas de S, J

.

4. **REMITIR** la carpeta de apelación al Juzgado de origen, siempre que la presente resolución adquiera firmeza.

Ss.

JUEZ SUPERIOR Y DIRECIOR DE DEBATES

JUEZ SUPERIOR

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Motivación del</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

			<p>derecho</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. *Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. *Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si*

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
													50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente: 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE Acusado: T Delito: violación sexual en menor de edad Agraviada: menor de iniciales M Jueces:AAA.BBB.CCC Especialista: ABC <u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Nuevo Chimbote, Veintidós de febrero del 2022 Del año dos mil Veintidós.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; En la audiencia público realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores, , el juzgamiento incoado en contra del acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.R.B.O.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>					X					10

	<p>TERCERO: Hechos imputados por el Ministerio Público'.</p> <p>Se trae a juicio el caso del acusado quien violó en reiteradas oportunidades a su sobrina de iniciales , desde que ella contaba con 9 años de edad, puesto que ambos compartían un inmueble familiar ubicado en el AA.HH. Villa Hermosa, Distrito de Casma. Se va a acreditar que el referido acusado es autor del delito del delito de Violación Sexual en agravio de su sobrina. Los hechos que ha perpetrado el acusado se descubrieron el , cuando la abuela materna de</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>l menor agraviada, la señora estuvo bañando a la agraviada y se percató que sus partes genitales se encontraban diferentes, rojizas e inflamadas, preguntándole a la menor qué es lo que le había pasado, quien le responde: "abuelita, ahí no, me duele, mi tío ha metido su pene", señalando a su potito. A raíz de esta notifica la abuela le comunica a su hijo mayor con quien se van a interponer la denuncia, y en la Comisaría le entregan el oficio para que pase su reconocimiento médico legal, en donde la menor refiere que su tío Telmo que venía participando del acto sexual fue contra natura, desde los 09 años de edad, con el pretexto de prestarle su celular. Se acreditará que después de la denuncia, continuó viéndose con la menor agraviada y practicándole el acto sexual, conforme a la información contenida en el protocolo de Evaluación Psicológica practicado a la menor y corroborado con el Certificado Médico Legal practicado a la menor luego de la denuncia, y no solo se hace mención</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>que indica que la menor presentaba signos de actos contra natura, sino que presentaba signos de desfloración himeneal antiguo. Se acreditará que los familiares del acusado en todo momento han tratado que la menor cambie su versión y responsabilice de los actos sexuales al señor x, quien es hermano del acusado, pero se encuentra en el penal también por un delito de Violación Sexual con una condena de 20 años. Tipificación:</p> <p>Artículo 173 del Código Penal Señala los medios de prueba y documentales admitidos en el control de acusación). Pena: Cadena Perpetua</p> <p>CUARTO: Posición de la Defensa de Actor Civil: El artículo 58, segundo párrafo, modificado por Ley N° 31146, faculta al CEM, asumir la representación legal para el proceso penal, hasta poder solicitar la constitución de actor civil. Por ello en representación de la menor agraviada manifiestan su conformidad con la acusación del Ministerio Público, teniendo en cuenta la conducta del acusado como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad, y de los hechos narrados por la Fiscal, no solo merece una pena efectiva, sino también del pago de una reparación civil, conforme al artículo 91, inciso 1 del Código Procesal</p> <hr/> <hr/> <p>I Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Penal, debiéndose tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado a la víctima, el mismo que no tiene necesidad de prueba alguna, pues el hecho en sí, implica un quebrantamiento a la entidad espiritual la menor, por tanto estando a lo expuesto, con los medios probatorios ofrecidos por la Fiscal solicitan una reparación civil de 30.000 soles que servirá para resarcir el daño moral y para que la víctima inicie un tratamiento psicológico e inicie una recuperación en su medio familiar y social.</p> <p>QUINTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de Violación contra la libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales LM.R.B.O. (09). así como la responsabilidad penal del acusado del delito: y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p> <p>SEXTO: EL DEBIDO PROCESO. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos. no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375ª del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral: teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374º inciso 1] del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente el expediente N°.º 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEPTIMO: Medios probatorios actuados, prescindidos y/o Incorporados en juicio oral.</p> <p>El Ministerio Público se prescindió del examen de la testigo Roxana Olivera Ángeles, el mismo que no dio lectura por no cumplir con los Presupuestos de ley.</p> <p>7.1.- Por Parte Del Ministerio Público.</p> <p>Prueba Personal.x: Indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el juramento de ley. A las preguntas de la Fiscal, dijo: La menor agraviada es su nieta pues es hija de su xxx. Vive en la- Los Rosales, Piedras Gordas Ancón. Tomó conocimiento de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>										

	<p>cuando fue a la casa de la tía de su nieta, la recogió y luego cuando la está bañando se enteró de lo que había pasado, le dijo a su nieta que la iba a bañar para que salgan y cuando la estaba bañando, su nieta le dijo "abuela ahí no me bañes, me duele", le contó que su tío le ha estado manoseando, haciéndole algo con eso que tiene. Fue a recoger a su nieta de la casa de su tía es hermana del acusado. Luego que recogió a su nieta, la llevó a su casa, ella le dijo que estaba sucia y que la bañe, lo cual hizo, se dio cuenta que las partecitas de su nieta estaba grande, de ahí le llamó a su hijo y le dijo que la bebé le estaba comentando eso, a lo que su hijo le dijo que presenten una denuncia, fueron a Pachacutec a presentar la denuncia, luego le enviaron al médico legista y es donde le han dicho que la bebé ha sido manoseada por el tío. Su nieta venía de Casma, su papá la había traído y la había dejado en la casa de su hermana. Cuando dice que las partecitas de su nieta estaba grande,</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>su nieta le dijo que le dolía, le preguntó por qué y la menor le contestó "mi tío me hace esto"</p> <p>7.1.2.- DECLARACION DE A.</p> <p>indica que no tiene vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Directora de Debates: Le toma el Juramento de lev. A las preguntas de la Fiscal dijo: La mena</p> <p>M: indicaque el acusado es su hermano. Directora de Debates: Indica a la testigo que atendiendo al vínculo que tiene con el acusado puede o no declarar. S.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i></p>											

Motivación del derecho	<p>7.1.4.- A: Indica que el acusado es su hermano. Directora de Debates: Indica al testigo que atendiendo al vínculo que tiene con el acusado puede o no declarar. Testigo: Indica que desea declarar. A las preguntas de la Fiscal, dijo:</p> <p>7.1.5.- K, psicóloga del CEM</p> <p>: Labora como psicóloga en el CEM -</p> <p>7.1.6.- EXAMEN DE LA PERITO: P,</p> <p>médico legista de la UML Casma,</p> <p>7.1.7.- EXAMEN DE LA PERITO: K</p> <p>psicóloga de la DML Casma, , dijo</p> <p>7.1.8.- EXAMEN DE LA PERITO: S</p> <p>Identificada con DNI , médico legista de la DML</p> <p>b).- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>acta de denuncia verbal de fecha 01-02-2020</p> <p>denuncia policial de fecha 02-02-2020, ante la aunidad de ancon:</p> <p>.~ ficha reniec de la menor de iniciales m</p> <p>acta de constatacion fiscal de fecha 03-12-2020</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>DECLARACION DEL ACUSADO T</p> <p>. Narración De Los Hechos</p> <p>OCTAVO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</p> <p>8.1. El Ministerio Público.</p> <p>Fiscal: Ministerio Público: El Ministerio Público</p> <p>8.2. Defensa del Actor Civil: ,8.3. Defensa Técnica del acusado:</p> <p>8.4. Defensa material del acusado:</p> <p>NOVENO: DESCRIPCION DE LA IMPUTACION DELICTIVA ATRIBUIDA9.1.- marco normativo, 9.2. estructura del delito en examen:</p> <p>a) Blen Jurídico Protegido:,b) Ipicidad Obletiva. , c) Ipicidad Subjetiva:</p> <p>9.3. ASPECTOS GENERALES DE LA VALORACION DE LA PRUEBA (Premisa Jurídica) g) Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116:</p> <p>h) SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p>1) MINISTERIO PÚBLICO - CARGA DE LA PRUEBA.</p> <p>J) REQUISITOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA:</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Si el fin del proceso penal es llegar a la verdad material y objetiva, la declaración de responsabilidad penal debe abstenerse en lo más cercano a ella; es decir, el juez o tribunal debe estar convencido en grado de certeza, que luego de acopio y valoración de la prueba, surge la culpabilidad del acusado en el hecho que se le imputa; es decir, la duda y la misma probabilidad no justifica la expedición de una sentencia condenatoria.</p> <p>En este sentido la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N° 940</p> <p>- 2011. De fecha 02 de agosto de 2011. Ha señalado que: "para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado;</p> <p>siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado si esta no logra generar en el juzgador certeza: sino por el contrario, una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal de Indubio pro reo, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico"</p> <p>DECIMO PRIMERO: JUICIO DE TIPICIDAD:</p>												
	<p>11.1.- VIOLACION SEXUAL.De acuerdo a la teoría del caso del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>											

Motivación de la pena	<p>Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos probados ejecutados por el acusado t constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Violación Sexual.previsto en el artículo 173° del Código Penal,</p> <p>11.2.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico,</p> <p>DECIMO SEGUNDO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. DECIMO TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen. todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad: debiéndose lener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que si bien el señor representante del Ministerio Publico solicito treinta años de pena privativa de la libertad; sin embargo no existe atenuantes privilegiada, para imponer una pena inferior a lo que por mandato legal corresponde al tipo penal, en consecuencia en cumplimiento al Principio de</p>	<p>artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Legalidad debe imponerse la Pena de Cadena Perpetua. en su sistemática penal, como máxima pena privativa de libertad, la misma que será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad y se realizará conforme al Procedimiento dispuesto en el Art. 59-A del Código de Ejecución Penal.</p> <p>DECIMO CUARTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la agraviada por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su indemnidad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y psicológica de la agraviada, quien deberá ser sometida a terapias, por lo que la suma estimada de Treinta Mil Soles es acorde al daño causado.</p> <p>DECIMO QUINTO: RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPÈUTICO:</p> <p>El segundo párrafo del Artículo 178°-A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el Capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que puede merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que de conformidad con el Artículo 178°.A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.</p> <p style="text-align: center;">DECIMO SEXTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - robo agravado y dada la pena con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.</p> <p>DECIMO SEPTIMO: DEL PAGO DE COSTAS:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente el expediente N.º 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>18.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Ponal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad. RESUELVE:</p> <p>El Juzgado Penal Colegiado, POR UNANIMIDAD</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- CONDENAR a T como autor del delito</p> <p>CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X								

	<p>VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD -artículo 173° del Código Penal- en agravio de la menor de Iniciales M.. : en consecuencia, se le impone la pena de CADENA PERPETUA.</p> <p>2.- FIJAR la reparación civil en la suma de TREINTA MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>3.- DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°- A del Código Penal.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión	<p>4. - SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>5.- Se Dispone la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes a efectos de comunicar al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p>6.- SE ORDENA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

	<p>presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y</p> <p>REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución</p>	<p>expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente el expediente N°.º 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Ministerio Público, así como la autodefensa material del sentenciado T; las cuales se registraron en el audio y video respectivo, la causa se encuentra expedita para resolver. Interviniendo como ponente el Juez Superior.</p> <p>Motivo de la impugnación</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. La defensa técnica del sentenciado T precisó en la audiencia de apelación de sentencia que su pretensión era que se declare fundado su recurso de apelación, se revoque la sentencia recurrida y se absuelva a T de la acusación fiscal; alegando lo siguiente:</p> <p>a) El Colegiado de Primera Instancia no ha valorado de manera correcta lo declarado por la agraviada en cámara gessell, pues su Expediente N°: 00376-2020-56-2505.JR.PE.01</p> <p>narración fue coherente, persistente e incriminatoria señalando a S y a su hijastro J como los autores de los hechos en su agravio; así señalo que su tío S la violó cuando tenía 7 años y J también abusó sexualmente de ella, indicando la menor que no hubo otra persona que haya abusado sexualmente de ella. Además de ello la menor agraviada realiza una descripción física de su tío S, indicando que éste tiene tatuajes en su pecho y brazo.</p> <p>b) El Colegiado de Primera Instancia tiene como hechos probados las declaraciones de R y L, quienes pertenecen a la familia materna de la agraviada y fueron quienes denunciaron el acto de violación, pero no han tomado en cuenta que la agraviada desmintió lo declarado por ambos testigos toda vez que en la data del Certificado Médico Legal 1478-EIS la menor señaló que cuando le contó a su abuela materna en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

<p>Lima y se puso a llora, su abuelita denunció a su T, porque ella está mal de la cabeza y está loca y por eso se puso nerviosa.</p> <p>c) No se ha tenido en cuenta la declaración de la señora M, quien manifestó que el señor S vivió con su madre y sobrina desde el 2018, que S es el hermano de T y la menor es su sobrina, no sabe si la supuesta agraviada iba a la ladrillera pues nunca la vio, que nunca vio que el sentenciado le haya prestado su celular a la agraviada.</p> <p>d) Tampoco se ha tenido en cuenta lo declarado por A que señaló en juicio oral que su hermano T nunca vivió con la menor agraviada, además que la esposa de T iba todos los días a la casa, que su hermano le ha contado que la agraviada le señaló que su tío T nunca le había dicho nada, pero que ha tenido problemas con T, su cuñado, porque no quería que su hermana esté con su hermano, y ese dato también lo dijo T en juicio oral, e inclusive señaló que tuvo una pelea por defender a su hermano con Ángel Barrantes Mendoza.</p> <p>e) No se tomó en cuenta la declaración de K, quien declaró que la evaluación que realizó a la menor fue por negligencia por parte del padre y que no realizó preguntas de connotación sexual porque ello corresponde a una entrevista de Cámara Gessell y narró como se encontraba la niña, no pudiendo tomarse dicha narración como hecho probado sobre la conducta y ansiedad de la menor correspondan a un hecho de connotación sexual, pues como señaló la testigo ello no era de su competencia.</p> <p>f) El Colegiado de Primera Instancia tomó como hecho probado lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. El representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación de sentencia precisó que su pretensión era que se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos;</p> <p>. 3. El sentenciado T en la audiencia de apelación de sentencia manifestó que es mentira todo lo que se le imputa, es inocente, él trabajaba para ayudar a su madre porque no tiene un padre, por eso vino de Lima a trabajar a Chimbote en una ladrillera, la abuela de la menor nunca la recogió, sino que una de sus tías llevó a la menor a la casa de la abuela en Lima.</p> <p>Delimitación del debate</p> <p>Conforme a la pretensión impugnatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° numeral 1. del Código Procesal Penal.</p> <p>corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar si la sentencia recurrida debe ser: a) revocada y absolverse al sentenciado T de la acusación fiscal; b) confirmada en todos sus extremos; o, c) declarada nula por adolecer de vicios de nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>De la imputación</p> <p>5. Conforme a la tesis del Ministerio Público sustentada en la audiencia de juicio oral, T violó en reiteradas oportunidades a su sobrina de iniciales M.R.B.O., desde que ella contaba con 9 años de edad, puesto que ambos compartían un inmueble familiar ubicado en el AA.HH. Villa Hermosa, Distrito de Casma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Los hechos que perpetró T se descubrieron el 01 de febrero de 2020, cuando la abuela materna de la menor agraviada, la señora R estuvo bañando a la agraviada y se percató que las partes genitales se encontraban diferentes, rojizas e inflamadas, preguntándole a la menor qué es lo que le había pasado, quien le responde: "abuelita, ahí no, me duele, mi tío T ha metido su pene", señalando a su potito. A raíz de esta notifica la abuela le comunica a su hijo mayor A con quien se van a interponer la denuncia, y en la Comisaría le entregan el oficio para que pase su reconocimiento médico legal, en donde la menor refiere que su tío T que venía participando del acto sexual fue contra natura, desde los 9 años de edad, con el pretexto de prestarle su celular.</p> <p>7. Después de la denuncia, T continuó viéndose con la menor agraviada y practicándole el acto sexual. conforme a la información contenida en el protocolo de Evaluación Psicológica practicado a la menor y corroborado con el Certificado Médico Legal practicado a la menor luego de la denuncia, y no solo se hace mención que la menor presentaba signos de actos contra natura. sino que presentaba signos de desfloración himeneal antiguo.</p> <p>8. Los familiares de T en todo momento han tratado que la menor cambie su versión y responsabilice de los actos sexuales al señor S, quien es hermano de T, pero se encuentra en el penal también por un delito de Violación Sexual con una condena de 20 años.</p> <p>9 Por estos hechos se acusó a T como autor del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.: solicitando se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Imponga la pena de cadena perpetua. El actor civil solicitó que se fije la reparación civil en la suma de S/.30,000.00 Soles. De la prueba actuada en la audiencia de apelación</p> <p>10. En la audiencia de apelación de sentencia no se actuó prueba. al no haber sido ofrecida o solicitada por los sujetos procesales concurrentes, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta calidad**, respectivamente.

	<p>debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo"; en este sentido, se precisa que no es necesario que la resolución que emita el Juez sea ampulosa o de respuesta a cada uno de los puntos indicados por las partes, sino basta que su razonamiento sea claro y suficiente para dar respuesta a la pretensión presentada o el tema materia de controversia.</p> <p>Respecto a la valoración de la prueba13. Este Superior</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Colegiado debe indicar que respecto a la valoración de la prueba el Código Procesal Penal establece en el artículo 158° numeral 1 que "en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondra los resultados obtenidos y los criterios adoptados"</p> <p>Con respecto al caso concreto16. En el presente caso los cuestionamientos que realiza la defensa técnica del sentenciado recurrente se encuentran dirigidas de manera general a la valoración de la prueba que habría realizado el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>					X					

	<p>Juez de Primera Instancia para emitir la resolución recurrida, indicando que de haberse valorado de manera correcta la prueba, sobre todo la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell se habría determinado que el sentenciado recurrente no cometió los hechos que se le imputan sino que fueron otras personas.</p> <p>18. De la revisión de la sentencia recurrida se observa que el Colegiado de Primera Instancia ha realizado una correcta valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, pues ha evaluado las mismas de manera individual y de manera conjunta, llegando con ello a determinar la responsabilidad del sentenciado recurrente y explicando los fundamentos por los cuales no eran de recibo la teoría que los autores de los hechos que se le imputaban en agravio de la menor de iniciales M.R.B.O. las había cometido personas distintas a él; razonamiento con el cual concuerda este Superior Colegiado.19. En este caso no se puede dejar de lado el contexto en que se produjeron los hechos imputados, esto es en el núcleo familiar de la menor agraviada, respecto de quien sus familiares, entre ellos su padre, ejercieron influencia a fin que cambie su versión inicial de imputación que había señalado contra el sentenciado recurrente; es en este sentido que no se puede evaluar de manera aislada lo declarado por la menor agraviada en su entrevista de Cámara Gessell de fecha</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	02 de diciembre del año 2020, sino que se debe evaluar de manera conjunta con las otras pruebas actuadas en juicio oral,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>entre ellos lo declarado por la perito K, quien después de evaluar a la menor agraviada -con fecha 14, 22 y 28 de junio del 20221- y teniendo en cuenta lo que ésta declaró en Cámara Gessell, elaboró el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00754-2021-PSC, donde la menor agraviada explicó los motivos por los cuales cambió su versión inicial donde señalaba que su tío T (el sentenciado recurrente) la había violado para indicar que fueron su tío S y el hijastro de éste, de nombre J</p> <p>: Respecto a la pena impuesta</p> <p>33. Que, si bien la pena impuesta no fue objeto de cuestionamiento alguno por la defensa técnica del sentenciado recurrente T, el Superior Colegiado estima pertinente verificar que su determinación se encuentra acorde al marco legal; apreciándose de la recurrida, que la pena impuesta de cadena perpetua, teniendo en cuenta la pena abstracta que prevé el artículo 173° del Código Penal, sanción penal que no tiene límite máximo ni mínimo, por lo que la pena impuesta por el Colegiado de Primera Instancia es correcta: por ende, también corresponde confirmar la recurrida en este extremo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>												
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p align="center">Respecto de la reparación civil</p> <p>34. La defensa técnica del sentenciado recurrente no ha cuestionado la reparación civil impuesta en la suma de S/. 30,000.00 soles, pero a pesar de ello este Superior Colegiado verifica que la misma se encuentra adecuada a ley, por cuanto el Juez de Primera Instancia señala de manera clara porque concedió dicho monto de reparación civil, indicando que ello se condice con el daño sufrido por la agraviada a raíz de los hechos que le hizo sufrir el sentenciado recurrente; por ende, también corresponde confirmar la recurrida en este extremo. De la conclusión del Superior Colegiado</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>35. Que, todo ello nos lleva a concluir que la sentencia recurrida no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se realizó una adecuada valoración de los elementos probatorios de manera individual y conjunta para determinar la responsabilidad del sentenciado T. Por ende, corresponde que la sentencia recurrida sea confirmada en sus términos, no siendo de recibo lo alegado por la defensa técnica de dicho sentenciado, estando a lo señalado en los argumentos precedentes</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				<p align="center">X</p>						

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera</p> <p>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa técnica del sentenciado T, contra la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a T, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X						

	<p>Edad, en agravio de la menor de iniciales M.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. CONFIRMAR la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a Telmo Augusto Barrantes Mendoza, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M., imponiéndole la pena de cadena perpetua, se fijó la reparación civil en la suma de treinta mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada y se dispuso que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal; con lo demás que contiene.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera</p> <p>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa técnica del sentenciado T, contra la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a T, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M.</p> <p>2. CONFIRMAR la resolución número diecisiete -sentencia condenatoria, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a Telmo Augusto Barrantes Mendoza, como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M., imponiéndole la pena de cadena perpetua, se fijó la reparación civil en la suma de treinta mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada y se dispuso que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal; con lo demás que contiene.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° N° 0376 – 2020 – 56 – 2505 – JR - PE - 01; Distrito JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En el trabajo se da cumplimiento **a) el respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, de igual forma, **b) el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo **c) la libre participación por propia voluntad**, enmarcado a que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma adecuada libre voluntad en los fines específicos del proyecto; también nos hace mención a **d) la beneficencia, no maleficencia**, esta referida que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes en la presente investigación y en contrario se pueda apoyar al beneficio, **e) integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, **f) justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica , el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05). El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Torres Aguilar, Carlos Alberto
Código de estudiante: 01061512121
DNI N° 45612889
Código ORCID: 0000-0002-7284-5614

Chimbote, Abril del 2024

